



DESPACHO: **Juzgado 002 Civil Circuito De Ejecución de Sentencias**

PROCESO: **Tutelas**

ACCIONANTE: **CLARA INÉS URBINA OREJUELA, KAREN LIZETH DAZA**

BOLAÑOS, JOHNATAN GARCIA ROSERO, JOSÉ NILSON

MORENO BONILLA

ACCIONADO: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ALMACENES LA 14 S.A,
CARNICOS SA**

Número Único de Radicación:

76001-34-03-002-2023-00041-00

Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo Recurso

TOMO:

FOLIO:

CUADERNO:

ARCHIVO

FECHA ACTA: 28/03/2023

Derecho Vulnerado: MÍNIMO VITAL



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Presente
Cali

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionantes: **CLARA INÉS URBINA OREJUELA,
KAREN LIZETH DAZA BOLAÑOS,
JOHNATAN GARCIA ROSERO,
JOSÉ NILSON MORENO BONILLA.**

Accionados: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada
con NIT. 890.300.346, representada por: FELIPE NEGRET
MOSQUERA
CARNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, NIT. 800.155.396
representada por: ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS,**

Asunto: **VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES**

ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN, mayor de edad residente en Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No.**16.915437** de Cali, y tarjeta profesional **355372** en mi calidad de apoderado de: **CLARA INÉS URBINA OREJUELA, KAREN LIZETH DAZA BOLAÑOS, JOHNATAN GARCIA ROSERO,¹ JOSÉ NILSON MORENO BONILLA.** todos ellos ex trabajadores de la sociedad **CARNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, GRUPO DE LIQUIDACIONES I DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.** en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de nuestra Constitución Política y regulado por el Decreto 2591 de 1991.

SITUACIÓN CONCRETA QUE ORIGINA ESTA ACCIÓN DE TUTELA:

¹ Artículo 5 de Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

En oficio 220-005655 DEL 27 de enero de 2014, expedida por la Superintendencia de Sociedades en el año 2014 la misma SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admite que:

“Finalmente, se precisa que el proceso de liquidación judicial, dura aproximadamente ocho (8) meses, si no se presentan circunstancias o hechos que dilaten en el tiempo su culminación, tales como recursos, nulidades, incidentes, etc.”

De la afirmación de la misma SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se puede deducir que una liquidación sin importar el monto de sus de sus activos y pasivos, son procesos cortos, entendiendo que cada día que pasa es un mayor costo y que en últimas se vulnera el derecho de los acreedores con la dilación, pues se afecta el activo patrimonial desmejorando claramente la masa de bienes a adjudicar.

En este caso es muy importante remarcar que no estamos ante un proceso de naturaleza declarativa (por el contrario es un proceso ejecutivo universal)² donde le corresponde a las partes en litigio, plantear y sustentar su tesis jurídica para que en últimas el juez decida quien tiene la razón y en tal sentido otorgar o negar el derecho; contrario sensu, **nos encontramos ante un proceso judicial sencillo que no amerita dilaciones injustificadas, y donde se designa un auxiliar de la justicia capacitado para revisar que los créditos que presentan los acreedores sean ciertos, contingentes o litigiosos y si están acompañados de la prueba documental que los sustenta, para posteriormente proceder a elaborar un proyecto de calificación y graduación de créditos en el cual se reconocen totalmente, de manera parcial o se rechazan.**

Ahora bien, es importante precisar desde este mismo momento, que la sociedad CARNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, desarrollaba su objeto social, únicamente al interior de las tiendas de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y quien recaudaba el dinero producto de las ventas era esta última, por lo que ejerció siempre una posición dominante, lo que hoy se constituye en un **abuso de la posición dominante**, disponiendo de los activos de CÁRNICOS S.A., sin que esta pudiera a su vez cumplir con la prelación de créditos. Situación que no ha cambiado, surge las preguntas:

- **¿Acaso son menos trabajadores los seres humanos que trabajaban para CARNICOS S.A., que los trabajadores de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL?**

² Es pertinente reiterar lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, cuando en Sentencia del ocho (8) de agosto de 2019 con radicación 8001-31-03-002-2019-00102-01 interno 0710/2019 con Ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agon Amado se dispuso lo siguiente:

*“(…) Por último, todo proceso concursal o de insolvencia es en la práctica **un proceso ejecutivo universal**. De manera que, así como no puede terminarse un proceso ejecutivo por muerte del deudor, tampoco el universal, pues los acreedores no están obligados a acudir al proceso de sucesión en ningún caso.” (negrilla fuera de texto)*



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

- **¿Es justo que mientras con el dinero de la empresa de CÁRNICOS (liquidación insolvente) y sus ventas se pagaron ya a los gastos de administración de ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL?**

Las respuestas son obvias y sencillas, ni son menos personas los trabajadores de CARNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, ni, tampoco es justo que con el dinero de uno le paguen a otro, y que además sufra disminución del valor de dinero en el tiempo respecto a la economía volátil que estamos sufriendo. Por eso cada día que pasa es un agravio, por tal razón de ninguna manera el liquidador de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, podrá alegar falta de legitimidad por pasiva, toda vez que es absolutamente claro y comprobado que los dineros de propiedad de la SOCIEDAD CARNINOS S.A. para la cual trabajan mis poderdantes, fueron recaudados por esta sociedad; situación esta que generó la insolvencia y posterior liquidación en un efecto dominó.

Me propongo exponer a lo largo de esta acción de Tutela, que una cadena de errores por parte del Liquidador de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y que su desidia impacta de manera lesiva y grave a los acreedores generando un problema social por la vulneración de derechos fundamentales, pues en un promedio de cuatro mil millones en gastos de administración, no solamente se afecta a los ex empleados de una de sus acreedores (CARNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL) sino con todas las partes del proceso. Por lo que este es un clamor y un llamado a no vulnerar los derechos fundamentales. Por lo que respetuosamente me dirijo a usted, para que previos los trámites correspondientes, se protejan los derechos fundamentales vulnerados con el actuar de la accionada, con base en los siguientes:

HECHOS

Respecto de Cárnicos S.A. – En Liquidación Judicial:

PRIMERO. Con memorial 2021-03-010637, el apoderado de la sociedad Cárnicos solicitó a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali - que se admita a su representada al proceso de Liquidación Judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Revisada la información aportada por la deudora, mediante Auto 2021-03-011690, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali - inadmitió la solicitud, como quiera que, no se acreditó a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. Según auto No. 2022-03-001257 del 4 de febrero de 2022 la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali - resolvió decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad Cárnicos S.A.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

TERCERO. Es ese sentido, se debe manifestar que según el numeral décimo tercero del mismo auto 2022-03-001257 del 4 de febrero de 2022, se designó al señor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS como auxiliar de la justicia – Liquidador Judicial de la sociedad concursada Cárnicos S.A.

CUARTO. Mediante radicación No. 2022-03-010143 de la plataforma Baranda Virtual del 12 de octubre de 2022, el Juez del Concurso corrió traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días hábiles del proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto, presentado por el liquidador.

QUINTO. Mediante radicación No. 2022-03-010144 de la plataforma Baranda Virtual del 12 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, corrió traslado a los acreedores por el término de diez (10) días hábiles, del inventario valorado de bienes presentado por el liquidador.

SEXTO. Mediante radicación No. 2022-03-010510 de la plataforma Baranda Virtual del 31 de octubre de 2022, el Juez del Concurso corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles de los escritos de objeciones presentados por los acreedores en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

SÉPTIMO. Según radicación No. 2022-03-011372 del 12 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali - resolvió convocar a la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, aprobación del inventario valorado de los bienes de la sociedad concursada y fijación de los honorarios del liquidador, la cual se llevó a cabo el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m.

OCTAVO. El señor **ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS** en su condición de Liquidador Judicial de la sociedad Cárnicos S.A. a la fecha no ha realizado ningún pago de las acreencias de los acá accionantes, quienes gozan de la prelación de ser créditos laborales, excusándose en que la sociedad carece de activos para el pago de dichas acreencias.

El señor Liquidador para no pagar las acreencias manifiesta que la sociedad Almacenes la 14 S.A debe pagarle una suma aproximada de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,=) M/CTE.**, que corresponde a un crédito con prevalencia, si bien lo anterior, es parcialmente cierto, mis poderdantes no entienden porque se les manifiesta que dependen de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, cuando la sociedad Cárnicos S.A. tiene una bodega de su propiedad que desde un inicio se les manifestó que con este bien inmueble se les alcanzan a pagar sin tener que esperar los pagos de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Respecto de Almacenes la 14 S.A - En Liquidación Judicial:



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

NOVENO. Una vez revisado el expediente de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se puede observar que se presentó un informe a través del cual se concluyó que la situación mencionada genera la inviabilidad insuperable en términos razonables y que Almacenes La 14 S.A. no cumplía con la hipótesis de negocio en marcha que, según el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, se requería no sólo para acceder al trámite del proceso de reorganización sino para que el proceso pudiera haberse adelantado hasta su terminación.

DÉCIMO. Por tanto, y a través de auto con radicación No. 2021-01562321 del 16 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes la 14 S.A. y la consecuente apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de esta.

También es importante indicar que en el mencionado auto se designó al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como Liquidador Judicial, quien venía desempeñando el cargo de promotor.

DÉCIMO PRIMERO. Según acta de diligencia de posesión el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA tomó posesión como Liquidador Judicial de la sociedad Almacenes la 14 S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

DÉCIMO SEGUNDO. A través del auto que resolvió decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes la 14 S.A. y la consecuente apertura del proceso de Liquidación Judicial, se le ordenó al Liquidador Judicial múltiples deberes de los cuales varios de ellos han sido incumplidos como veremos más adelante, entre ellas los trámites que se han realizado con una dilación absoluta, además de incumplir el principio de publicidad que se encuentra especificado en el literal cuadragésimo del auto de inicio del proceso concursal, pues está cumplido de manera parcial en el blog <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>, donde claramente falta la exposición de los estados financieros, informes de gastos:

“Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.” (lo resaltado fuera de texto y es precisamente lo que ha incumplido)

DÉCIMO TERCERO. En este punto es importante manifestar que el Liquidador Judicial de Almacenes la 14 S.A., según el acta de posesión, se posesionó el **4 de octubre de 2021** y en el auto que admitió a la sociedad al proceso de Liquidación Judicial se le otorgó el término de un (1) mes para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

Sin embargo, de la revisión del proceso en Baranda Virtual se advierte como el auxiliar de administración de la justicia se demoró más de cuatro **(4) meses** para presentarlo, lo que refleja inclusive que lo presentó por fuera del término legal máximo permitido que era de tres meses, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO. Adicionalmente, en el numeral décimo séptimo del auto previamente mencionado se le ordenó al Liquidador Judicial que presentará el inventario valorado de bienes dentro del mes siguiente a la posesión – 4 de octubre de 2021 – es decir para el mes de noviembre de 2021, pero el auxiliar de administración de justicia lo presentó en el año 2022.

DÉCIMO QUINTO. No existe justificación legal alguna para que el proceso de Liquidación Judicial de Almacenes la 14 S.A., **18 meses** después de haber sido aperturado no haya terminado la primera etapa procesal establecida en la Ley 1116 de 2006 que es la calificación y graduación de créditos y reconocimiento de derechos de voto.

DÉCIMO SEXTO. Transcurrido **18 meses**, el Liquidador sólo ha presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos y la Superintendencia de Sociedades ha corrido traslado del mismo, ante los cuales se presentaron objeciones por parte de los acreedores que a la fecha no han sido resueltas y ni siquiera se ha fijado fecha para la resolución de estas, vulnerando totalmente el postulado de los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, términos legales que se encuentran totalmente vencidos, situación particular que afecta los derechos fundamentales de los acreedores de la sociedad Cárnicos S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pues debe tenerse muy en cuenta que ésta última dependía económicamente de los ingresos generados al interior de Almacenes la 14 .S.A., dinero de la empresa para la cual trabajaban mis poderdantes, pero que recaudaba la Almacenes la 14 S.A., tal vez en virtud de un contrato de concesión u otra figura comercial.

DÉCIMO SÉPTIMO. El proceso de liquidación judicial de Almacenes la 14 S.A., es un proceso de una importante relevancia económica y social, y en razón a sus activos, es por ello que se requiere el nombramiento de un auxiliar de la justicia **Categoría A**, como supuestamente debe serlo el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien consultada la base de datos de auxiliares de la justicia publicada en la página de la Superintendencia de Sociedades, al día de hoy no figura como auxiliar de la justicia.

Lo anterior permite, suponer que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para nombrar al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, **hizo uso del mecanismo excepcional de selección del auxiliar, establecido en el Artículo 2.22.2.11.3.7 del decreto 1074 de 2015³.**

³ “ARTÍCULO 2.22.2.11.3.7. Mecanismo excepcional de selección del auxiliar. De manera excepcional y motivada, el Superintendente de Sociedades podrá solicitar al Comité de Selección de Especialistas que incluya en el listado de que trata el artículo 2.22.2.11.3.2. a una o varias personas naturales, así estas no estén inscritas en la lista de auxiliares de la justicia, sin necesidad de acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente decreto, en los siguientes casos: (...)”



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

Lo anterior supone que el señor **NEGRET MOSQUERA**, ostenta los conocimientos e idoneidad suficiente, al igual que la infraestructura técnica y administrativa exigida para que este tipo de procesos avance de conformidad a las etapas procesales y términos judiciales establecidos en la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, en tratándose de un proceso como el antes referenciado, el liquidador designado debe acreditar, al menos, un nivel superior en su estructura operativa y funcional conforme lo indica la Resolución Única sobre Auxiliares de Justicia, la cual en su artículo 15 establece:

“**Nivel Superior:** Con el propósito de comprobar que el auxiliar de la justicia cuenta con el nivel superior de infraestructura técnica y administrativa y grupo de profesionales y técnicos deberá acreditar los siguientes elementos:

a. Sede administrativa en el domicilio para recibir notificaciones. El domicilio debe estar ubicado en la jurisdicción en la que el auxiliar esté inscrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.2.11.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

b. Espacio físico y electrónico para el archivo de documentos.

c. Lugar de atención dotado de línea telefónica básica, conexión a internet y equipo de cómputo actualizado.

d. Teléfono celular dotado de un plan que le permita comunicarse con las partes interesadas en el proceso.

e. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con grado técnico en contabilidad o finanzas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

f. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias económicas, contables o administrativas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.

g. Tener a su disposición, de manera permanente y en la sede administrativa, una persona con pregrado en ciencias jurídicas con una vinculación de tiempo completo, independientemente del contrato mediante el cual esté vinculado al auxiliar.”

DÉCIMO NOVENO. Adicionalmente, es importante precisar, que en memorial aportado por el liquidador de Almacenes la 14 en liquidación Judicial, con número 2022-01-729925 (INFORME DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN), como se evidencia que se gasta cada mes aproximadamente **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,=) M/CTE.**, un valor con el cual le pudiera pagar a los acreedores.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

1. En el periodo comprendido entre el 01 de mayo y 31 de agosto de 2022 se realizaron los siguientes gastos:

Detalle de gasto	Valor [\$]
Beneficios a empleados (a)	\$ 1.637.960.224
Honorarios (b)	293.849.232
Impuestos (c)	310.449.295
Arrendamientos (d)	3.068.802.941
Contribuciones Y Afiliaciones (e)	61.105.491
Seguros (f)	4.701.400
Servicios (g)	8.314.092.387
Gastos Legales (h)	18.984.658
Mantenimiento Y Reparaciones (i)	364.319.781
Gastos De Viaje (j)	1.678.929
Materiales De Aseo Cafetería Empaques Y Otros (k)	44.403.452
Costos financieros (l)	478.745.902
Propiedad, planta y equipo (m)	2.208.572.797
Total gastos de administración del periodo mayo 01 al 31 de agosto 2022	\$ 16.807.666.489

Visto lo anterior, no se justifica que un proceso de liquidación judicial como el de la sociedad 14 S.A., con una carga financiera mensual extremadamente alta, esto es de miles de millones de pesos, tenga retrasos injustificados y ni siquiera justificados, toda vez que cada día que pasa, está constituyendo un detrimento de la prenda general de los acreedores; acreedores como CÁRNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN que a su vez tiene acreedores laborales como es el caso de los accionantes.

VIGÉSIMO. El 4 de octubre de 2022, según radicación No. 2022-01-725599 de Baranda Virtual, se corrió traslado del inventario valorado de bienes presentado por el Liquidador Judicial, por el término de diez (10) días hábiles.

VIGÉSIMO PRIMERO. Después de lo narrado previamente, y más allá de nulidades, solicitudes, requerimientos, etc., se tiene que desde la apertura del proceso de Liquidación Judicial de Almacenes la 14 S.A. (16 de septiembre de 2021) no ha avanzado, no solamente contrariando la finalidad contenida en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, sino generando perjuicios directos en otros procesos de liquidación, tal como se expone posteriormente.

Se tiene que desde la apertura del proceso de Liquidación Judicial de Almacenes la 14 S.A. (16 de septiembre de 2021), el mismo no ha avanzado en nada, no solamente contrariando la finalidad contenida en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, sino generando perjuicios directos en otros procesos de liquidación, tal como se expone posteriormente.

Respecto de todos los accionados:

VIGÉSIMO SEGUNDO. En este punto es importante aclarar que tal como se puede evidenciar en los expedientes de Baranda Virtual de ambas sociedades concursadas, Almacenes la 14 S.A. es deudora de Cárnicos S.A., por una obligación que asciende a **TRES**



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 3.554.128.037, =) M/CTE., crédito de segunda clase con garantía mobiliaria.

VIGÉSIMO TERCERO. A su vez, **Almacenes la 14 S.A.** le reconoció una suma equivalente a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.671.379.343) M/CTE.**, crédito de quinta clase – quirografario.

VIGÉSIMO CUARTO. Aunque es evidente que el trámite de la sociedad **Cárnicos** ha avanzado un poco más que el de **Almacenes la 14 S.A.**, también lo es que a la fecha los ex trabajadores no han recibido el pago de sus acreencias laborales como en derecho corresponde.

VIGÉSIMO QUINTO. Por otro lado, es importante precisar que ante lo narrado previamente la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso ha faltado al deber de impulsión del proceso ⁴, pues se puede apreciar que no ha hecho uso de sus facultades legales consagradas tanto en la Ley 1116 de 2006, como en el Código General del Proceso, teniendo las facultades para dirigir el proceso se ha prestado para la dilación injustificada del proceso además, de sobrecostos.

VIGÉSIMO SEXTO. Lo anterior se le ha puesto en conocimiento al señor **ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS**, con quien se han sostenido conversaciones vía telefónicas, vía WhatsApp e inclusive se han dado reuniones en varias ocasiones para tratar el tema, pero el auxiliar de justicia aduce la imposibilidad económica de realizar el pago de dichas acreencias laborales hasta tanto **Almacenes la 14 S.A.** no cancele la acreencia previamente descrita.

CONSIDERACIONES SOBRE EL DEBATE

PROCEDENCIA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela es un mecanismo subsidiario que debe ser incoado cuando no exista otro mecanismo de defensa. No obstante, la

⁴ **Es deber del juez impulsar el proceso concursal:** Sentencia STC8911-2020, CC C-006/18; CSJ STC16508-2014; STC18691-2017; STC1636-2020, tanto así que la jurisprudencia ha estimado no considerar el desistimiento tácito para los procesos liquidatorios: *“Por contrario, [el desistimiento tácito] no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad. Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que como a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub exámine, se impone la ratificación del fallo impugnado.”* (CSJ STC, 5 ag. 2013. Exp. 00241-01).”



jurisprudencia también ha precisado que la acción de tutela procede en la medida en que el mecanismo principal no sea idóneo y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados.

Así mismo, se ha indicado que la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela, tal como lo expresó la honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 229 de 2006, M.P., **JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO**:

“Al respecto, esta Corporación ha señalado lo siguiente: <<Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así ha destacado en múltiples oportunidades que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos deben acudir, en principio, los afectados, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta. En consecuencia, la acción de tutela adquiere la condición de medio subsidiario, cuyo propósito no es el de desplazar a los otros mecanismos, sino el de fungir como último recurso orientado a suplir los vacíos de defensa que en determinadas circunstancias presenta el orden jurídico, en materia de protección de derechos fundamentales.

Así, la protección de derechos fundamentales es un asunto que el orden jurídico reserva a la acción de tutela en la medida que el mismo no ofrezca al afectado otros medios de defensa judicial, de igual o similar eficacia. Sin embargo, de la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no deviene automáticamente la improcedencia de la acción de tutela>>”.

En el caso en particular es claro que se cumple con dicho requisito pues el mecanismo idóneo y eficaz sin duda es solicitarle al Liquidador que efectivamente cancele las acreencias laborales que se le adeuda los extrabajadores, sin embargo, éste alega la imposibilidad de cumplir con dichas obligaciones, toda vez que para poder cancelar esas obligaciones pues requiere que la concursada Almacenes la 14 S.A., le cancele las obligaciones insolutas a Cárnicos S.A.

Entonces, ante lo argumentado por el auxiliar de la justicia es evidente que el mecanismo idóneo y eficaz no surtió efectos jurídicos y la vulneración de derechos fundamentales se sostiene en el tiempo.

En lo que respecta a la procedencia de la acción de tutela frente al principio de inmediatez vale la pena remitirnos a la sentencia T – 144 de 2016, M.P., **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, que expresa lo siguiente:



“El principio de inmediatez previsto también en el referido artículo 86 Superior, es un límite temporal que se utiliza para evaluar la procedencia de la acción de tutela. Como ya se indicó la intervención del juez de tutela se presenta cuando existen situaciones apremiantes que requieren medidas urgentes.

En esa medida, la naturaleza misma de la acción de tutela –sumaria y preferente– implica una doble imposición de diligencia, lleva al sistema de administración de justicia a actuar ágilmente a través de la fijación de términos procesales perentorios para su decisión, con las sanciones disciplinarias que acarrea su desconocimiento, y prioriza este tipo de procesos frente a otros; y al mismo tiempo exige del afectado diligencia en la invocación de la protección.

Entonces, cualquier acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración de los derechos fundamentales, sobre los que se busca protección. De lo contrario, ese desconocimiento injustificado de este deber, implica la improcedencia de la acción de tutela.

Conforme la jurisprudencia de esta Corporación, la estimación del plazo razonable para la formulación de la acción constitucional debe verificarse caso a caso, a partir de un ejercicio de interpretación judicial sobre sus particularidades. Para comprobar si el término en que el accionante acudió a la jurisdicción constitucional es congruente con el principio de inmediatez es necesario valorar:

- i) Que existan razones válidas para justificar la inactividad de los accionantes. Pueden ser situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y en general la incapacidad del accionante para ejercer la acción en un tiempo razonable.*
- ii) Que la amenaza o la vulneración permanezca en el tiempo, a pesar de que el hecho que la originó sea antiguo.*
- iii) Que la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable, resulte desproporcionada por una situación de debilidad manifiesta del accionante, por ejemplo, en casos de interdicción, minoría de edad, abandono, o incapacidad física”.*

La ocurrencia de cualquiera de estos eventos se traduce en la satisfacción del principio de inmediatez, por más alejada que se encuentre la instauración de la acción de tutela del momento en que ocurrió la conducta de la que surge la vulneración de los derechos que se pretende proteger”.

Del precepto jurisprudencial transcrito se esgrime que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y próximo a la conducta que se señala como causa de la vulneración del derecho fundamental, y para el caso en particular no se puede obviar



que se está frente a la vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso y que su respectiva vulneración será argumentada posteriormente.

Por lo anterior, es claro que, en el caso en particular, se cumple con la valoración necesaria (ii) para acreditar la inmediatez, pues la vulneración permanece hasta la actualidad.

PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA:

Así como la Corte Constitucional nos ha anunciado que: “Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas”⁵No se pretende por parte de esta acción de tutela incidir en las resultas del proceso. Es claro que no está dentro de las atribuciones del juez de tutela la de inmiscuirse en el trámite de un proceso judicial en curso, adoptando decisiones paralelas a las que cumple, en ejercicio de su función, quien lo conduce, ya que tal posibilidad está excluida de plano en los conceptos de autonomía e independencia funcionales, a los cuales ya se ha hecho referencia. De ningún modo es admisible, pero sí, es competente para solicitar la colaboración interinstitucional en procura de proteger derechos fundamentales, para el presente caso, solicitar a la Superintendencia de Sociedades, exija al auxiliar de justicia a cumplir con sus obligaciones de manera oportuna so pena de las facultades sancionatorias que se indican en los artículos 5 y 67 la ley 1116 de 2006.

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE: Requisitos especiales de procedibilidad/**ACCION DE TUTELA TRANSITORIA**-Prueba del perjuicio irremediable. “La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso.

En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, **grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de**

⁵ Sentencia C-246/04



daño o perjuicio debe caracterizarse por los siguientes literales resaltados y seguidamente explico como opera para el caso sub judice:

“(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente;” – la avanzada edad muestra que entre más sea la demora en mayor proporción se van afectar sus relaciones, que el exceso de dilación, lesiona a quienes debería proteger que son los acreedores.

“(ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad;” – La afectación a la dignidad humana per se es un daño que no requiere explicación. Siendo que se ha operado dentro de la legalidad, los pensionados se han pronunciado de manera favorable frente a las opciones planteadas en la Ley 1116 de 2006, Ley 100 de 1993, Ley 550 de 1999, Decreto 1260 de 2000.

“(iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y” – El valor de la vida digna es incalculable, cada día que pasa con la vejez vienen nuevas etapas, pero también menos oportunidades de autonomía además de los achaques que a todos los seres humanos nos aqueja, un día que pasa, es un día que se le quita la oportunidad de disfrute de sus recursos, además que se pierde valor de dinero en el tiempo, un peso del año pasado hoy no vale lo mismo, y en los procesos liquidatorios los intereses son postergados.

“(iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

Esta en juego la vida digna de unas personas y eso ya es grave e impostergable, además de que cada día que pasa también se afectan las personas sujetas al proceso concursal pues no pueden ejercer su derecho de propiedad y la vocación de pago se disminuye cada día que pasa, pues los gastos de administración como ya se puso de presente son extremadamente altos, se elevan con el paso del tiempo, perjuicios irremediables, por la vulneración de sus derechos fundamentales, como en los hechos y los anexos acompañó prueba de las afirmaciones aquí realizadas entendiendo que la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

DERECHOS VULNERADOS:

MÍNIMO VITAL. Los hechos narrados en la presente acción de tutela han generado la vulneración del derecho fundamental al mínimo vital, pues ante la falta del pago de la



acreencia laboral los ex trabajadores no han podido financiar a las necesidades básicas como alimentación, vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, entre otras situaciones que repercuten directamente en la dignidad humana de cada uno de los accionantes y sus respectivas familias.

La Corte Constitucional en la sentencia T – 678 del 16 de noviembre de 2017, con ponencia del magistrado **CARLOS BERNAL PULIDO** lo explicó de la siguiente manera:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura como una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)”.

Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que “las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar.” En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo “debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona,



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad.”

Entonces, para establecer si frente a un determinado caso se ha visto vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital, el juez constitucional deberá verificar cuáles son aquellas necesidades básicas o gastos mínimos elementales en cabeza del individuo, indispensables para garantizar la salvaguarda de su derecho fundamental a la vida digna, y evaluar si la persona está en capacidad de satisfacerlos por sí mismo, o por medio de sus familiares.

Esos mismos elementos son los que deben ser tenidos en cuenta por el juez ordinario cuando vaya a decretar el embargo de una mesada pensional en los términos del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, de ser procedente, el juez podrá decretar el embargo, pero su valor deberá determinarse proporcionalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar no puede impedirle a la persona la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia.”

Ahora, es claro que un conflicto jurídico laboral en principio no podría ser resuelto por un Juez Constitucional, sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente al explicar que si existe una vulneración o afectación al mínimo vital pues si procede la acción de tutela, pues ese salario es el que le permite garantizar el resto de los derechos fundamentales al afectado, como la dignidad humana, la vida, la salud, entre otros.

En sentencia T-652 del 15 de agosto de 2022, con ponencia del magistrado **JAIME ARAUJO RENTERÍA** la Corte Constitucional lo precisó de la siguiente manera:

“Tratándose de conflictos jurídicos de estirpe laboral, entre las condiciones particulares que el juez debe valorar se encuentra la posible afectación del mínimo vital de la persona en cuyo favor se erige la acción de tutela. En efecto, si bien en principio dicha acción resulta improcedente para reclamar el pago de acreencias laborales, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la tutela constituye un mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales del trabajador cuando, por el incumplimiento de las obligaciones salariales por parte del empleador, aquél ve afectadas las condiciones mínimas para gozar de una vida digna. Esta circunstancia se hace evidente en aquellos casos en los que el salario constituye la única fuente de ingreso económico de la persona y con ella sostiene a su núcleo familiar. Asimismo, siendo que el salario es un derecho inalienable de la persona y elemento necesario para la subsistencia de ésta y su familia, la Corte ha reiterado que “se presume la afectación del mínimo vital cuando la suspensión del pago de salarios se prolonga indefinidamente en el tiempo.”

En síntesis, el derecho fundamental al trabajo, que se concreta, entre otras, en el derecho a recibir completa y oportunamente el pago del salario, puede verse vulnerado si la remuneración no se cumple en el término y condiciones pactadas y



con ello se vulnera el mínimo vital de la persona, lo cual se presume si con dicha fuente de ingresos sufraga los gastos familiares.

Sobre el estrecho vínculo existente entre el incumplimiento de las obligaciones salariales y la afectación del mínimo vital, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte sostuvo lo siguiente:

“En relación con el pago de los salarios, la vulneración de derechos fundamentales se configura cuando ellos constituyen la única fuente de ingresos del trabajador y de su núcleo familiar. Verse privado de la única fuente de ingresos, sin expectativas ciertas sobre la fecha en que ésta se haga efectiva, implica el deterioro progresivo de las condiciones materiales, sociales y psíquicas de su existencia, con lo cual se vulneran principios y derechos fundamentales que legítimamente le asisten al trabajador en el Estado social de derecho. Por lo tanto, esta Corporación ha determinado que en estos casos procede la acción de tutela, a pesar de que exista una acción judicial propia para el pago de las obligaciones laborales, cual es la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De esta manera, cuando el salario que devenga el trabajador constituye el medio para garantizar su subsistencia y la de las personas a su cargo, el pago oportuno adquiere una connotación especial, amparada por varios principios de nuestro ordenamiento constitucional, en especial por el respeto de la dignidad humana, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la vida en condiciones dignas (C.P., arts. 1º y 5º y 11).

El salario es un derecho inalienable e irrenunciable del trabajador, que hace parte de las condiciones dignas y justas que deben rodear las relaciones de trabajo; lo anterior se traduce en la obligación de todo patrono de hacer efectivo tal derecho, pues no puede evadir su pago amparándose en el ordenamiento legal.”

Y en relación con la dignidad del trabajador y su núcleo familiar ante la suspensión de salarios, en sentencia de unificación la Corte manifestó:

“a. El derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental.

b. La figura de la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte Constitucional como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.); pero no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos



de vida individual, y su falta compromete el logro de las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador.

(...)

g. El retardo en el que incurre el empleador -privado o público-, que se verifica por el lapso transcurrido entre la fecha en que se causan los salarios y aquella en que el pago se hace efectivo -máxime si dicho pago se produce en virtud de una orden judicial-, causa un grave perjuicio económico a los actores. Quienes están obligados a pagar salarios, prestaciones o pensiones, deben cubrir oportunamente todas las sumas adeudadas y actualizarlas.

h. Es necesario precisar que la falta de presupuesto de la administración, o la insolvencia del empleador particular, como motivo para no pagar oportunamente los salarios, no constituye razón suficiente para justificar el desconocimiento de derechos fundamentales como la vida en condiciones dignas y el bienestar del trabajador y sus familiares.”

Y es que la misma sentencia abordó un caso similar en el que se generó el incumplimiento del pago de salarios por parte de una empresa que se encontraba en liquidación obligatoria y en ese sentido la Corte Constitucional explicó que la insolvencia económica del empleador no justificaba el incumplimiento de pago de los salarios de los trabajadores, como quiera que – insistió la Corporación – prevalecen los derechos fundamentales de los trabajadores que ven afectado su mínimo vital como consecuencia del no pago de las acreencias laborales.

En palabras de la Corte:

“Incumplimiento del pago de salarios por parte de empresa en liquidación obligatoria y vulneración del mínimo vital

Como se señaló en la providencia transcrita, la insolvencia económica del empleador no justifica el incumplimiento del pago de salarios a los trabajadores toda vez que, sin importar la causa que generó dicha insolvencia, prevalecen los derechos fundamentales de los trabajadores que ven afectado su mínimo vital como consecuencia del referido incumplimiento.

Así pues, el hecho de que la empresa se encuentre en proceso de liquidación obligatoria no la exime de respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores ya que “una empresa que ha sido convocada a un trámite concordatario o liquidatorio, no puede ampararse en tal situación para incumplir los compromisos laborales previamente contraídos con sus trabajadores y extrabajadores,[9] máxime cuando el cumplimiento de este tipo de obligaciones es prioritario frente a cualquier otra acreencia[10], a la vez que constituye gasto de administración en los mencionados procesos.”



Asimismo, en reciente fallo de constitucionalidad la Corte anotó que “respecto del pago de salarios y pensiones actuales, cuya suspensión durante el adelantamiento de procesos liquidatorios pueda llegar a afectar el mínimo vital de trabajadores activos o de pensionados que dependen de su reconocimiento para garantizar su subsistencia en condiciones dignas, la jurisprudencia de esta Corporación, sentada en sede de tutela, ha indicado que son reclamables por la vía de la acción de amparo.”

En el mismo sentido, aun cuando se refiere al caso específico de empresas sometidas a concordato, resulta plenamente aplicable el siguiente criterio expuesto por la Corte para aquellos casos en que ha sido declarada la liquidación obligatoria de la empresa:

“el hecho de que una empresa se encuentre en un proceso concordatario no la exime de cumplir con las obligaciones laborales previamente contraídas, las cuales se deben asumir como gastos de administración con preferencia en su pago, tal como lo dispone la Ley 222 de 1995.

“Paralelamente, la existencia de esas normas que protejan de manera particular los créditos laborales, no imposibilita a los trabajadores para que acudan a la acción de tutela. El proceso concordatario no surge como un mecanismo adecuado de defensa judicial del trabajador de manera inmediata, y además no tiene por objeto la restauración de derechos básicos sino la regulación de relaciones económicas entre deudores y acreedores, al paso que la protección constitucional asegura la defensa efectiva, integral y diligente de los derechos fundamentales de los trabajadores.

“De otra parte, el concordato mismo, como proceso jurídico reglado, tiene entre sus normas la atención del pago de acreencias laborales, y con carácter preferente, por lo cual la existencia de aquél no disculpa el incumplimiento respecto de tales obligaciones.

“Al respecto, la Sentencia T-299 de 1997 (Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), señaló lo siguiente:

“La Sala considera que la situación concordataria es un elemento relevante a fin de determinar si una empresa vulneró o no los derechos fundamentales de sus pensionados. En esta circunstancia, el juicio efectuado por el juez constitucional podría en un evento extremo ser menos estricto que en el caso de que se tratara de una empresa sin dificultades económicas. No obstante, resulta inaceptable cualquier argumento que tienda a erigir el concordato preventivo obligatorio en una patente de corso para que las empresas privadas, vinculadas a los mandatos contenidos en los artículos 13, 46 y 48 de la Constitución, vulneren los derechos fundamentales de sus pensionados.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

“Según el artículo 94 de la Ley 222 de 1995, el concordato preventivo obligatorio tiene como finalidad "la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito". El artículo 121 de la misma ley establece que los créditos laborales (salarios, mesadas pensionales, prestaciones sociales y aportes para seguridad social) que se causen con posterioridad a la apertura del concordato deberán ser pagados como gastos de administración. A su turno, el artículo 147 de la Ley 222 de 1995 dispone que las obligaciones posconcordatarias, entre las cuales se incluyen los gastos de administración, deberán ser pagadas en forma preferente y no estarán sujetas al sistema de pago de deudas que se establezca en el concordato.

“Desde el punto de vista de la prelación de créditos, el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, modificatorio del artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 2495 del Código Civil, determina, por una parte, que los créditos laborales pertenecen a la primera clase de créditos de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás y, por otro lado, que el "juez civil que conozca el proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del empleador". Las anteriores disposiciones, analizadas a la luz del nuevo régimen sobre procedimientos concursales, contemplado en la Ley 222 de 1995, permite concluir que los créditos de carácter laboral gozan de una prelación absoluta - no sólo constitucional, sino legal - al momento de efectuarse el pago de los créditos concordatarios así como de los gastos de administración.”

Así las cosas, en el caso en particular es evidente que se requiere de la intervención del Juez Constitucional pues con ese salario que devengaban los extrabajadores por parte de la empresa era que se garantizaban ese mínimo vital y desde que la sociedad concursada entró en Liquidación Judicial no ha podido garantizar sus derechos fundamentales derivados del mínimo vital, ni los de su familia.

Ahora bien, es importante mencionar que no se trata de un solo afectado sino de todos quienes hicieron parte de la planta de trabajadores de la empresa, pues tal como se mencionó en los hechos de la presente acción de tutela, ninguno de los créditos laborales ha sido satisfecho, toda vez que la sociedad concursada dice no contar con recursos económicos, como consecuencia del NO pago por parte de Almacenes la 14 S.A.

Lo anterior, es un aspecto de relevancia que deberá ser tenido en cuenta por el Juez Constitucional pues – se insiste – no se trata de la afectación de un solo mínimo vital, sino de todos los extrabajadores de Cárnicos S.A. que aún continúan viendo afectado el mínimo vital con las implicaciones que ello trae respecto de ellos y sus respectivas familias.

DEBIDO PROCESO. Es importante recordar que ambas sociedades accionadas se encuentra en el desarrollo del trámite de Liquidación regulado en la Ley 1116 de 2006,



por lo que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la mencionada Ley el proceso de Liquidación Judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Sin embargo, la demora en el proceso de Liquidación Judicial de Almacenes la 14 S.A. ha ocasionado perjuicios no solamente al interior de ese proceso, sino como se explicó previamente dentro del proceso de Liquidación Judicial de Cárnicos S.A., motivo por el cual esa mora judicial está generando perjuicios irremediables.

Respecto de la mora judicial, la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-179 del 9 de julio de 2021, con ponencia del magistrado **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, expresamente indicó lo siguiente:

“La mora judicial ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como un “fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. De ahí que, la mora judicial se presenta cuando, por fuera de los términos legales previstos en los códigos procesales, los jueces omiten proferir las decisiones a su cargo.

Frente a la tardanza o mora por parte de los jueces en el cumplimiento de los términos judiciales, esta Corte ha determinado que es posible promover acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, debido a que estos pueden resultar afectados por dicha omisión judicial. En estos eventos, corresponde al juez constitucional determinar si se trata de un caso de mora judicial justificada o injustificada, teniendo en consideración que son hipótesis que surgen por distintas causas y tienen diferentes implicaciones. En ese sentido, este tribunal ha reiterado que “no toda mora judicial implica la vulneración de los derechos fundamentales de una persona, pues el juez de tutela debe verificar si se incurre en un desconocimiento de plazo razonable y la inexistencia de un motivo válido que lo justifique”. Para tal efecto, deberán examinarse, en cada caso concreto, las condiciones específicas del asunto sometido a decisión judicial, evaluarse si existe o no una justificación debidamente probada que explique la mora, y evidenciarse si el interesado “ha obrado con diligencia y cumplido a cabalidad la totalidad de sus obligaciones constitucionales y legales, de modo tal que la demora en decidir sea para él el resultado de un estado de cosas singularizado y probado que se constituya en motivo insuperable de abstención”.

En esa medida, la Corte ha entendido que, aún cuando se superen los términos procesales para que el juez adopte una determinación, no hay violación de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia y, por



consiguiente, no se desconoce la garantía a obtener una decisión de fondo sin dilaciones injustificadas y dentro del plazo razonable, cuando se constata que existe un motivo válido que justifica la mora judicial, es decir, cuando se trata de una mora judicial justificada. Ello, exige analizar si el incumplimiento del término procesal“(i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”.

Con base en lo anterior, específicamente, frente a acciones de tutela presentadas por la dilación en la solución del recurso extraordinario de casación en materia de reconocimiento y pago de derechos pensionales, esta Corte ha evaluado si existe o no diligencia en las actuaciones adelantadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde el momento de la llegada del recurso extraordinario a la corporación, teniendo en cuenta el tipo de asunto objeto de debate, sin perder de vista el problema estructural de congestión judicial, el cual, a pesar de la implementación de medidas administrativas y legislativas, sigue enfrentando este alto tribunal en su especialidad laboral.

En concordancia con lo anterior, esta Corte ha señalado que es dado afirmar que existe mora judicial injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el juez no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, de manera reiterada, ha sostenido que la dilación injustificada que viola los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se configura cuando está demostrado que “(i) se presenta un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de la autoridad judicial”.

Lo anterior cobra relevancia en el presente caso, toda vez que el proceso de Liquidación Judicial de Almacenes la 14 S.A. lleva dieciocho (18) meses sin que ni siquiera se haya fijado fecha para la resolución de objeciones, lo que anticipa que el proceso seguirá prolongando en el tiempo al igual que la afectación al mínimo vital de cada uno de los extrabajadores de la sociedad Cárnicos S.A.

Si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia presenta muchos problemas que no permiten que los procesos de adelanten de manera célere, también lo es que la estructura de la Superintendencia de Sociedades como Juez natural del Concurso es mucho más amplía que la los jueces de la jurisdicción ordinaria, los primeros son jueces especialísimos en el tema y por tanto cuentan, no solamente con la experticia en el asunto,



sino con la infraestructura para poder adelantar los procesos con mucha más celeridad de la que puede llegar a tener un juez de la jurisdicción ordinaria.

Si se analiza el fragmento jurisprudencial previamente citado, se tiene que la mora judicial, para ser justificada y no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso, debe acreditar que i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se debe demostrar la diligencia razonable del operador judicial, ii) se debe constatar que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o iii) se acrediten otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impidan la resolución de la controversia.

Respecto de la complejidad del asunto no aplica al caso en particular pues la Superintendencia de Sociedades ha tramitado procesos de mayor envergadura que el de Almacenes la 14 S.A. y de ninguna manera incurrió en la alegada mora judicial, por lo que no es una justificación de la mora judicial.

Tampoco existen problemas estructurales, pues ya se explicó que la Superintendencia de Sociedades como Juez natural del Concurso no solamente cuenta con Jueces y equipos interdisciplinarios capacitados, sino que también cuenta con toda la infraestructura necesaria, por lo que tampoco es una causal para justificar la mora.

Menos se puede hablar de una circunstancia imprevisible o ineludible que impida la resolución de la controversia, pues de ser así ya lo habrían manifestado.

Y es que si se revisa lo que se narró en los hechos de la presente demanda se tiene que el Liquidador Judicial de Almacenes la 14 S.A. ha sido negligente a la hora de cumplir con sus funciones, pues no se ha tratado de una sola situación sino de múltiples en las que ha incurrido no solamente en errores, sino que ha cumplido ordenes por fuera del término judicial e inclusive del legal.

Además, tal como se narró en los hechos de la presente acción constitucional, para un proceso de la envergadura del de Almacenes la 14 S.A. el Liquidador debe tener, al menos, un nivel superior en su estructura operativa y funcional conforme lo indica la Resolución Única sobre Auxiliares de Justicia, la cual en su artículo 15 establece que debe contar no solamente con una infraestructura técnica avanzada sino con un equipo interdisciplinario, precisamente para que no se presenten este tipo de situaciones, lo que refleja que no se puede hablar de una mora judicial, sino de una negligencia por parte del Liquidador del proceso de Almacenes la 14 S.A.

Lo anterior no es irrelevante, pues no se puede olvidar que el artículo 117 del Código General del Proceso – aplicable al proceso de liquidación judicial por remisión del artículo 1° del plexo normativo procesal, establece que los términos para la realización de los actos procesales de las partes y de los auxiliares de justicia (Liquidador Judicial) son perentorios e improrrogables.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

A su vez, el artículo 13 del estatuto procesal previamente mencionado es claro al disponer que las normas procesales – como en efecto lo es el artículo 117 previamente indicado – son normas de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, por lo que en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Ahora, es injustificable que una sociedad que tiene gastos de administración – entre mayo 1 y 31 de agosto de 2022 – por una suma que asciende a **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (16.807.666.489,=) M/CTE.**, no solamente incurra en tantos errores a través de su Liquidador Judicial, sino que incumpla los términos judiciales y legales pues no solamente está quebrantando el debido proceso sino que consecuentemente está dilatando el proceso de liquidación contrariando la finalidad del proceso consagrada en el inciso 3 del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

Si bien es cierto que dicho valor refleja que el proceso en cuestión es de gran envergadura, pues también lo es que esa no justifica la mora judicial porque precisamente el Liquidador Judicial dispone de recursos económicos para poder contar con un equipo interdisciplinario que le permita abarcar sin ningún problema el trámite, razón por la cual el tema de la envergadura del proceso se ve subsanada por el mismo proceso.

También resulta injustificable la actitud pasiva del Juez del Concurso pues el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 empodera al Juez del Concurso con una serie de facultades y atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

Aunado a lo anterior, cuenta con las facultades que le otorgan los artículos 42 y subsiguientes, así como la contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, todas dirigidas a evitar que suceda precisamente lo que se encuentra sucediendo en el caso en particular que se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de todos los extrabajadores de Cárnicos S.A.

Entonces, como quiera que no existe una justificación en la mora judicial, se tiene que estamos ante una mora judicial injustificada, razón por la cual se requiere la intervención del Juez Constitucional, para que dicha mora judicial no siga generando la vulneración al mínimo vital de todos los extrabajadores de la sociedad concursada Cárnicos S.A.

De acuerdo con lo planteado hasta este punto queda precisado que no es un capricho de los incoantes de la presente acción de tutela, sino un humilde clamor, por lo que se solicita respetuosamente al señor juez constitucional, las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

PRIMERO. Proteger los derechos fundamentales de **EL MÍNIMO VITAL, EL DEBIDO PROCESO** y demás derechos conexos previstos en la Constitución Política de Colombia de cada uno de los accionantes y demás extrabajadores de la sociedad concursada **CÁRNICOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se le ordene al liquidador de Almacenes la 14 en liquidación Judicial, presentar el reporte de objeciones, conciliación y créditos, que indica el artículo 17 de la resolución 2020-01-113666

TERCERO. instar a la Superintendencia para que una vez el liquidador cumpla con sus obligaciones, se cumplan con los términos correspondientes para la venta y/o adjudicación de bienes.

CUARTO. Las demás medidas que el señor Juez Constitucional considere necesarias, en protección de los derechos fundamentales del accionante.

PRUEBAS

1. Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021.
2. Auto con radicación No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021.
3. Traslado de Inventarios radicación No. 2022-01-725599 del 4 de octubre de 2022.
4. Auto 2021-03-011690.
5. Auto No. 2022-03-001257 del 4 de febrero de 2022.
6. Radicación No. 2022-03-010143 del 12 de octubre de 2022.
7. Informe de gastos de liquidación de Almacenes la 14 S.A. mayo – agosto de 2022.

Adicionalmente solicito al señor Juez Constitucional se sirva a tener como prueba documental el expediente de la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y el de la sociedad **CÁRNICOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, los cuales se encuentran en la plataforma Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>).

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen a la suscrita, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL y al DEBIDO PROCESO y toda vez que la petición consiste en la expedición de una orden judicial para que los acá accionados,



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

garanticen estos derechos. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por nuestra Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente.

Se reitera que existe una relación directa e interdependencia de los dineros recaudados por la sociedad ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, siendo de CÁRNICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Es necesario, además, una ponderación de eficacia de los mismos, a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma, y en ese sentido, la sentencia T – 526 de 1992 manifestó lo siguiente:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela.

De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”.

JURAMENTO

Para los efectos de los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he formulado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. 890.300.346, con domicilio en la Ciudad de Cali, representada por el Doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, a quien puede ubicarse en la dirección: Calle 67 No. 7 – 35 Oficina 1104 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 3211975. Correo electrónico: contacto@negret-ayc.com; <https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>, correspondenciala14@gmail.com

ACCIONADO: CARNICOS SA, identificada con Nit 800155396, representada por el doctor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, Dirección: Carrera 100 # 16-321 Oficina 12-08 EDF. Jardín Central Ciudad: Cali- Valle Teléfono: 4862362, Celular: 3127955061 Correo Electrónico: thebriefcase.civil@hotmail.com



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

ACCIONADO: GRUPO DE LIQUIDACIONES I DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C., Código Postal: 111321, Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Teléfono Conmutador: +57(601) 220 10 00, Línea Anticorrupción: +57(601) 220 10 00 opción 5, Línea gratuita: 01-8000-114319, Correo Institucional: webmaster@supersociedades.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la Carrera 47 # 2A-75, de la ciudad de Cali, teléfono 310-517-9899 y correo electrónico alfredo.sampayo.beltran@gmail.com (autorizo al despacho para que me notifiquen las actuaciones por medio del correo electrónico aportado)

Del señor Juez,


ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN
TP. 355372



Al contestar cite el No. 2021-01-012270

Tipo: Salida Fecha: 21/01/2021 08:49:55 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-000406

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Almacenes la 14 S.A

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
10314

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-677916, el apoderado de Almacenes la 14 S.A, solicitó la admisión de la sociedad al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-003020, se requirió al deudor con el fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-006097 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Almacenes la 14 S.A, con NIT 890.300.346, con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección carrera 1 No. 66-49 Calima Centro Comercial 3er piso. La sociedad tiene como objeto social: a) la constitución, creación, administración y operación de almacenes, tiendas, supermercados y demás establecimientos de comercio para la adquisición, distribución, comercialización, procesamiento, transformación, importación, exportación de toda clase de mercancías, y	



en general ventas bajo cualquier modalidad y a través de cualquier canal comercial presencial o no presencial, de toda clase de productos, incluyendo a título enunciativo, los siguientes: i) alimentos, bebidas, licores y tabaco, ii) productos pesqueros, iii) medicamentos alopáticos, homeopáticos, fito terapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, elementos médicos y afines, iv) medicamentos para consumo animal e insumos pecuarios y agropecuarios, v) equipos terminales móviles y la prestación para el servicio de los mismos, equipos tecnológicos y sus accesorios, vi) vehículos automotores y sus partes, motos, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, bicicletas y triciclos.
(...)

En memorial 2020-01-677926, anexo AAJ, obra Certificado de Existencia y Representación legal.

En anexos AAA a AAI, se aportan certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio de: Tuluá, Girardot, Cartago, Bogotá, Manizales, Neiva, Popayán, Pereira y Armenia.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Álvaro Isaza Upegui y Álvaro Londoño Restrepo, identificados con CC 8.268.082 y 8.252.811 y portadores de la TP 2456 y 1598 expedida por el C.S.J., respectivamente, en calidad de apoderados de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2020-01-677926 anexo AAK. En anexo AAL, obra copia del Acta No. 153 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización. Se solicita que se designe como promotor del proceso concursal al representante legal de la sociedad, el señor Luis Eduardo Pérez Borrero.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo AAO, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$368.171 millones de pesos, cifra que representa el 31,1% del pasivo a cargo de la sociedad. En anexos AAR, AAZ y ABA, obra relación de las obligaciones que sustentan la cesación de pagos. En anexos AFC y AFD, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra y a favor de la sociedad.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Anexo AGZ, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo AAM, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios. De igual forma, se indica que la compañía pertenece al Grupo 1 en la implementación de NIIF.	



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo AGV, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales. En Anexo AGZ, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales por valor de \$3.798 millones. En memorial 2021-01-006097, anexo AAB, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores, distintos a los aportes al sistema de seguridad social integral. En anexo AAC del memorial 2021-01-006097, se aporta plan de pago para la atención de obligaciones por concepto de retención en la fuente.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo AABI, se manifiesta que la sociedad tiene un (1) pensionado a su cargo. En anexo ABJ, aporta oficio mediante el cual se aprueba el cálculo actuarial.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 En anexos ACG y AEW, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AEX, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AEY, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexos AIB y AIC obran Estados Financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexos ABB, ABC, ABD, ABE, ABF, ABT, y ABU, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2020. En anexo ABG, se aporta relación de trabajadores. En anexos ABX, ACI a AEV y AFF, se aportan certificados de tradición y libertad.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	



Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo ABL, folio 18 a 21, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia. Entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo ABK, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2031.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2020-01-677926, anexo ABL, folio 1 a 17 y 22 a 34, se aporta plan de negocios y plan de pagos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, obran proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. En memorial 2021-01-006097, anexo AAD, obra proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-677926, anexo ABM se expresa que la sociedad tiene constituidas garantías mobiliarias en el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM), de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 a 52 de Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.2.4.2.32 decreto 1074 de 2015 al 11 de diciembre del 2020. En anexos ABN y ABO, obra relación de bienes operativos y no operativos para la actividad productiva de la sociedad. En anexo ABP, obra relación de bienes que han sufrido deterioro. En anexo ABQ, se aporta relación de las obligaciones sobregarantizadas y subgarantizadas. En anexos ABX y ABZ, obran avalúos técnicos de bienes inmuebles. En anexos AFA y AFB se aporta relación de obligaciones en la cuales la sociedad es garante / avalista.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Almacenes la 14 S.A, con NIT 890.300.346, con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección carrera 1 No. 66-49 Calima Centro Comercial 3er piso, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, Luis Eduardo Pérez Borrero que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a



todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).



Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2021-01-006097



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2021-01-562321

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2021 10:04:50 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012250

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y decreta Liquidación Judicial

Promotor

Felipe Negret Mosquera

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, la sociedad Almacenes La 14 S.A., fue admitida a un proceso de reorganización, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. En el referido auto fue designado como promotor de la sociedad el doctor Felipe Negret Mosquera.
3. Con memorial 2021-01-385455 de 4 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió un informe sobre la situación financiera de la sociedad.
4. En el memorial presentado, el representante legal advirtió algunos hechos que han afectado la situación de la caja de la compañía, entre ellos, los siguientes:
 - 4.1. Los proveedores más representativos continúan solicitando pago anticipado para despachar mercancía.
 - 4.2. La reducción constante del inventario ha llevado a menores ingresos por ventas.
 - 4.3. La afectación por restricciones para contener la pandemia (toques de queda 3 o 4 días a la semana, agravada por la situación de orden público (bloqueo de vías, riesgos de seguridad para el personal e infraestructura).
 - 4.4. Las solicitudes de reducción de arrendamientos no aceptadas.
 - 4.5. Inversionistas interesados han solicitado tiempo de espera a la solución de situación de orden público para el cierre de las operaciones.
 - 4.6. El pago de parafiscales correspondiente al mes de mayo se pagó con 1 día de atraso, la nómina del 14 de mayo fue pagada el 19 de mayo, la nómina del 31 de mayo se proyectó para la segunda semana de junio; para el pago



- de la prima de junio, se manifestó, no se había definido fecha cierta para contar con recursos para su pago. El total de gasto de nómina es de \$4.200'000.000, aproximadamente.
- 4.7. Hay mora en el pago de servicios públicos cercano a los \$3.800'000.000, aproximadamente. Hay mora con arrendamientos y gastos de administración en propiedades donde Almacenes La 14 opera como arrendatario, por la suma de \$1.400'000.000, aproximadamente.
 - 4.8. La suspensión del contrato de vigilancia privada por incumplimiento en los pagos por \$373'000.000, aproximadamente.
 - 4.9. Mora en pago de la mensualidad de canon a estructuras de mercado de capitales, con riesgo de afectación de pólizas y riesgo a tenedores de títulos y cartera colectiva.
 - 4.10. Reclamaciones a compañías de seguros por incumplimiento en canon de arrendamiento y servicios de transporte, lo que dificultará renovar pólizas y puede generar pago de penalidades.
5. En el informe se concluyó que la situación mencionada genera la inviabilidad insuperable en términos razonables y que Almacenes La 14 S.A. no cumple con la hipótesis de negocio en marcha que, según el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, se requiere no solo para acceder al trámite del proceso de reorganización sino para que el proceso pueda adelantarse hasta su terminación.
6. Con memorial 2021-01-393957 de 9 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió con copia al Promotor informe sobre la situación que atraviesa la empresa, la cual se agravó debido a la situación de orden público generada por el Paro Nacional.
7. En dicho memorial, el representante legal de la concursada indicó que la sociedad a causa de la situación de orden público, no ha podido hacer frente a sus compromisos a corto plazo, incluidos gastos de administración, aportes a la seguridad social, pagos de nómina, pago de servicios públicos y que no dispone de recursos de caja para compras a proveedores, lo que puede afectar las ventas.
8. Así mismo, mencionó que: *“La operación de sus establecimientos de comercio, almacenes, tiendas y/o supermercados, que se encuentra dentro de su objeto social, está totalmente afectada en este momento debido al desabastecimiento de productos para la comercialización, incluyendo los básicos, lo cual desde luego aleja a nuestra clientela, traduciéndose en una venta mínima que no logra cubrir tan siquiera los gastos esenciales de administración.”*
9. De igual manera, se relacionaron algunos de los hechos más representativos que reflejan la situación crítica de la caja de la compañía, y que se encuentran asociados al incumplimiento de obligaciones y/o gastos de administración, que pueden incluso derivar en sanciones o multas para esta:
- 9.1. Pago de Seguridad Social y/o parafiscales del mes de junio será pagado atrasado, que representa un grave riesgo con respecto a la cobertura básica de salud, pensión y ARL de los empleados, por \$900'000.000, aproximadamente
 - 9.2. Pago de nómina de personal de tiendas atrasado, e incumplimiento en el pago de nómina del personal administrativo, no obstante que con aproximadamente 1.087 trabajadores se concertó vacaciones con acuerdos de pago y licencia no remunerada por 15 días, por valor de \$1.700'000.000, aproximadamente.
 - 9.3. Incumplimiento en el pago de servicios públicos (tercer mes), con riesgo de desconexión, sumado a incumplimiento en el plan de pagos pactado con Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P – EMCALI, por \$4.400'000.000, aproximadamente.
 - 9.4. Incumplimiento en el pago de impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por \$2.400'000.000, aproximadamente.



- 9.5. Incumplimiento en el pago de servicios de vigilancia, que han generado la suspensión del servicio por parte del proveedor o contratista, encontrándose en riesgo la seguridad física de los clientes, empleados y de las instalaciones, al no contar en este momento con el servicio por \$600'000.000, aproximadamente.
- 9.6. Incumplimiento en los pagos de proveedores de retail bajo la modalidad en firme por \$16.000'000.000, aproximadamente.
- 9.7. Incumplimiento en la devolución de recursos derivados de la operación o actividad de recaudo de terceros en las fechas pactadas y/o negociadas por \$55.000'000.000, aproximadamente.
- 9.8. Incumplimiento en el pago de servicios asociados a tecnologías de información y comunicaciones, tales como soporte, mantenimiento, almacenamiento, antivirus y licencias, entre otros, frente a lo cual se corre el riesgo de pérdida de la información de vital importancia para la compañía como es el caso de los módulos de nómina y financiero, y causar multas y sanciones legales para la empresa, sumado al riesgo de cierre de la operación ante la posibilidad de desconexión de los servicios de comunicaciones por \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.9. Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales de prestación de servicios de arrendamiento, que han ocasionado reclamaciones y exigibilidad de pólizas y/o garantías a las aseguradoras que ascienden a \$2.612'000.000, aproximadamente.
- 9.10. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, asociados a contratos de Fiducia mercantil relacionadas con mercado público de valores, que han generado la exigibilidad de la garantía (inmueble) por \$6.000'000.000, aproximadamente.
- 9.11. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento de locales comerciales, donde operan establecimientos, tiendas o supermercados; sin posibilidad de terminar los mismos por concepto de multas o cláusula penal pactada, o por la imposibilidad de cierre inmediato del establecimiento debido a los costos asociados al mismo, sin tener caja para hacerlo efectivo, por valor de \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.12. Incumplimiento en el pago de expensas de administración donde Almacenes La 14 hace parte de la Copropiedad, o que en su condición de comodatario tiene la obligación de pagar la mismas \$2.100'000.000, aproximadamente.
- 9.13. Incumplimiento en el pago de servicios de mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas, bandas transportadoras, que generan riesgos internos y para los clientes por \$150'000.000, aproximadamente.
- 9.14. Incumplimiento en el pago de servicios de aseo, control de plagas, recolección de basuras, que generan riesgo de suspensión del servicio y que a su vez pueden implicar riesgos de tipo sanitario para los clientes y empleados, sobre todo ante la emergencia sanitaria vigente por covid-19, que ascienden a \$1.200'000.000, aproximadamente.
- 9.15. Imposibilidad de realizar caracterización de vertimientos en las tiendas donde aplica, por falta de recursos para el pago del servicio, que conlleva al riesgo de sanciones por parte de la autoridad ambiental por \$100'000.000, aproximadamente.
- 9.16. Retraso en el pago de servicios de metrología (calibración y control de balanzas de las Tiendas) que pueden llegar a generar sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por \$200'000.000, aproximadamente.
- 9.17. Incumplimiento en el pago de derechos de autor (Sayco Acinpro) que pueden llegar a generar sanciones por cerca de 90'000.000, aproximadamente.
- 9.18. Inicio de procesos ejecutivos con medidas cautelares en contra de Almacenes La 14, por concepto de facturas pendientes de pago, posteriores a la admisión al proceso de reorganización.
- 9.19. Reporte de incumplimiento de gastos de administración por parte de distintos acreedores ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual es de público conocimiento.



10. Con memorial 2021-01-415172 de 21 de junio de 2021, el Promotor de la sociedad hizo un recuento de los memoriales remitidos por el representante legal de la concursada e informó que ha recibido varias comunicaciones de los acreedores en los que informan el incumplimiento de los gastos de administración.
11. Adicionalmente indicó que requirió a la concursada para que emitiera respuesta a las solicitudes de pago de gastos de administración, a lo que la sociedad contestó con una relación de los valores adeudados diferenciando los que corresponden a gastos de administración y los que se encuentran sujetos al concurso.
12. Con memorial 2021-01-460572 de 22 de julio de 2021, el representante legal de la concursada solicitó que se decrete la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
13. Mediante oficio 2021-01-490304 de 10 de agosto de 2021, el Despacho requirió a la concursada para que remitiera la siguiente información:
 - 13.1. Un informe sobre las actuaciones adelantadas ante el máximo órgano social de la concursada, en las que se le haya puesto en conocimiento la situación de inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
 - 13.2. Copia del acta del máximo órgano social, en la que se adoptó la decisión pertinente respecto de la liquidación de la sociedad y la autorización al representante legal para solicitarla ante el Juez del Concurso o el soporte que sustente que no se requiere tal autorización.
14. Con memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, el representante legal de la sociedad concursada remitió informe de las actuaciones del máximo órgano social y así mismo, remitió diferentes actas de la Asamblea General del Accionistas, en las cuales se discutió sobre la situación actual de la concursada y su consecuente liquidación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará, entre otras cuestiones, por el fracaso de la Reorganización y las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.
2. Dentro de las causales de liquidación judicial inmediata previstas en el artículo 49 de la misma ley, se incluye la solicitud directa del deudor a dicho proceso.
3. De los antecedentes expuestos, se advierte que además de las manifestaciones de la concursada sobre su situación de iliquidez, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender las obligaciones propias de su operación y estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, este Despacho entiende que la Asamblea de Accionistas, unánimemente, autorizó al representante legal de la concursada, para solicitar la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
4. El anterior entendimiento se fundamenta en la constancia que se dejó la Asamblea de Accionistas y que se incluyó como parte del extracto del Acta 156 de 2021, presentada en el memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, anexo AAD, así:

Constancia: En este punto de la reunión estaban representadas 41.000.000 acciones correspondientes al 100% del total de las acciones en circulación, presentado voto unánime frente a la decisión de solicitar nuevamente a través del Representante Legal, la liquidación judicial de Almacenes LA 14 a la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, en virtud del no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha consagrada en el Art 4 de la Ley 2069 de 2020 como causal de disolución de la sociedad.



5. En igual sentido, se suma la manifestación de quien ejerce la administración de la misma sobre su no viabilidad, y la consideración acerca de que la liquidación judicial es el mejor escenario para atender los pasivos; lo cual es corroborado con la información suministrada por el auxiliar de justicia de la concursada.
6. En consecuencia, atendiendo a la solicitud del representante legal de la concursada que está debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, este Despacho decretará la terminación del proceso de Reorganización y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Almacenes La 14 S.A.
7. Finalmente, se ordenará al liquidador designado que, para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, deberá valorar las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso, en los términos y etapas previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, identificada con NIT. 890300346, con domicilio en la ciudad de Cali.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de Liquidación Judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Ordenar, con base en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.14.1.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015, la coordinación de los procesos de Liquidación Judicial con Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en Liquidación Judicial y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único liquidador.
2. Ordenar la coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con los participantes en del mismo Grupo de Empresas.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de Liquidación Judicial.
5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.



Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular

Octavo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$1.320.213.900.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 30 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre:	Felipe Negret Mosquera
Cédula de ciudadanía:	10.547.944
Contacto:	Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com

Décimo quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá



amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Vigésimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo. Vigésimo Noveno. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto: Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.



Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las



listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se



levanten las medidas de distanciamiento social. **Quincuagésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Quincuagésimo tercero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2021-03-011690



Tipo: Salida Fecha: 10/11/2021 10:37:31 AM
Trámite: 17500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORI
Sociedad: 800155396 - CARNICOS SA Exp. 29447
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001631

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso
CARNICOS S.A.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Inadmite solicitud al proceso de liquidación judicial

Expediente
29447

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-03-010637 del 13 de octubre de la presente anualidad, el señor Martín Emilio Ramirez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 94.552.744, y TP 183273 del C.S.J., en carácter de apoderado de la sociedad CARNICOS S.A. S, con NIT. 800.155.396, y domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, solicitó a este Despacho que se admita a su representada al proceso de Liquidación Judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 3 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia, 2. Legitimación, 3. Cesación de Pagos. Each section includes 'Fuente' and 'Estado de cumplimiento'.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia



4. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, el apoderado de la sociedad remitió la información financiera correspondiente a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, acompañados de la certificación, el dictamen y las notas a los estados financieros, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, el representante legal y el revisor fiscal que firman la información financiera se encuentran inscritos en el registro mercantil.

5. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: NO
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, el apoderado de la sociedad remitió la información financiera correspondiente al ejercicio terminado en 30 de septiembre de 2021, así: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, acompañada de las notas y la certificación en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995, no obstante, este conjunto de estados financieros se elaboran para aquellas sociedades que se encuentran bajo la hipótesis de negocio en marcha, en los términos del nuevo marco normativo bajo NIIF compilado en el Decreto 2483 de 2018, que no es el caso, toda vez que, el peticionario ha demostrado que la sociedad CARNICOS S.A., no se encuentra bajo el mencionado hecho, por lo cual, los estados financieros que se deben elaborar son los previstos en el Decreto 2101 de 2016, vigente a partir del 1º de enero de 2018. En ese orden de ideas, los numerales 58, 59 y 65, del anexo al precepto legal citado rezan:

(...)

58. Una entidad que utiliza la base contable del valor neto de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros:

- a. **Estado de los activos netos en liquidación.** Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.
- b. **Estado de cambios en los activos netos en liquidación.** Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.

Ahora, el numeral 59 dispone:

59. Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:

- a. **Estado de flujos de efectivo de la liquidación.** Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.
- b. **Estado de operaciones de la liquidación.** Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

Los citados estados financieros, deben acompañarse de las notas, la cuales deben elaborarse en los términos del numeral 63 de la mencionada norma.

Finalmente, el numeral 65 ibídem reza:

65. Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Observaciones y requerimientos.

Por todo lo anterior, la sociedad deudora debe presentar los estados financieros de liquidación, preparados y elaborados conforme lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, advirtiendo que, de presentarse cambios que incidan en el estado de inventario de activos y pasivos, la deudora deberá enviar nuevamente dicho requisito con los ajustes a que hubiere lugar.

6. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud: El apoderado de la sociedad deudora, remitió el estado de inventarios de activos y pasivos de la sociedad a 30 de septiembre de 2021, debidamente firmado por el representante legal, el revisor fiscal, los dos inscritos en el registro mercantil, y el contador, no obstante, ésta información se encuentra sujeta a los ajustes de los estados de liquidación, si los hubiere.

Observaciones y requerimientos.

En el evento en que la preparación y elaboración de los estados financieros de liquidación, afecten el estado de inventario, este, el estado de inventario, debe presentarse nuevamente, con los ajustes a que hubiere lugar.

7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud: Con la solicitud, la representante legal hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.

8. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, el apoderado de la sociedad aportó certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal, ambos inscritos en el registro mercantil, y el contador, en la que se manifiestan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con la normatividad vigente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación, como quiera que, no presentó los estados financieros de liquidación, con corte al último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud 31 de agosto de 2021, sin perjuicio de los efectos que incidan en el estado de inventario de activos y pasivos, tal y como quedó demostrado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional Cali (E) de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al abogado **MARTIN EMILIO RAMIREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 94.552.744, y TP 183.273 del C.S.J., como apoderado de la sociedad CARNICOS S.A. con NIT. 800.155.396 y domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en los términos del poder otorgado por el representante legal, radicado bajo el número 2021-03-010637 del 13 de octubre pasado.

Segundo. Inadmitir la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial de la sociedad CARNICOS S.A. con Nit 800.155.396, con domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.



Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el solicitante dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para complementar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.

Cuarto. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, modificada por la Resolución 100-004456 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-03-010637



Al contestar cite el No. 2022-01-725599

Tipo: Salida Fecha: 04/10/2022 01:59:21 AM
Trámite: 17018 - INVENTARIO DE BIENES AVALUO LIQ. OBLIGA()
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: TRASLADO Consecutivo: 415-000326

TRASLADO LIQUIDACIONES

TRASLADO

Del **INVENTARIO VALORADO DE BIENES**, contenido en los memoriales radicados con los Nos. 2022-01-542559, 2022-01-542568, 2022-01-542579, del 17 de junio de 2022; 2022-01-546928 y 2022-01-546930 del 21 de junio de 2022; 2022-01-671081 el 08 de septiembre de 2022, y 2022-01-724698 del 03 de octubre de 2022, presentados por el Liquidador del proceso liquidatorio de la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, -PROCESO COORDINADO CON EL DE CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-, CORRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y según las reglas dispuestas en los artículos 53 y 29 del mismo estatuto, este último modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

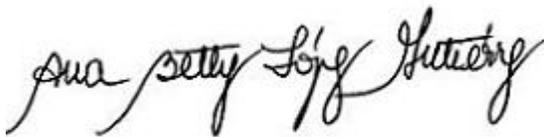
SE FIJA HOY: 04 DE OCTUBRE DE 2022

COMIENZA A CORRER EL: 05 DE OCTUBRE DE 2022

VENCE EL: 19 DE OCTUBRE DE 2022

Se le informa a las partes que los documentos objeto del presente traslado, se pueden consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co **sección Baranda Virtual – Radicaciones y digitando número de radicado – ver documento**, o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD:INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rads. 2022-01-542559, 2022-01-542568, 2022-01-542579, 2022-01-546928, 2022-01-546930, 2022-01-671081 y 2022-01-724698.

Cód. Func. B3142.

DOCUMENTO 3

Informe de gastos de la liquidación judicial de la sociedad

INFORME GASTOS DE LIQUIDACIÓN

ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL 01 DE MAYO AL 31 AGOSTO 2022

En cumplimiento de la Circular Externa N.º 4 del 26 de septiembre de 2018 y del Decreto 2101 de 2016 y su adición al título 5 – Norma de Información financiera para Entidades que No Cumplen la Hipótesis de Negocios en Marcha a la parte 1, me permito presentar el informe sobre el cumplimiento del estimativo de gastos. Cabe tener en cuenta que el liquidador inicio su gestión a partir de la diligencia de aprehensión de libros y secuestro de los bienes realizada el 19 de octubre de 2021:

1. En el periodo comprendido entre el 01 de mayo y 31 de agosto de 2022 se realizaron los siguientes gastos:

Detalle de gasto	Valor [\$]
Beneficios a empleados (a)	\$ 1.637.960.224
Honorarios (b)	293.849.232
Impuestos (c)	310.449.295
Arrendamientos (d)	3.068.802.941
Contribuciones Y Afiliaciones (e)	61.105.491
Seguros (f)	4.701.400
Servicios (g)	8.314.092.387
Gastos Legales (h)	18.984.658
Mantenimiento Y Reparaciones (i)	364.319.781
Gastos De Viaje (j)	1.678.929
Materiales De Aseo Cafetería Empaques Y Otros (k)	44.403.452
Costos financieros (l)	478.745.902
Propiedad, planta y equipo (m)	2.208.572.797
Total gastos de administración del periodo mayo 01 al 31 de agosto 2022	\$ 16.807.666.489

a) Gastos de personal:

Detalle	Valor [\$]
Sueldos	\$ 686.306.238
Horas extras y recargos	61.011.355
Auxilio transporte	58.113.395
Auxilios	28.667.608
Prima servicios	79.003.468
Cesantías	79.214.440
Intereses sobre cesantías	7.827.500
Vacaciones	35.273.952

Informe de Gastos de Liquidación
Del 01 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022
Cifras en pesos colombianos

Detalle	Valor [\\$]
Indemnizaciones laborales	318.543.193
Aportes a administradora de riesgos laborales	7.773.600
Aportes a entidades promotoras de salud	1.094.425
Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías	127.383.342
Aportes cajas de compensación familiar	31.243.800
Pensiones de jubilación	100.000.000
Gastos por incapacidad	16.503.908
Total gasto personal	\$ 1.637.960.224

Corresponde a lo causado por salarios y prestaciones sociales, auxilios, prima de servicios, intereses sobre las cesantías, vacaciones, indemnizaciones, pensión de jubilación y gastos de incapacidad, de los trabajadores con protección laboral reforzada (Reten Social), por el periodo comprendido del 01 de mayo y el 31 de agosto 2022.

b) Honorarios:

Detalle	Valor [\\$]
Asesoría técnica (i)	\$ 197.060.000
Avalúos (ii)	91.440.000
Otros honorarios (iii)	4.154.076
Cobranza y recuperación cartera	1.195.156
Total honorarios	\$ 293.849.232

- i) El gasto de asesoría técnica corresponde a:
- Mantenimiento y seguridad base de datos, red, administración de servidores y migración del correo, necesarios para la operación.
 - Inspección para certificación de transporte vertical de ascensor, escaleras y rampas tiendas Calima, Manizales, Cosmocentro, Paso ancho y Valle del Lili, de obligatorio cumplimiento para la operación.
- ii) Contrato avalúos de los bienes de la sociedad.
- iii) Corresponde al suministro de acceso de base lista restrictivas para nuevos contratos.

c) Impuestos:

Detalle	Valor [\\$]
Industria y comercio (i)	\$ 163.735.000
Gravamen a movimientos financieros 4xmil (ii)	87.002.916
Prorrateo de IVA (iii)	59.487.437
Vehículos	223.942
Total impuestos	\$ 310.449.295

- i) Corresponde al pago de impuestos de Industria y Comercio de los municipios de Buenaventura, Manizales, Palmira, Santiago de Cali, Tuluá y Tesorería Municipal de Cali.
- ii) Corresponde al gravamen por movimientos financieros generados por los pagos de los gastos de administración.
- iii) Corresponde al valor del IVA no deducible en la declaración de impuestos a las ventas y se lleva como deducción de gastos del tercer y cuarto bimestre.

d) Arrendamientos:

Detalle	Valor [\$]
Construcción y edificaciones (i)	\$ 2.965.239.750
Equipo de computación y comunicación (ii)	103.563.191
Total gasto arrendamiento	\$ 3.068.802.941

- i) Corresponde al leasing de los locales de Cosmocentro y Unicentro por valor de \$1.365.239.750 y al arrendamiento del local de Valle del Lili de mayo a agosto por valor de \$1.600.000.000.
- ii) El arrendamiento por equipos de computación y comunicación corresponde a:
 - Hosting aplicación en SAP servidor custodia base de datos financieros.
 - Arrendamiento de impresoras para las diferentes áreas de la liquidación necesarias para la operación del proceso.

e) Contribuciones y afiliaciones:

Detalle	Valor [\$]
Contribuciones	\$ 61.105.491

Corresponde al gasto de las contribuciones cobradas en las facturas correspondientes a los municipios de Cali, Neiva, Buenaventura, Pereira por los siguientes conceptos:

- Por servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público por valor de \$61.028.838.
- Por servicio de gas público por valor de \$76.653.

f) Seguros:

Detalle	Valor [\$]
Obligatorio accidente de tránsito	\$ 4.701.400
Total Seguros	\$ 4.701.400

El valor corresponde al pago SOAT vehículo GJS916, CBL531, CBP282 y VCV104, utilizados para la operación de la liquidación.

g) Servicios:

Detalle	Valor [€]
Energía eléctrica	\$ 3.471.527.699
Personal Temporal Liquidación	1.669.273.810
Cuotas de administración	1.591.726.578
Servicios de vigilancia	925.634.916
Acueducto y alcantarillado	188.144.384
Alumbrado publico	167.666.913
Servicios de aseo	161.374.808
Asistencia técnica	76.712.420
Internet	22.907.110
Servicios varios	20.330.275
Teléfono	14.932.142
Taxis y buses	1.284.100
Transporte fletes y acarreos	1.000.000
Casino y restaurante	708.200
Gas	494.432
Correos	257.100
Parqueaderos	117.500
Total Servicios	\$ 8.314.092.387

Corresponde a los servicios prestados para el desarrollo de la operación general del proceso de liquidación y la operación inmobiliaria para el periodo de mayo 1º al 31 de agosto de 2022.

h) Gastos legales:

Detalle	Valor [€]
Notariales (i)	\$ 14.361.870
Tramites y licencias (ii)	3.888.758
Estampillas (iii)	734.030
Total Gastos Legales	\$ 18.984.658

- i) Corresponde a derechos notariales.
- ii) Corresponde al gasto legal por tramites de:
 - Compra certificado de cámara existencia y representación legal.
 - Correo electrónico certificado.
- iii) Corresponde al gasto por compra de estampillas:
 - Estampillas revisión centro de diagnóstico.
 - Certificado tradición del municipio de Palmira No. 0705602.

- Tramite transito Municipio de Cerrito del vehículo CEV042.

i) Mantenimiento y reparaciones:

Detalle	Valor [\$]
Servicios de mantenimiento	\$ 331.581.721
Materiales de mantenimiento	32.738.060
Total Reparaciones y mantenimiento	\$ 364.319.781

Corresponde a los mantenimientos preventivos y correctivos que no se hacían desde años atrás y que se deben realizar a los bienes muebles, inmuebles con el fin de garantizar su preservación y valor.

j) Gastos de viaje:

Detalle	Valor [\$]
Peajes en gastos de viaje	\$ 727.800
Viajes intermunicipales	511.129
Alojamiento y manutención	440.000
Total gastos de viaje	\$ 1.678.929

Corresponde a gastos administrativos por viajes terrestres a municipios como Tuluá y Pereira, requeridos para funcionarios de la sociedad en el desarrollo de su actividad inmobiliaria.

k) Materiales de aseo, empaques y otros:

Detalle	Valor [\$]
Materiales de aseo, empaques y otros (i)	\$ 27.680.709
Combustible y lubricantes (ii)	15.230.608
Útiles papelería y fotocopias (iii)	1.492.135
Total materiales de aseo, empaques y otros	\$ 44.403.452

- Corresponde a suministros de aseo para los diferentes inmuebles de la sociedad, necesarios para el mantenimiento de la operación inmobiliaria.
- Corresponde a compra de combustible para plantas eléctricas de los diferentes inmuebles de la sociedad, compra de combustible para maquina control de plagas.
- Corresponde a la compra de tiqueteras para control de acceso a parqueaderos y papelería impresión de diferentes documentos requeridos en el proceso de liquidación.

l) Costos financieros:

Informe de Gastos de Liquidación
 Del 01 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022
 Cifras en pesos colombianos

Detalle	Valor [\\$]
Intereses (i)	\$ 440.841.519
Comisiones (ii)	29.402.123
Gastos bancarios (iii)	6.780.253
Diferencia cambio (iv)	1.722.007
Total costos financieros	\$ 478.745.902

- i) Corresponde a los intereses de obligaciones de leasing e intereses sobre el pago en servicios públicos.
- ii) Corresponde a comisiones bancarias de las diferentes entidades bancarias.
- iii) Corresponde a comisiones a pagos a terceros y gastos bancarios de la entidad financiera del Banco de Occidente.
- iv) El valor corresponde a la diferencia generada en pago de facturas en moneda extranjera de servicios tecnológicos de almacenamiento de datos.

m) Ajuste Propiedad, Planta y equipo:

Detalle	Valor [\\$]
Venta propiedad planta y equipo	\$ 2.145.934.779
Impuestos asumidos	32.228.935
Costos gastos de ejercicios anteriores	30.409.083
Total PP y E	\$ 2.208.572.797

Obedece al registro de los ajustes por disminución de la propiedad, planta y equipo en venta de mejoras en propiedades ajenas, bienes muebles y percederos, cuyos recursos fueron usados para el pago de gastos laborales, entre ellos salarios e indemnizaciones.

2. Gastos de administración pendientes de pago o legalización al 31 de agosto de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022
Beneficios a empleados	2.423.104.731
Impuestos	6.116.760.537
Proveedores	103.473.875
Costos financieros	619.511.634
Honorarios	145.467.724
Arrendamientos	5.967.303.569
Libros y suscripciones	1.427.816
Comisiones	11.249.654
Servicios públicos	11.289.173.521
Aseo	63.109.975
Administraciones	61.925.749
Legales	1.900.920

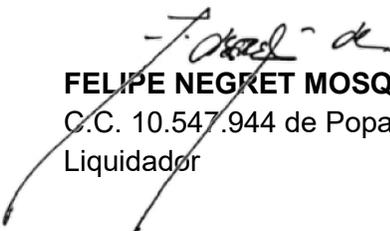
Informe de Gastos de Liquidación
Del 01 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022
Cifras en pesos colombianos



Detalle	Al 31 de agosto 2022
Mantenimiento y Reparaciones	146.555.630
Materiales de Aseo Cafetería Empaques Y Otros	3.334.887
Otras cuentas por pagar	13.523.920.445
Total Gastos de Administración	40.478.220.667

Expedido en Santiago de Cali el 4 de octubre de 2022.

Atentamente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán
Liquidador

DOCUMENTO 2

Notas a cada uno de los estados financieros elaborados de acuerdo con los requerimientos de revelación señalados en el literal G párrafos 67 a 70 del anexo 5 del Decreto 2101 de 2016 y la relación de gastos de administración.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



ENTIDAD REPORTANTE

Almacenes LA14 S. A. en Liquidación Judicial (en adelante “la Compañía”) fue una cadena de almacenes colombiana, especializada en el comercio minorista de bienes y servicios, la cual integraba importantes categorías de consumo masivo para el hogar; constituida por escritura No. 4420 del 23 de marzo de 1963 de la notaría tercera de Cali, con una duración hasta el 31 marzo del 2100, durante la vida social de la Compañía se efectuaron algunas modificaciones. La Compañía opero principalmente en el suroccidente del país y a través de un proceso de expansión controlado, alcanzo gran proyección nacional, su domicilio principal se encuentra en el Municipio Santiago de Cali, su dirección comercial y judicial es Carrera 1ª No. 66-49 Calima Centro Comercial 3 piso centro de radicación.

Con corte al 31 de agosto de 2022, los libros oficiales de contabilidad y de actas de los órganos sociales se encuentran debidamente registradas en la Cámara de Comercio de Cali, hecho que fue constatado en la diligencia de aprehensión de libros.

Para la fecha de apertura del proceso de liquidación, la sociedad contaba con 26 Puntos de Venta Multiformato, (Grandes Superficies, Conveniencia y Locales especializados), una tienda virtual y un centro de distribución, que operan en el Suroccidente y Centro del País; 15 están ubicadas en la ciudad de Cali, 6 más en el resto del Valle del Cauca (Buenaventura, Cartago, Jamundí, Palmira, Tuluá y Yumbo) y a nivel nacional en Pereira, Manizales, Armenia, Neiva, Girardot y Popayán. La Compañía contaba con los siguientes canales de venta:

- a) Cadena de Tiendas y Locales Especializados
- b) Tienda Virtual
- c) Ventas Institucionales
- d) Domicilios

Complementaria a la principal línea de negocio, se encuentra la promoción de espacios comerciales.

La Compañía en Liquidación Judicial operó sus tiendas y/o establecimientos hasta el martes 16 de noviembre de 2021, por lo tanto, los puntos de pago o cajas registradoras operaron hasta el día 15 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES A LA LIQUIDACION

La Compañía fue admitida al proceso de Reorganización Empresarial mediante auto de la Superintendencia de Sociedades 460-000406, radicado 2021-01-12270 del 21 de enero de 2021, con las formalidades establecidas en la ley 1116 de 2006.

Con memorial 2021-01-460572 de 22 de agosto de 2021 radicado en la Superintendencia de Sociedades, el representante legal solicito que se decretara la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial.

Además de las manifestaciones sobre la situación de iliquidez, la disminución de los ingresos, la imposibilidad de atender las obligaciones propias de la operación y estructurar

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@la14.com

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



una fórmula de pago que soportara un eventual acuerdo, la Asamblea de Accionistas, unánimemente, autorizó al representante legal solicitar el inicio de un proceso de Liquidación Judicial de la sociedad.

Mediante el auto No. 400-012250 del 16 de septiembre 2021 con radicado 2021-01-562321, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades constitucionales ordenó la Terminación del proceso de Reorganización y Decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de ALMACENES LA 14 S.A, y designó como liquidador a Felipe Negret Mosquera.

De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de dicho proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización si los hubiere (incluida la Revisoría Fiscal).

Con ocasión del inicio del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad, se prepararon los estados financieros intermedios de propósito especial, con los movimientos del 1 al 15 de septiembre de 2021, los cuales fueron radicados con el número 2021-01-618436 del 15 de octubre 2021.

Dando cumplimiento a la circular No. 100-000004 del 26 de septiembre 2018, se presentó la información financiera, en el informe denominado “Entidades que No Cumplen Hipótesis de Negocio en Marcha (NHNM) de los periodos 15 de septiembre 2021 y 31 de diciembre 2021, los cuales fueron radicados con el número 2022-01-185622 del 31 de marzo 2022. Igualmente con corte al 30 de abril de 2022, se presentó el informe del primer cuatrimestre de 2022 con radicado número 2022-01-510228 del 7 de junio de 2022.

APREHENSIÓN DE LIBROS Y SECUESTRO DE BIENES

La diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes fue realizada el 19 de octubre de 2021, en presencia de las funcionarias de la Superintendencia de Sociedades, delegadas mediante auto 400-000639 del 14 de octubre de 2021.

Durante esta diligencia, fueron entregados los libros oficiales de mayor y balance, libro diario, libros de acta de asamblea de accionistas, libros de junta directiva y los estados financieros con corte al 15 de septiembre de 2021, con sus notas y respectivos detalles de cada una de sus las cuentas del balance.

1. CUMPLIMIENTO CONTABLE

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados de conformidad con las normas de Información Financiera para Entidades que No cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, decreto 2101 de 22 de diciembre 2016, y las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2420 de 2015, modificado el 13 de marzo de 2015 por el Decreto reglamentario 2496, el 22 de marzo de 2016, Circular externa No. 36 de 2014, por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de marzo de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170 de 2017.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

La Compañía no hizo uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos decretos se plantean. Se evidencia que los procesos están totalmente íntegros a nivel de cuenta, para cumplir con el requerimiento del auto que decretó el proceso de Liquidación Judicial, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

La contabilidad de la sociedad se maneja bajo el programa de SAP, módulos FI financiero, MM logístico, activos fijos AA, inmobiliaria RE, datos maestros DM y ventas SD.

Los últimos estados financieros de la sociedad antes de la liquidación, fueron elaborados con normas internacionales de información financiera (NIIF/NIC), emitidos con corte al 31 de diciembre de 2020, los cuales obran en el expediente de la Superintendencia de Sociedades.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables adoptadas por la Compañía a partir de la incorporación al proceso de Liquidación, corresponde al Decreto 2101 de 2016, y a la Ley 1314 de 2009 para la preparación de información financiera aplicando la base del valor neto de liquidación; un marco técnico normativo de información financiera para el debido reconocimiento, medición, presentación y revelación de los estados financieros por aquellas entidades que No cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

Se reconoce los activos y pasivos a su valor neto realizable, como lo exigen las normas de contabilidad. No es apropiado depreciar los activos o amortizarlos y asignar un costo a estos y del mismo modo no es apropiado diferir los ingresos, gastos, costos e impuestos.

2.1. Principio General Del Reconocimiento

Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos los activos identificables, los pasivos; contingentes y los pasivos asumidos que cumpla, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma.

La aplicación de este principio puede dar lugar a la contabilización de activos y pasivos que no cumplieran los criterios para su reconocimiento cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, los cuales, tratándose de una entidad en liquidación, serán reconocidos siempre que la entidad disponga de una medición fiable y una base razonable para su estimación. Este es el caso de los pasivos contingentes que deben ser reconocidos por su valor neto de liquidación estimado siempre que representen una obligación presente derivada de sucesos pasados y exista una medición fiable; de los activos intangibles formados que no son incorporados en los informes financieros de una entidad que aplica la hipótesis de negocio en marcha, y de otras partidas que son necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad, o para la terminación de los compromisos adquiridos antes de la fecha de liquidación.

Una entidad que utilice la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva, en la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad. Esto por cuanto siendo inevitable la liquidación, no existen operaciones futuras que justifiquen el uso del principio de devengo, que es aplicable a una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha.

El efecto de los cambios en el valor de los activos y pasivos se presentará en el estado de cambios en los activos netos en liquidación o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación, si la entidad opta por la presentación de este estado. Tratándose de una entidad en liquidación, la variación del patrimonio entre un período y otro deberá ser explicado por las partidas incluidas en el estado de cambios en los activos netos.

En la contabilidad, la entidad que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la entidad cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará "ajuste al patrimonio en liquidación". El ajuste al patrimonio liquidable muestra el incremento o disminución patrimonial por el cambio de base contable, dado que los principios contables de una entidad que aplique la hipótesis de negocio en marcha difieren de los que son considerados cuando la entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación.

Reconocimiento de activos

Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus activos por su valor neto de liquidación, esto es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. Los activos de la entidad en liquidación están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de recursos para la entidad.

Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación también reconocerá dentro de sus activos, otras partidas que por no cumplir los criterios de reconocimiento como activo, no fueron reconocidas en sus estados financieros cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma (por ejemplo, marcas y patentes formadas), y se espere que sean vendidos en el proceso de liquidación o utilizados para cancelar pasivos por el valor que se espera recuperar en la liquidación. Los activos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Reconocimiento de pasivos

Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus pasivos por el valor neto de liquidación, esto es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo.

Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus pasivos, incluyendo los pasivos no registrados previamente en sus estados financieros, siempre que estos cumplan con los criterios de reconocimiento contenidos en esta norma. Los pasivos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

A menos que la entidad sea legalmente exonerada de tener que pagar un pasivo, una entidad no podrá remedir los pasivos para reflejar anticipadamente situaciones futuras en las que estime que será exonerada de las obligaciones, ya sea judicialmente o por decisión de los acreedores. En estos casos se aplicarán los criterios de baja en cuenta de los pasivos, que se incorporan en los párrafos 57 y 58 de esta norma.

Reconocimiento de ingresos

Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer los ingresos estimados que espera obtener hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

Reconocimiento de costos y gastos

Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer por su valor nominal, todos los costos y gastos estimados que espera incurrir durante el período de su liquidación (por ejemplo, los gastos de nómina, gastos legales, los gastos de conservación de los activos), siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá los costos estimados de terminación y disposición de sus activos, así como los costos estimados de

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de los activos y pasivos. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

Aplicación de normas de carácter superior

En los estados financieros de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación todos los activos y pasivos deben ser medidos utilizando esta base. Los cambios en el valor entre los períodos cubiertos por los estados financieros de la entidad en liquidación serán presentados en el estado de activos netos de la liquidación y/o en el estado de operaciones. Cuando se presenten diferencias positivas o negativas entre la medición requerida por otra norma legal y el valor neto de liquidación de los activos y pasivos determinado según lo establecido en esta norma, la entidad en liquidación incluirá en sus estados financieros, la información financiera de acuerdo con lo requerido en la presente norma y efectuará las revelaciones necesarias para mostrar estas diferencias e indicar los efectos que se generan por la medición de la otra norma.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas, salvo cuando se trate de normas de insolvencia aplicables a los procesos se tramitan ante autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales, en cuyos casos prevalecerán.

2.2. Principios de Medición

Principio general de medición

Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deben ser medidos por su valor neto de liquidación.

El valor neto de un activo es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

El valor neto de liquidación de un pasivo es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Una entidad que aplique la base del valor neto de liquidación medirá sus activos de tal forma que reflejen el importe neto estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera obtener por la venta o disposición forzada de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.

Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La entidad deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la entidad al liquidar sus pasivos (por ejemplo, la fecha de los pagos).

En cada fecha de cierre la entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos los costos de liquidación de los pasivos, los ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada periodo para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.

No será necesaria la realización de nuevos avalúos, al cierre de cada período, siempre y cuando exista evidencia objetiva que demuestre que no ha habido un cambio significativo o material en valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos de liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remediación. Cuando el valor neto de liquidación de un activo o pasivo difiera significativamente del valor neto de liquidación reportado en los informes financieros de un período anterior, será necesario efectuar una nueva medición.

Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos

El valor neto de liquidación de los activos y pasivos se calculará con base en la información más fiable con que cuente la entidad, deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición, y adicionando al valor de liquidación de los pasivos los gastos estimados que serán necesarios para liquidar o ser exonerado de las obligaciones. La información es fiable cuando es verificable y existe poca incertidumbre sobre la medición.

El valor de liquidación de los activos y pasivos será objeto de revisión y ajuste en cada fecha de cierre, para reconocer los efectos de factores tales como el estado de conservación y sus nuevos valores estimados de liquidación. En cada período el estado de cambios en los activos netos de la liquidación deberá mostrar los cambios de valor de los

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



activos y pasivos, comparando las cifras del período actual con las cifras del período inmediatamente anterior. La entidad en liquidación preparará informes financieros por lo menos una vez al año, salvo que las autoridades de supervisión, otros usuarios, o necesidades específicas de la entidad, requieran la preparación de informes financieros para un período menor.

Cuando una entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, el valor razonable de sus activos en condiciones normales, en muchos casos difiere del valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.

El valor (precio) que el vendedor aceptaría en una venta forzosa de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación, debe reflejar circunstancias distintas a las propias de un hipotético vendedor dispuesto a vender. Por esta razón, la entidad no presumirá que el importe estimado de efectivo o las contraprestaciones que espera recibir sean iguales al valor razonable, en todos los casos. Sin embargo, en algunos casos el valor razonable podría aproximarse al valor de liquidación de los activos, que la entidad espera recibir.

Los activos intangibles formados, que no son reconocidos en los informes financieros de propósito general, cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, y que se considera que serán fuente de ingresos para el pago de las obligaciones de la entidad, tales como marcas, patentes, derechos sobre bienes en arrendamientos, diseños, concesiones, franquicias, ventajas comerciales, listas de clientes, cuotas de mercado, canales de distribución, etc., serán reconocidos en el estado de los activos netos de la entidad en liquidación, siempre que puedan ser medidos de forma fiable, sean plenamente identificables, y existan opciones reales de venta u opción de ser utilizados para extinguir las obligaciones. Se entiende que hay opciones reales de venta cuando existen compradores interesados con los que se ha avanzado de manera significativa en las negociaciones para la venta de los activos.

2.3. Principios de Baja en Cuenta

Baja en cuenta de los activos

Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) La entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas de tipo derivados de la propiedad de los activos.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- b) La entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga control efectivo de los bienes.
- c) El importe de los ingresos y contraprestaciones recibidas pueden ser medidos con fiabilidad.
- d) Sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción, y
- e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga de él, o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos esfuerzos posibles para su disposición.

Baja en cuenta de los pasivos

Una entidad que aplique la base contable del valor neto liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 - Entrega de dinero
 - Entrega de otros activos financieros o no financieros
 - Entrega de mercancías o servicios
- b) La entidad es exonerada ya sea judicial o directamente por el acreedor.
- c) Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas las normas legales.

Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original, siempre que el tercero que paga también exonere o desista del cobro.

2.4. Principios de Revelación

Estados Financieros

Una entidad que utiliza la base contable del valor neto de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros:

- a. **Estado de los activos netos en liquidación.** Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

b. Estado de cambios en los activos netos en liquidación. Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.

Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:

a. Estado de flujos de efectivo de la liquidación. Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

b. Estado de operaciones de la liquidación. Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

Si la entidad decide no presentar el estado de operaciones, las partidas de ingresos y gastos, y otros cambios de valor de los activos y pasivos ocurridos durante el período, se presentan de forma detallada en el estado de cambios en los activos netos en liquidación. Si la entidad opta por presentar el estado de operaciones en liquidación, deberá tener en cuenta que el resultado neto de la operación es el mismo valor que concilia los saldos iniciales y finales incluidos en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.

Si la entidad decide no presentar el estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación, deberá presentar en las notas a los estados financieros un informe de los movimientos de efectivo (entradas y salidas de efectivo) que ocurrieron durante el período, como resultado de la realización de los activos y la cancelación de los pasivos, de tal forma que los usuarios de los estados financieros de una entidad en liquidación puedan disponer de información útil para tomar decisiones y evaluar la gestión del liquidador.

En la fecha inicial de la liquidación o cuando se determine que el cierre de la entidad es inminente, la entidad elaborará el inventario del patrimonio social, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación de esta norma, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la entidad en liquidación.

Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación; estas deben presentar información detallada de los diferentes componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha inicial de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior, que se entiende fue elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de negocio en marcha por la base contable del valor neto de liquidación ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

Requerimientos de revelación

Una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación deberá efectuar todas las revelaciones que sean necesarias para el entendimiento del estado de los activos netos en liquidación y del estado de cambios en activos netos en liquidación y de los otros estados financieros adicionales o informes que sean elaborados y presentados por la entidad. Las revelaciones deberán contener información acerca del valor del efectivo u otras contraprestaciones que la entidad espera recibir, y los valores que entidad está obligada a pagar, o espera pagar, durante el proceso la liquidación.

Como mínimo, una entidad revelará todo lo siguiente cuando prepare estados financieros usando base contable del valor neto de liquidación:

- a) Una declaración en la se indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base y la determinación por parte de la entidad de que la liquidación es inminente.
- b) Una descripción del plan de liquidación de la entidad, incluyendo una descripción de cada uno de los siguientes asuntos:
 - La forma mediante la cual se espera disponer los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos (ejemplo, marcas y patentes).
 - La forma mediante la cual espera cancelar los pasivos.
 - La fecha esperada en cual la entidad espera completar la liquidación.
- c) Las mediciones requeridas cuando se use la base contable del valor neto de liquidación requieren del uso estimaciones. Por lo tanto, la entidad debe revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualquier cambio subsiguiente a dichos métodos y presunciones y el tipo y valor los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de la acumulación.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- d) El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado de los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se esperan pagar o los ingresos se esperan realizar.
- e) Los costos de transacción que se adicionan o restan del valor de liquidación, y otra información relevante que ayude a los usuarios a concluir sobre idoneidad y experiencia profesional de los valuadores.
- f) El detalle y valor nominal de las acreencias insolutas y una conciliación de las diferencias con su valor neto de liquidación.
- g) El detalle y valor nominal de las pretensiones de las obligaciones condicionales, que dependen de un hecho futuro incierto, y de las obligaciones litigiosas, que dependen de los resultados de un proceso judicial o administrativo y una conciliación con su valor neto de liquidación.
- h) El detalle y valor nominal de las pretensiones por derechos en obligaciones condicionales o litigiosas mantenidas por la entidad, y una conciliación con su valor neto de liquidación.

La entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación también tendrá en cuenta lo siguiente para la revelación sus activos y pasivos:

- a) Los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios de la entidad se deben presentar por separado.
- b) Los pasivos se clasificarán en los estados financieros o en las notas, por su orden de prelación de pago legal, de acuerdo con lo establecido en las normas legales.
- c) El detalle las acreencias insolutas y el valor las pretensiones en curso promovidos por la entidad en liquidación.
- d) Los activos se presentarán en el estado de los activos netos en liquidación teniendo en cuenta su naturaleza y grado de liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada cuando una entidad aplica la base contable del valor neto liquidación, debido a que todos los activos son mantenidos para la venta y la entidad no pueden iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social. Las partidas del estado operaciones de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación podrán ser clasificadas por su naturaleza. La clasificación por función no es el formato más adecuado para presentar el estado de operaciones de una entidad en liquidación, a menos que corresponda al desarrollo de operaciones de producción o comercialización necesarias para la liquidación.
- e) Los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto liquidación deberán presentarse de forma comparativa con el período anterior siempre que correspondan a la misma base de medición. No es adecuado ni técnico comparar los estados financieros de una entidad en liquidación con las cifras presentadas en períodos anteriores cuando la entidad operaba como un negocio en marcha.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Las cifras del último estado de situación financiera presentado por la entidad en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la liquidación pueden diferir de las cifras incluidas en el estado de los activos netos de la liquidación en la fecha inicial la liquidación.

En este caso, la entidad revelará en los estados financieros o en las notas la información necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan conocer el origen de los ajustes que se derivan de la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha y la aplicación de la base valor liquidación.

NOTAS DESCRIPTIVAS

3. EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

Los saldos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril 2022 de efectivo y de equivalente de efectivo están constituidos por:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2021	Variación \$
Caja (a)	\$ 4.354.688	\$ 4.801.444	\$ (446.756)
Establecimientos bancarios - Cuentas corrientes (b)	1.834.360.201	1.453.855.722	380.504.479
Cuentas de ahorro (b)	3.588.377.716	642.599.000	2.945.778.716
Total Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 5.427.092.605	\$ 2.101.256.166	\$ 3.325.836.439

El saldo del efectivo y equivalente de efectivo reflejado en los Estados Financieros de la sociedad, presenta restricción y/o embargo de sus recursos, en dos (2) cuentas corrientes y dos (2) cuentas de Ahorro, de las entidades bancarias Banco Davivienda, Bancolombia.

Durante el periodo de liquidación los movimientos de entrada resultan de la negociación de ventas de bienes muebles perecederos, mejoras en propiedades ajenas, recaudo de cartera de clientes nacionales y arrendamientos inmobiliarios, y las salidas se deben a pago **Nomina, Seguridad Social, Indemnizaciones**, impuestos, gastos de mantenimiento, gastos de cuotas administración, financieros, entre otros.

Las cuentas bancarias de la entidad son objeto de conciliación mensual y al 31 de agosto 2022 no registra ninguna partida conciliatoria.

A continuación, se detallan los movimientos de efectivo que se realizaron entre el 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Saldos inicial al 30 abril y final al 31 de agosto 2022 del efectivo y equivalentes	
Caja	\$ 4.801.444
Establecimientos bancarios	2.096.454.722
Total saldo inicial	2.101.256.166
Mas:	
Venta de mejoras en propiedades ajenas y Bienes muebles	3.008.574.959
Inmobiliaria - arrendamientos	16.539.002.502

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@la14.com

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Anticipo arrendamiento tienda Valle Lili	5.230.000.000
Total Otros Ingresos	24.777.577.461
Total Disponible	26.878.833.627
Menos:	
Pago de Gastos de Administración:	
Laborales (Incluidas indemnizaciones)	4.456.254.400
Aportes de salud y pensión	1.401.794.678
Impuestos	2.086.614.000
Suministros y servicios de administración	11.231.505.123
Proveedores en Consignación y Concesión	265.860.601
Préstamos a CDI SA	2.009.712.220
Total Gastos de Administración	21.451.741.022
Total pagos	21.451.741.022
Saldo final Efectivo y Equivalentes a agosto 31 de 2022	\$ 5.427.092.605

a) Caja

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, en lo correspondiente a la operación de caja, solo quedó funcionando la caja menor para el manejo de los gastos administrativos de topes inferiores.

Los saldos del disponible de caja al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022 fueron:

DISPONIBLE - CAJA [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Caja Menor	\$ 4.354.688	\$4.801.444	\$(446.756)
Total	\$ 4.354.688	\$4.801.444	\$(446.756)

En el año 2022, se dio la apertura de una caja menor por valor de \$ 10.000.000 administrada por el área financiera de la liquidación, con destinación a la atención de gastos de administración menores o de imprevistos de la actual operación.

b) Bancos

La sociedad cuenta para la administración de recursos con diez (10) cuentas bancarias activas, de las cuales se encuentran en uso para pagos y recaudos de cartera dos (2). Presentan embargo cuatro (4) cuentas así: del Banco Davivienda cuenta corriente y de ahorro y de Bancolombia cuenta corriente y de ahorro.

Saldos de las cuentas bancarias al 31 de agosto 2022 son:

Banco [\$]	Tipo de cuenta	Al 31 de agosto 2022
ITAÚ	Cuenta corriente	\$ 12.362.951
	Cuenta corriente	1.428.546.234
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta de ahorro	3.529.698.197
	Cuenta corriente	393.451.016
BANCOLOMBIA	Cuenta de ahorro	58.679.519
	Total	\$ 5.422.737.917

4. INVERSIONES

Las inversiones de la Compañía están compuestas por inversiones en subsidiarias e inversiones en fiducias, los siguientes son los saldos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Inversión valor razonable con cambios en otro resultado integral (a)	\$ 23.440.836.503	\$ 23.440.836.503	\$ 0
Inversiones a valor razonable con cambios en resultados (b)	\$ 18.512.614	21.539.936	(3.027.322)
Total Inversiones	\$ 23.459.349.117	\$ 23.462.376.439	\$(3.027.322)

a) Inversiones en subsidiarias

La inversión en Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. por valor de \$23.440.836.503, representa una participación de la Compañía del 4,648%, el control sobre esta sociedad se ejerce a través de la capacidad que tiene la entidad de dirigir las actividades relevantes, es decir las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

La inversión en Huella Creativa S.A., es por el 93,33% de participación en el capital social, no obstante la inversión se encuentra totalmente provisionada por los resultados negativos y soportados en el acta No. 49 del 05 de noviembre de 2020, con la cual fue declarada la disolución de la sociedad y, en consecuencia, se ordena su liquidación conforme a las leyes y los estatutos sociales.

Inversiones [\$]	N° de Acciones al 31 de agosto 2022
Huella Creativa S.A.	16.800
Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.	39.000
Total No. Acciones	55.800

b) Inversiones en fiducias:

A continuación, se relaciona las inversiones en fiducias al corte del 31 de agosto 2022 y del 30 de abril de 2022:

Inversiones en fiducia [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Fiducia Coomeva Inmuebles (i)	\$ 13.398.464	\$13.227.395	\$ 171.069
Fiducolumbia (ii)	3.839.360	5.992.626	(2.153.266)
Fiducia Banco Popular (iii)	0	1.000.000	(1.000.000)
Fiduciaria Colpatría	1.000.000	1.000.000	0
Otros	274.790	319.915	(45.125)
Total inversiones en fiducia	\$ 18.512.614	\$ 21.539.936	\$(3.027.322)

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- i) El aumento por valor de \$171.069 de la Fiducia Coomeva Inmuebles Calima, se debe a los rendimientos financieros e intereses del periodo comprendido de mayo a agosto 2022.
- ii) La disminución por valor de \$2.153.266 corresponde a rendimientos negativos durante ese periodo.
- iii) La disminución por valor de \$1.000.000 de la Fiducia Banco Popular corresponde a la liquidación del Fidecomiso Patrimonio Autónomo Banco Popular Estrategia Marketing LA 14.

5. CUENTAS POR COBRAR

Se relacionan los saldos de las cuentas por cobrar al 31 de agosto 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Cuentas comerciales por cobrar (a)	\$ 4.324.284.975	\$ 4.903.766.239	\$ (579.481.264)
Cuentas por cobrar a socios (b)	5.534.781.367	5.534.781.367	0
Cuentas por cobrar a subsidiarias (c)	119.449.704.502	113.401.718.067	6.047.986.435
Anticipo de impuestos (d)	15.780.705.800	15.117.978.011	662.727.789
Otras cuentas por cobrar (e)	1.854.530.987	1.966.879.814	(112.348.827)
Deterioro cuentas por cobrar a clientes (f)	(2.735.182.199)	(2.735.182.199)	0
Total Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	\$ 144.208.825.432	\$138.189.941.299	\$ 6.018.884.133

La Compañía contaba con un grupo aproximado de 120 terceros (clientes/proveedores), cuya modalidad de pago era la compensación de cuentas, sin embargo, al decretarse el inicio del proceso de Reorganización con el auto radicado 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, y posteriormente la apertura del proceso de Liquidación Judicial con el auto radicado 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021, y las actas del secuestro de bienes y acta de aprehensión de libros contables autos No. 2021-01-615267 y 2021-01-621097, se prohíbe expresamente la compensación entre deudor y acreedor, para recuperar la totalidad de los activos de la sociedad, con lo cual No se puede realizar ningún tipo de compensación; dado lo anterior, la sociedad se encuentra en un proceso de recuperación directa de cartera con cada uno de los terceros que pretendan realizar compensaciones, al cierre de agosto 31 de 2022, el grupo de deudores consta de 61 terceros.

Adicionalmente, la Compañía hace seguimiento a la firma de cobranza externa, que presta el servicio especializado de cobro comercial, pre jurídico y jurídico, quien tiene a cargo un grupo de deudores a quienes, por su mal hábito de pago y vencimiento de la cartera, se les reporta la obligación para gestión de recuperación a través del servicio contratado con el tercero.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

En cuanto al recaudo de cartera, la sociedad continúa recuperando recursos, logrando a través de estrategias de cobro y seguimiento con el Comité de Cartera, que los arrendatarios adquieran el hábito de pago dentro del periodo correspondiente, aportando liquidez mensual por el recaudo, el cual, al igual que la facturación de los contratos activos e ingresos de nuevas marcas se ha sostenido.

Al 31 de agosto de 2022, las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar están conformadas así:

a) Cuentas comerciales por cobrar

A continuación, se detalla el movimiento de las cuentas comerciales por cobrar del 31 de agosto 2022 al 30 de abril 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Cientes (i)	73.208.879	\$ 164.172.729	\$ (90.963.850)
Inmobiliario (ii)	4.251.076.096	4.739.593.510	(488.517.414)
Totales	4.324.284.975	\$ 4.903.766.239	\$ (579.481.264)

- i) La disminución corresponde principalmente al recaudo de cartera por valor de \$90.048.850 de la cancelación venta de activos muebles precejeros al tercero Sodimac Colombia S.A en el mes de junio y a cancelaciones de terceros varios por valor de \$915.000.
- ii) La variación corresponde a la facturación de arrendamientos inmobiliarios del periodo de mayo a agosto de 2022 por valor de \$ 15.045.264.109, y por la gestión de recaudo de cartera y acuerdos de pagos con los arrendatarios alcanzando una recuperación por valor de \$15.533.781.523.

b) Cuentas por cobrar a socios:

La cuenta por cobrar a accionistas tiene un saldo de \$8.613.135.807, sin embargo, las cuentas por cobrar que tienen las sociedades de los accionistas con la sociedad refleja un valor negativo bajo norma internacional por costo amortizado de \$(3.078.354.440), quedando un saldo contable de \$5.534.781.367, situación que está siendo revisada ya que su manejo se daba con anterioridad al inicio del proceso de liquidación.

Se detalla el saldo por cada sociedad:

Sociedad [\$]	Al 31 de agosto 2022
Inversiones La Havana S.A.S	\$4.844.953.514
Inversora Visionis Aurus S.A.S	3.295.897.943
Inversiones Carmoher S.A.S	432.252.470
Inversiones Cargo S.A.S	39.929.430
Inversiones Abenlla S.A.S	102.450
Total	\$ 8.613.135.807

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



c) Cuentas por cobrar subsidiarias

Dentro de este rubro se encuentra la empresa subsidiaria Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.:

Tercero [\$]	Saldo 31 de agosto 2022	Saldo 30 de abril 2022	Variación
Calima Desarrollos Inmobiliarios S. A en Liquidación Judicial	\$119.449.704.502	\$113.401.718.067	\$ 6.047.986.435
Total general	\$119.449.704.502	\$113.401.718.067	\$ 6.047.986.435
Participación en la CxC	82.83%	82.06%	

Del total de las cuentas por cobrar, el 82.83%, corresponde a CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., empresa filial de la sociedad y a la cual también se les decretó por parte de la Superintendencia de Sociedades la apertura del proceso de Liquidación Judicial mediante auto 400-012251 del 16 de septiembre de 2021.

El valor de la cuenta por cobrar a Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A en Liquidación Judicial se compone principalmente para el pago de arrendamientos, servicios en general y gastos bancarios y financieros.

La variación corresponde a reclasificación de los préstamos realizados a Calima Desarrollos Inmobiliarios en Liquidación Judicial por parte Almacenes La 14 S.A en Liquidación Judicial, desde el año 2021, que se tenían registrados como gastos pagados por anticipado (ver Nota No. 8) los cuales se dejaron en una cuenta por cobrar de la sociedad.

A la fecha en saldo por préstamos para la atención de pagos administrativos es de \$2.009.683.109, con saldo total acumulado desde el inicio del proceso de liquidación hasta la fecha por la suma de \$7.616.537.535.

d) Impuestos

Se detalla los valores correspondientes a impuestos del 31 de agosto 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Saldo 31 de agosto 2022	Saldo 30 de abril 2022	Variación
Renta (i)	\$14.321.951.547	\$14.321.951.547	\$0
Industria y comercio (ii)	157.159.958	157.159.958	0
Anticipo industria y comercio 2022 (iii)	145.950.356	55.573.627	90.376.729
Anticipo renta año 2022 (iii)	879.451.939	450.444.879	429.007.060
Auto especial año 2022 (iii)	276.192.000	132.848.000	143.344.000
Total	\$15.780.705.800	\$15.117.978.011	\$ 662.727.789

i) Los valores relacionados corresponden a saldos a favor de las declaraciones de renta presentadas en el año 2020 y 2021 de la DIAN. Es importante aclarar que

PBX: (+572) 488 1414
Carrera 1 No. 66 – 49 Calima
Centro Comercial – Piso 3
Cali

Información del proceso de liquidación
<https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14>
ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com
CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@la14.com

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

estos saldos presentan diferencias con los saldos contables, pues está pendiente el ajuste por los anticipos de retención y autorretenciones que no fueron cancelados, por efecto de la corrección de la declaración del año 2020, para habilitar la presentación de la devolución del ese saldo a favor. (ver nota 16).

- ii) Los valores relacionados corresponden a saldos a favor de industria y comercio por valor de \$125.837.398 del MUNICIPIO DE ARMENIA y por valor de \$31.322.560 del MUNICIPIO GIRARDOT.
- iii) La variación de \$662.727.789 corresponde a los anticipos de impuestos nacionales y municipales del periodo 1º de mayo al 31 de agosto del 2022, por concepto de arrendamientos inmobiliarios y otros servicios sobre los inmuebles que son propiedad de la sociedad.

La DIAN mediante resolución 001095 del 12 de agosto de 2022, le retiro la calidad de Gran Contribuyente.

e) Otras cuentas por cobrar

Se detalla el saldo de las otras cuentas por cobrar del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Saldo 31 agosto 2022	Saldo 30 de abril 2022	Variación
Otras cuentas por cobrar a particulares (i)	\$ 681.748.023	\$680.175.361	\$ 1.572.662
Incapacidades empleados (ii)	455.468.916	459.053.210	(3.584.294)
Venta de activos antes de liquidación (iii)	0	203.412.109	(203.412.109)
Aprovechamientos (iv)	7.557.019	10.486.425	(2.929.406)
Reintegro por cobrar a proveedores (v)	58.821.256	3.095.793	55.725.463
Servicios de publicidad (vi)	142.561.022	151.960.280	(9.399.258)
Bonos empresa (vii)	11.418.615	11.418.615	0
Reintegro de otros costos y gastos (viii)	219.077.122	168.041.066	51.036.056
Cuenta por cobrar anticipos liquidación (ix)	29.476.339	0	29.476.339
Otros cobros (x)	248.402.675	279.236.955	(30.834.280)
Total	\$ 1.854.530.987	\$1.966.879.814	\$(112.348.827)

- i) El saldo en este rubro corresponde principalmente a embargos que están depositados en título judicial y se están tramitando ante la Superintendencia Sociedades para el depósito de las cuentas bancarias de la sociedad. La variación en el periodo de mayo a agosto por valor de \$1.572.662, se da por la facturación de \$5.894.843 correspondiente al cobro de penalidad por terminación anticipada del contrato de arrendamiento, y por la gestión de cartera del pago \$4.322.191.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- ii) La variación principalmente se debe al retiro de cartera de seis (6) entidades prestadoras de salud, que carecen de documentos soporte idóneo y que adicionalmente se encuentran en procesos de liquidación.
- iii) La disminución por valor de \$175.00.000 corresponde a saldos que estaban pendientes por legalizar de antes del proceso de liquidación por parte del tercero Constructora Alpes S.A y el valor de \$28.412.109 de Fideicomisos Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A saldo aplicado a impuestos de la venta de muebles del centro de Distribución Conecta.
- iv) Corresponde a la venta de material aprovechable facturado en el periodo de mayo a agosto de 2022 por valor de \$51.784.489 a Recuperaciones Ambientales S.A.S y el valor de \$7.745.000 a Restrepo Arango Juan; valores recuperados por la gestión de cartera recaudando en el periodo la suma de \$62.458.895.
- v) El aumento se debe a reclasificación de notas por cobrar generadas a los proveedores de mercancía Retail, entre el periodo del 16 de septiembre del 2021 al 16 de noviembre del 2021 por valor de \$55.725.463, los cuales se serán tenidos en cuenta al momento del pago de la acreencia. (ver nota 12, literal i)
- vi) La disminución por valor de \$9.399.258, se debe a recuperación de cartera por el pago realizado por proveedores comerciales Retail que estaban facturados antes del proceso de liquidación.
- vii) El valor de \$11.418.615 corresponde al saldo de bonos pendiente por cobrar los cuales fueron redimidos cuando la Compañía se encontraba en operación.
- viii) Corresponde a la recuperación de servicios públicos que se facturo por valor de \$1.199.630.554, entre los meses de mayo a agosto de 2022, y dentro de este periodo por la gestión de cobro por parte del área de cartera se recaudaron \$1.148.594.498.
- ix) El valor de \$29.476.339 corresponde al traslado de los terceros que se encontraban registrado en la cuenta de gastos pagados por anticipado (ver Nota No. 8), los cuales se les realizo anticipos por servicios prestados antes del proceso de liquidación y que no legalizaron en su momento, estos valores serán cruzados en el momento del pago de la acreencia.
- x) La variación por valor de \$30.834.280 se debe principalmente al rubro por arrendamiento concesionario que se factura de acuerdo a las ventas, también por la cancelación por concepto como servicios de transporte, con sus seguros (domicilios y mensajería) préstamos a trabajadores, viáticos, procesos logísticos.

f) Deterioro de las cuentas por cobrar a clientes

La Compañía da de baja una cuenta por cobrar comercial, cuando hay información suficiente que indica que el deudor se encuentra en imposibilidad jurídica de pago y no existe una perspectiva realista de recuperación. Algunos casos son, cuando el deudor se encuentre en liquidación o cuando los créditos comerciales están vencidos por más de dos años, lo que ocurra primero.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



La cartera mayor a 365 días está incluida en un 100% dentro del deterioro de cartera y el resto se encuentra de acuerdo con los porcentajes establecidos en el cálculo realizado en el deterioro de cartera, el valor del deterioro de cartera que se encuentra registrado en la contabilidad fue realizado antes del auto que dio inicio a la Liquidación Judicial. Siguiendo los lineamientos de la ley 1116 y basándose en el decreto 2101 de diciembre 22 de 2016, para las empresas en liquidación a partir de la emisión del auto que ordena la liquidación, se suspende el deterioro que se venía aplicando a la cartera, para dar continuidad al recaudo de la misma.

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación
Deterioro de cuentas	\$ (2.735.182.199)	\$ (2.735.182.199)	\$ 0
Total Deterioro	\$ (2.735.182.199)	\$ (2.735.182.199)	\$ 0

6. INVENTARIOS

Los inventarios de productos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022, están compuestos de la siguiente manera:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Inventario nacional de bienes para la venta (a)	\$ 4.661.657.873	\$ 4.661.494.544	\$ 163.329
Inventario suministros (b)	154.444.554	154.444.554	0
Inventario en tránsito (c)	0	219.386	(219.386)
Total Inventarios	\$ 4.816.102.427	\$ 4.816.158.484	\$ (56.057)

a) Inventario nacional de bienes para la venta:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, sobre el inventario de los bienes y para dar cumplimiento, dentro del inventario Retail se realizó la toma física.

Como primera medida la liquidación centralizó y trasladó el inventario de mercancía a tres sucursales en la Ciudad de Cali (Pasoancho, Cosmocentro 15 y Calima), con ello se realizó la toma física que arrojó el detalle de productos de inventario, el cual fue puesto a disposición para la debida diligencia del avalúo para posteriormente efectuar el ajuste dentro de la contabilidad.

b) Inventario de suministros:

Los Inventarios para suministros representan los valores de los elementos necesarios para ser consumidos por la sociedad dentro de sus actividades que continúan en operación. En los términos de cumplimiento a las disposiciones legales sobre custodia de los bienes de la compañía, el inventario de suministros maneja dos rubros como es el inventario de suministros o materiales para el proporcionar el funcionamiento de la operación administrativa de liquidación lo necesario para su culminación, así como el inventario de repuestos para el mantenimiento, garantizando la conservación y funcionamiento de los activos.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Costo de Inventario [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Inventario Suministros	\$ 143.198.119	\$ 143.198.119	\$0
Inventario Repuestos	11.246.435	11.246.435	0
Total	\$ 154.444.554	\$ 154.444.554	\$0

El inventario de suministros es gestionado para la operación administrativa de liquidación, esta contempla insumos de papelería en general, productos de aseo, elementos de seguridad como guantes, gafas, botas, delantales; además cuenta con existencia de inventario de repuestos para mantenimiento.

c) Inventario en tránsito:

El valor de \$219.386 corresponde al anticipo generado al tercero Agencia De Aduanas ML S.A por tramites generados antes del proceso de liquidación para la legalización de mercancía de importación, teniendo en cuenta que no se realizaron más importaciones el saldo fue incobrable y se reclasifico llevando el valor a la cuenta de patrimonio en liquidación.

Concepto [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación
Inventario en tránsito	\$0	\$ 219.386	\$ (219.386)

“Se debe tener en cuenta que, a la fecha de corte de los estados financieros, se presentó el reporte del perito evaluador con el cual se sabrá el valor de todos los activos de la sociedad y que será la base para registrar contablemente el Activo Liquidable de la Sociedad, luego que la Superintendencia de Sociedades apruebe dicho informe en la Audiencia de Resolución de Objeciones”.

7. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

A continuación, se presentan los saldos netos de propiedad planta y equipo al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Propiedad planta y equipo	\$ 616.018.724.448	\$ 628.475.785.039	\$(12.457.060.591)
Total Propiedad, Planta y Equipo (*)	\$ 616.018.724.448	\$ 628.475.785.039	\$(12.457.060.591)

De acuerdo con el auto que decretó la Liquidación Judicial de la sociedad y según las actas de diligencia de secuestro de bienes y acta de aprehensión de libros, celebrada en las fechas 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2021, ordenada en autos con radicados 2021-01-615267 de fecha 14 de octubre de 2021, 2021-01-621097 de fecha 19 de octubre de 2021, 2021-01-630200 de fecha 25 de octubre de 2021 y 2021-01-630233 de fecha 25 de octubre de 2021, se adelantó el secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad para la custodia por parte del liquidador.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Seguendo los lineamientos de la Ley 1116 y basándose en el Decreto 2101 de 2016 para las empresas en liquidación, a partir de la emisión del auto que ordena el inicio del proceso de Liquidación Judicial se suspendieron las depreciaciones que se venían aplicando a los bienes de la compañía.

(*) A continuación se relaciona la propiedad, planta y equipo del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Bienes Inmuebles	\$ 583.229.970.791	\$ 590.985.851.909	\$(7.755.881.118)
Maquinaria y equipo	15.173.927.497	18.805.714.076	(3.631.786.579)
Muebles y enseres	17.448.692.258	18.518.085.152	(1.069.392.894)
Vehículos	166.133.902	\$ 166.133.902	0
Total Propiedad, Planta y Equipo (**)	\$ 616.018.724.448	\$ 628.475.785.039	\$(12.457.060.591)

(**) Se detalla los movimientos presentados entre el 31 de agosto 2022 y 30 de abril de 2022:

Movimiento de la propiedad planta y equipo: [\$]	Valor
Saldo inicial al 30 de abril 2022	\$ 628.475.785.039
BIENES MUEBLES:	
Maquinaria y equipo vendida de varias tiendas	(5.531.358.613)
Depreciación maquinaria vendida vendidos	1.899.572.034
Muebles y enseres	(2.757.424.525)
Depreciación muebles y enseres	1.688.031.631
Subtotal Bienes Muebles (a)	(4.701.179.473)
BIENES INMUEBLES:	
Baja mejoras en propiedades ajenas	(10.063.163.091)
Depreciación baja de mejoras en propiedades ajenas	2.307.281.973
Subtotal Bienes Inmuebles (a)	(7.755.881.118)
TOTAL VARIACIÓN DE LOS ACTIVOS	(12.457.060.591)
Saldo final al 31 de agosto 2022	\$ 616.018.724.448

a) A continuación, se detalla la venta de activos y mejoras en propiedades ajenas de las tiendas Estación, Armenia, Popayán y Bodega Conecta:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022		
	Costo	Depreciación	Saldo neto PP&E
Tienda Estación	\$ (7.956.622.962)	\$ 2.601.750.690	\$ (5.354.872.272)
Tienda Armenia	(2.837.660.861)	872.803.203	(1.964.857.658)
Tienda Popayán	(1.505.721.958)	341.238.307	(1.164.483.651)
Bodega Conecta	(6.051.940.448)	2.079.093.438	(3.972.847.010)
Total ventas	\$ (18.351.946.229)	\$ 5.894.885.638	\$ (12.457.060.591)

“Es importante informar que, a la fecha de corte de los estados financieros, se presentó el reporte del perito evaluador con el cual se sabrá el valor de todos los activos de la sociedad y que será la

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

base para registrar contablemente el Activo Liquidable de la Sociedad, luego que la Superintendencia de Sociedades apruebe dicho informe en la Audiencia de Resolución de Objeciones”.

8. OTROS ACTIVOS

A continuación, se presentan los saldos de los otros activos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Gastos pagados por anticipado	\$0	\$ 4.800.809.000	\$(4.800.809.000)

Los gastos pagados por anticipado:

La disminución corresponde al traslado a cuentas por cobrar de los terceros a los cuales se les realizó anticipos por servicios prestados antes del proceso de liquidación y que no facturaron o legalizaron en su momento, con lo cual pasan para ser cruzados en el momento del pago de la acreencia. (Ver nota 5 literal c, e).

9. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración entre el 31 de agosto 2022 y el 30 de abril 2022 están conformados así:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Beneficios a empleados (a)	\$ 2.423.104.731	\$ 9.229.775.736	\$(6.806.671.005)
Impuestos (b)	6.116.760.537	5.872.442.243	244.318.294
Proveedores (ingresos a terceros) (c)	103.473.875	371.218.887	(267.745.012)
Costos financieros (Leasing) (d)	619.511.634	266.006.120	353.505.514
Honorarios (e)	145.467.724	201.176.463	(55.708.739)
Arrendamientos (Leasing) (f)	5.967.303.569	5.655.383.802	311.919.767
Servicios (g)	11.426.886.715	8.796.240.299	2.630.646.416
Seguros (h)	0	406.730.046	(406.730.046)
Gastos legales (i)	1.900.920	0	1.900.920
Mantenimiento y Reparaciones (j)	146.555.630	121.619.504	24.936.126
Materiales de Aseo, Empaques y Otros (k)	3.334.887	4.333.547	(998.660)
Otras cuentas por pagar (l)	13.523.920.445	12.282.994.690	1.240.925.755
Total Gastos de Administración	\$ 40.478.220.667	\$ 43.207.921.337	\$(2.729.700.670)

a) Beneficios a empleados:

Se detallan los rubros de beneficios a empleados por gastos de administración del 31 de agosto 2022 y 30 de abril de 2022:

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Aporte a caja compensación	\$ 7.791.600	\$ 7.618.300	173.300
Aportes entidades promotoras de salud	10.891.900	11.382.000	(490.100)
Aportes ARL	1.871.900	1.937.900	(66.000)
Subtotal (i)	\$ 20.555.400	\$ 20.938.200	\$ (382.800)
Cuentas AFC (ii)	2.635.000	2.635.000	0
Embargos judiciales (iii)	277.402	260.538	16.864
Oblig. Beneficios por pagar a empleados (iv)	285.900.779	6.386.995.973	(6.101.095.194)
Fondos de pensiones (v)	33.320.900	731.124.100	(697.803.200)
Obligaciones otros pagos laborales (vi)	0	7.406.675	(7.406.675)
Obligación calculo actuarial pensiones (vii)	2.080.415.250	2.080.415.250	0
Total Beneficios a empleados	\$ 2.423.104.731	\$ 9.229.775.736	\$ (6.806.671.005)

- i) La variación por valor de \$382.800 corresponde a disminución del personal de reten entre mayo y agosto de 2022 correspondiente a 27 ex colaboradores.
- ii) El valor de \$2.635.000 de la cuenta AFC, corresponde a descuentos realizados a empleados en el mes de agosto 2022.
- iii) La variación por valor de \$16.864 corresponde al aumento en los descuentos por embargos realizados por nomina al personal de reten social.
- iv) La variación por valor de \$6.101.095.194 corresponde a deudas que son causadas antes de liquidación y que fueron reclasificadas al pasivo de antes de la liquidación, por movimientos configurados en el software contable y de nómina con fechas de registro, en cumplimiento de la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, los cuales serán ajustados una vez quede en firme. (ver nota 10, literal a, ordinal ii)
- v) La variación por \$697.803.200 corresponde al pago de la Seguridad Social del Decreto 376 del 9 de abril de 2021, por el ajuste de aportes de los meses de abril y mayo de 2020.
- vi) La disminución por valor de \$7.406.675 corresponde al pago realizado por concepto de indemnización a beneficiario de ex colaboradora fallecida.
- vii) La Compañía, mediante acta de conciliación No. 1660 del 30 de octubre de 2009 firmó conciliación ante el Ministerio de Protección Social Dirección de Territorial de Trabajo Valle del Cauca, con el único fin de realizar reconocimiento de pensión de sobreviviente a la señora Lucila Montoya de Cardona. El cálculo actuarial es el valor que se ajustó de acuerdo con el nuevo estudio realizado con corte al 31 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades con oficio 325-158172 del 18 de julio de 2022.

Para efectos de presentación de los Estados Financieros con corte al 30 de abril de 2022, se reclasifico el valor del cálculo actuarial reportado en la nota "10 - Laborales y Seguridad Social" a la nota "9 - Gastos de Administración", teniendo en cuenta que dicho rubro por pagar, corresponde a un gasto de administración (ver nota 10, literal c).

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

b) Impuestos:

En lo corrido del proceso de liquidación, las declaraciones de impuestos nacionales y municipales, posteriores a la fecha de liquidación judicial, se siguen presentando y pagando de manera oportuna. La información exógena municipal correspondiente al año gravable 2021 se presentó de manera oportuna. Los saldos pendientes de pago se cancelan el siguiente mes.

Se detalla los impuestos pendientes al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Impuesto sobre las ventas por pagar	\$ 980.529.069	\$ 889.537.725	\$ 90.991.344
Retención de industria y comercio	13.192.747	12.436.175	756.572
Retención en la fuente	53.854.236	95.426.492	(41.572.256)
Impuesto de industria y comercio	334.499.614	140.356.000	194.143.614
Cuotas de fomento	0	980	(980)
Predial (*)	4.734.684.871	4.734.684.871	0
Total	\$ 6.116.760.537	\$ 5.872.442.243	244.318.294

(*) Corresponde a las cuentas de cobro por el impuesto del año 2022 sobre los inmuebles que son propiedad de la sociedad.

c) Proveedores (ingresos a terceros):

Este valor corresponde a las ventas que se realizaban en las tiendas de la Compañía, por proveedores de modalidades especiales, entre el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.

A continuación, se detalla el saldo de proveedores del 31 de agosto 2022 al 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Proveedor de mercancía firme (i)	\$ 29.091.150	\$ (2.698.982)	\$ 31.790.132
Proveedor mercancía consignación POS (ii)	53.673.333	311.246.965	(257.573.632)
Proveedor mercancía pipeline PP2 (ii)	12.057.878	46.691.333	(34.633.455)
Venta por cuenta terceros (iii)	8.651.514	15.979.571	(7.328.057)
Total	\$ 103.473.875	\$ 371.218.887	\$ (267.745.012)

- i) La variación por valor de \$31.790.132 corresponde a proceso contable automático del último saldo pendiente de liquidación proveedores.
- ii) La disminución de estos dos conceptos por valor de \$292.207.087, corresponde básicamente a pagos realizados durante el periodo, por ser gastos de administración.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- iii) La disminución por valor de \$7.328.057, se debe a cruce de cuentas como gastos de administración con el acreedor de facturas por cobro de arrendamiento de local.

d) Costos financieros (Leasing):

A continuación, se detallan el gasto por costos financieros del 31 de agosto 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Tercero	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación
Intereses contratos de arrendamiento leasing	Banco de Occidente (i)	\$ 567.166.580	\$ 240.656.001	\$ 326.510.579
	Bancolombia S.A	33.177.637	33.177.637	0
Otras obligaciones financieras	Otros (ii)	19.167.417	(7.827.518)	26.994.935
Total		\$ 619.511.634	\$ 266.006.120	\$ 353.505.514

- i) El aumento por valor de \$326.510.579 corresponde al cambio de los saldos durante el periodo por el acuerdo de normalización de las obligaciones Leasing.
- ii) La variación de \$26.994.935 corresponde a depuración de saldo a favor de la sociedad, liquidación automática de proveedores modalidades especiales.

e) Honorarios:

A continuación, se detalla los servicios por honorarios del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Ramírez Torres Consultores (i)	\$104.241.600	\$0	\$ 104.241.600
Deloitte y Touche Ltda (ii)	26.110.980	91.560.980	(65.450.000)
Marín Cardona Héctor (iii)	0	41.084.600	(41.084.600)
APT Asesores SAS (iv)	0	11.382.700	(11.382.700)
SO Linux SAS (v)	0	44.660.000	(44.660.000)
Terranova Consultoría Ambiental Ltda (vi)	0	9.872.750	(9.872.750)
Ortiz Barón Carlos (vii)	7.120.000	0	7.120.000
Otros (viii)	7.995.144	2.615.433	5.379.711
Total general	\$ 145.467.724	\$ 201.176.463	\$ (55.708.739)

- i) El valor de \$104.241.600 corresponde al registro de la cuenta de servicios contratados para el avalúo de los bienes de la sociedad.
- ii) La disminución por valor de \$65.450.000 se debe a la reclasificación del valor por servicio prestado antes del proceso de liquidación, el acreedor lo presentó en el proceso de acreencias. (Ver nota 12, literal i)

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- iii) La disminución por valor de \$41.084.600 corresponde a rechazo de documentos (cuenta de cobro), presentadas por el tercero. Se envió comunicación para que genere la factura de venta respectiva como sujeto declarante del impuesto a las ventas.
- iv) La disminución por valor de \$11.382.700 se debe a reclasificación del valor de asesoría tributaria de precios de transferencia, facturada el 10 de septiembre 2021 antes del proceso de liquidación, el acreedor lo presentó en el proceso de acreencias. (Ver nota 12, literal i)
- v) La disminución por el valor de \$44.660.000, corresponde al pago del servicio prestado por mantenimiento y seguridad base de datos, red, administración de servidores y migración del correo.
- vi) La disminución por el valor por \$9.872.750 se debe a la cancelación del servicio prestado por la asesoría jurídica de proceso sancionatorio DAGMA.
- vii) El valor por \$7.120.000 corresponde al servicio por soporte Software de acreencias.
- viii) La Variación corresponde a servicios prestado por el tercero Colfincredito S.A.S por valor de \$1.248.819 de gestión de cobranza cartera; cancelación al tercero Datalaft S.A el valor de \$1.336.228 por el servicio acceso a base lista para SARLAFT, y a la reclasificación de notas por suspensión del servicio del tercero Alto Colombia S.A por valor de \$5.467.120 las cuales se tendrán en cuenta al momento del pago de la acreencia. (Nota 12, literal i)

f) Arrendamientos (Leasing):

A continuación, se detalla el valor de los arrendamientos (Leasing) del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Arrendamientos	\$ 5.967.303.569	\$ 5.655.383.802	\$ 311.919.767

La variación más significativa corresponde a los contratos de arrendamiento de leasing de mayo a agosto del 2022 por valor de \$1.624.635.300 del Banco de Occidente locales de Cosmocentro y Unicentro, y se canceló los arrendamientos de Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A En Liquidación Judicial por valor de \$916.000.000 del mes de marzo- abril 2022 del inmueble Valle del Lili.

g) Servicios:

A continuación, se detalla el valor de los servicios del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de	Al 30 de	Variación \$
PBX: (+572) 488 1414 Carrera 1 No. 66 – 49 Calima Centro Comercial – Piso 3 Cali			Información del proceso de liquidación https://paginaliquidacion.wixsite.com/la14 ACREENCIAS: Acreenciasla14@gmail.com CORRESPONDENCIA: correspondenciala14@la14.com

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

	agosto 2022	abril 2022	
Servicios públicos (i)	\$ 11.260.155.595	\$ 7.150.621.132	\$ 4.109.534.463
Administraciones Locales Centros Comerciales (ii)	61.925.749	1.398.105.114	(1.336.179.365)
Aseo (iii)	63.109.975	196.962.154	(133.852.179)
Comisiones (iv)	11.249.654	11.249.654	0
Libros suscripciones (v)	1.427.816	1.427.901	(85)
Vigilancia (vi)	0	(53.676.894)	53.676.894
Otros servicios (vii)	29.017.926	91.542.238	(62.524.312)
Otros acreedores varios (viii)	0	9.000	(9.000)
Total	\$ 11.426.886.715	\$ 8.796.240.299	\$ 2.630.646.416

- i) La variación más significativa corresponde a la reclasificación de este rubro, el cual se estaba presentado en las otras cuentas por pagar (Ver nota 9, literal I, ordinal i), igualmente de este rubro se han realizado pagos y abonos a cuota de financiación a entidades de servicios públicos, con el fin de ponernos al día en esta obligación de gastos de administración.
- ii) La variación por valor de \$974.572.161 corresponde a la restitución de inmuebles por terminación de contrato de arrendamiento con opción de compra sobre las tiendas de Palmira y Alfaguara con Leasing Bancolombia; adicionalmente se han realizado pagos de cuotas de administración en diferentes copropiedades por valor de \$361.607.204.
- iii) Principalmente corresponde a la cancelación por los servicios prestados de aseo de las diferentes tiendas por valor de \$120.770.404 del tercero Summar Procesos SA; el valor de \$4.307.685 pago al tercero BH Mantenimiento YC por aseo de tanques de agua y el pago del servicio de SL Hidro lavado y Mantenimiento por valor de \$866.520 correspondiente al servicio de limpieza de tanques.
- iv) El saldo de la cuenta corresponde a comisiones fiduciarias, pendiente de esclarecer si procede el pago.
- v) Corresponde afiliaciones en Fenalco y otras entidades que tenía la sociedad de antes del inicio de la liquidación pero que fueron presentadas por los meses de octubre y noviembre de 2021.
- vi) La variación por valor de \$53.676.894 corresponde a la reclasificación de las notas del tercero Arboleda Rojas Andrés por acuerdo para la entrega del Local, la cual se cruzará con las facturas en el momento de la firmeza de la calificación y graduación de créditos. (ver nota 12, literal i).
- vii) La disminución por valor de \$62.524.312 corresponde al pago de facturas por servicios, donde el valor más significativo cancelado por \$56.941.176 del tercero Xertica Colombia S.A se debe por la licencia y soporte del correo electrónico.

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

viii) La disminución por el valor de \$9.000 corresponde a reclasificación de proceso contable automático del último saldo pendiente de liquidación proveedores de modalidades.

h) Seguros:

La disminución por \$406.730.046 corresponde al pago de las pólizas de seguro contratadas para la cobertura de los bienes de la sociedad para el periodo entre el 21 de enero de 2022 al 21 de enero del 2023

i) Gastos legales:

El valor de \$1.920.920 corresponde a un ajuste contable sobre el impuesto de industria y comercio de Pereira.

j) Mantenimiento y reparaciones:

Corresponde a los gastos frecuentes de la operación, dentro de los cuales se encuentran los servicios de mantenimiento e instalación de cableado, recarga de extintores, mantenimiento de equipos y mantenimiento en general.

A continuación, se detalla los servicios por mantenimiento y reparaciones del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Servicios técnicos	\$ 1.509.480	\$ 1.509.480	\$ 0
Servicios de mantenimiento (i)	145.046.150	120.110.024	24.936.126
Total	\$ 146.555.630	\$ 121.619.504	\$ 24.936.126

i) La variación por valor de \$24.936.126, corresponde al pago de servicio por valor de \$6.613.173 a Sermotor Ingeniería S.A.S y Soluciones de Ingeniería Meyel y el aumento de \$31.549.299 por los servicios de mantenimiento de International Technology, Compañía de Ingeniería Sanitaria y Colombia Agroforestal S.A.S.

k) Materiales de aseo, empaques y otros:

Corresponde a los gastos frecuentes de la operación, los cuales se encuentran compra implementos de aseo y suministros de cafetería para el área administrativa.

A continuación, se detalla los servicios por materiales de aseo, cafetería, empaque y otros del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Suministros (i)	\$ 2.679.077	\$ 3.677.737	\$ (998.660)
Casino (Afiliación) (ii)	655.810	655.810	0
Total	3.334.887	\$ 4.333.547	\$ (998.660)

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- i) La disminución por valor de \$998.660 corresponde al pago a Sumar Insumos S.A.S por la compra de bolsas negra para el servicio de aseo.
- ii) El valor corresponde a la afiliación que tenía la sociedad a la Corporación Club Campestre Farallones por el servicio de alimentación por evento y que está sujeta a revisión sobre la procedencia de gasto de administración.

I) Otras cuentas por pagar:

A continuación, se detalla las otras cuentas por pagar del 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Otros pasivos (i)	\$ 3.557.084	\$4.785.149.157	\$ (4.781.592.073)
Cheques entregados no cobrados (ii)	276.610	276.610	0
Demandas (iii)	5.000.000	5.000.000	0
Póliza de seguros (iv)	0	(133.781.902)	133.781.902
Ingreso recibido por anticipado (v)	13.508.566.852	7.619.830.926	5.888.735.926
Reserva convenio proveedores (vi)	6.519.899	6.519.899	0
Total general	\$ 13.523.920.445	\$12.282.994.690	\$ 1.240.925.755

- i) La disminución por valor de \$4.781.592.073 se debe a la reclasificación trasladada al rubro de Servicios (Ver nota 9, literal g, ordinal i), que corresponde al cobro de servicios públicos.
- ii) El valor corresponde a reclasificación de cheques no cobrados del Banco de Bogotá #6953626 por valor de \$180.896 y Cheque #6953562 por valor de \$95.714.
- iii) El valor de \$5.000.000 corresponde a demanda registrada del tercero Paz Luis Hernando por reconocimiento de semanas cotizadas ante el fondo de pensión.
- iv) La disminución por el valor de \$133.781.902 se debe al traslado créditos con anterioridad al inicio del proceso de liquidación el cual corresponde a la reversión de pólizas de seguros las cuales fueron canceladas por parte de la aseguradora. (ver nota 13, literal c).
- v) De este rubro los valores más significativos corresponden a los terceros Comercializadora Gerco S.A este saldo corresponde al pago recibido por el cumplimiento de la promesa de compra venta de antes de inicio del proceso de liquidación sobre los predios Pereque y Asombro por valor de \$4.100.000.000, del cual no se ha legalizado escritura pública a la fecha; adicionalmente se recibieron \$3.000.000.000 del tercero Migan Capital pendientes por legalizar de la venta de maquinaria y equipo de Buenaventura; el anticipo por el valor de \$500.000.000 de

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario



Migan Capital y por último el valor de \$5.230.000.000 de Almacenes Éxito S.A por el pago anticipado del arrendamiento del inmueble Valle de Lili por tres años.

- vi) El valor de \$6.519.899 corresponde a la reserva convenio por servicio campaña educativa.

10. LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Los saldos por laborales y seguridad social al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022 están conformados así:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Trabajadores (a)	\$ 6.163.675.295	\$ 2.115.537.274	\$ 4.048.138.021
Fondos - salud – pensiones (b)	0	509.246.131	(509.246.131)
Total Otros activos identificables	\$ 6.163.675.295	\$ 2.624.783.405	\$ 3.538.891.890

a) Trabajadores:

A continuación, se detalla lo adeudado a los trabajadores al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Fondo Empleados la 14 (i)	\$ 360.958.981	\$ 360.958.981	\$ 0
Beneficios por pagar a empleados (ii)	4.441.995.347	184.538.041	4.257.457.306
Prima de servicios (iii)	0	47.588.090	(47.588.090)
Vacaciones consolidadas (iii)	0	122.809.778	(122.809.778)
Provisiones nomina (iv)	1.360.720.967	1.399.642.384	(38.921.417)
Total Trabajadores	\$ 6.163.675.295	\$ 2.115.537.274	\$ 4.048.138.021

- i) Corresponde a descuentos realizados a los empleados en la segunda quincena de julio y agosto del 2021.
- ii) El aumento por valor de \$4.257.457.306 corresponde a deudas que son causadas antes de liquidación y que fueron clasificadas por movimientos configurados en el software contable y de nómina con fechas de registro, en cumplimiento de la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, los cuales serán ajustados una vez quede en firme la calificación y graduación de créditos. (ver nota 9, literal a, ordinal iv).
- iii) La variación de estos dos rubros por valor de \$170.397.868, corresponde traslado Beneficios por pagar a empleados por la unificación de los movimientos configurados en el software contable y de nómina con fechas de registro, presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, los cuales serán ajustados una vez quede en firme la calificación y graduación de créditos. (literal ii).

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

- iv) La disminución por valor de \$38.921.417 se debe a la reclasificación de provisión de nómina.

b) Fondo salud y pensiones:

La disminución por valor de \$358.433.623 corresponde a pagos por el ajuste a la pensión de los meses de abril y mayo de 2020.

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Fondos - salud – pensiones (b)	\$ 150.812.508	\$ 509.246.131	(358.433.623)

“A la fecha de corte de los estados financieros, fue presentado el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de la sociedad, el cual servirá de base para registrar contablemente el Pasivo Liquidable de la Sociedad, luego que la Superintendencia de Sociedades reconozca los Créditos presentados al proceso en la Audiencia de Resolución de Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentado por la liquidación”.

11. IMPUESTOS Y PARAFISCALES

Los saldos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022 están conformados así:

Detalle [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Impuestos	\$ 24.043.105.110	\$ 24.073.913.944	\$ (30.808.834)
Total Impuestos y Parafiscales	\$ 24.043.105.110	\$ 24.073.913.944	\$ (30.808.834)

La disminución por valor de \$30.808.834, corresponde a pagos de las declaraciones anuales del año 2021, de impuestos de Industria y Comercio.

Se detalla a continuación el valor correspondiente por impuestos al corte del 31 de agosto 2022:

Detalle	Valor [\$]
Retención en la fuente	\$ 5.110.846.000
Retención de IVA	1.473.808.000
Retención de Industria y Comercio	658.992.000
Pago impuesto sobre las ventas por pagar	10.508.295.000
Pagos de impuesto al consumo	227.476.000
Impuesto de Industria y Comercio	5.998.122.073
Vigencia fiscal corriente	52.648.677
Impuesto alumbrado publico	12.917.360
Total Impuestos	\$ 24.043.105.110

Al momento de la diligencia de aprehensión de libros, se observó que los compromisos en materia tributaria, declaraciones de impuestos nacionales y municipales, así como también la información exógena nacional y las municipales se encontraban presentadas dentro de

Notas a los Estados Financieros

A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022

Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

su oportunidad. Sin embargo, algunas obligaciones nacionales y territoriales se encontraban pendientes de pago a la fecha del inicio del proceso de liquidación judicial.

“A la fecha de corte de los estados financieros, fue presentado el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de la sociedad, el cual servirá de base para registrar contablemente el Pasivo Liquidable de la Sociedad, luego que la Superintendencia de Sociedades reconozca los Créditos presentados al proceso en la Audiencia de Resolución de Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentado por la liquidación”.

12. QUIROGRAFARIOS

Se detalla el saldo de quirografarios al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Obligaciones Financieras	\$ 301.541.784.303	\$ 301.541.784.303	\$ 0
Proveedores Firme	139.285.531.619	139.285.531.619	0
Leaseback	40.199.985.662	40.199.985.662	0
No Retail (i)	72.187.670.927	72.023.897.059	163.773.868
Dividendos	11.845.325.386	11.845.325.386	0
Proveedores Modalidades	54.499.547.185	54.499.547.185	0
Factoring	8.558.313.848	8.558.313.848	0
Total Quirografarios	\$ 628.118.158.930	\$ 627.954.385.062	\$ 163.773.868

i) No Retail:

El aumento por valor de \$163.773.868 corresponde a:

Detalle	Variación \$	Comentario
Terceros varios	\$ 4.869.259	Reclasificación de saldo contrario a una cuenta por cobrar (Ver Nota 5, literal e, ordinal v)
Alto Colombia S.A.S	(5.467.120)	Reclasificación de notas por suspensión del servicio será revisada al momento del pago de la acreencia (ver nota 9, literal e, ordinal viii)
APT Asesores S.A.S	11.382.700	Reclasificación del valor a acreencias ((ver nota 9, literal e, ordinal iv)
Deloitte y Touche Ltda	65.450.000	Reclasificación del valor a acreencias ((ver nota 9, literal e, ordinal ii)
Marín Cardona Héctor	(1.083.600)	La variación corresponde al cobro de pago de planilla mes de septiembre de 2021 la cual será revisada al momento del pago de la acreencia.
Arboleda Rojas Andrés	(53.676.894)	La variación corresponde a la reclasificación de las notas del tercero por acuerdo para la entrega del Local, la cual será revisada con las facturas en el momento de que salga el auto en firme. (ver nota 9 literal g, ordinal vi).
Seguridad Nápoles Ltda	(16.099.206)	La variación corresponde al pago del valor facturado por gasto de administración del 16 al 30 de septiembre de 2021, incluido en la facturación de dicho mes.
Servicios Públicos	158.398.729	Ajuste de la cuenta según la clasificación de los consumos de estos servicios entre liquidación y gastos de administración.
Total	\$ 163.773.868	

13. OTROS PASIVOS

Los saldos al 31 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2022 están conformados, así:

Detalle	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022	Variación \$
Acreeedores varios (a)	\$ 11.939.564.447	\$ 11.532.336.849	\$ 407.227.598
Órdenes de compra por utilizar (Bonos) (b)	1.733.486.199	1.733.486.199	0
Otros (c)	5.917.539.757	6.032.803.434	(115.263.677)
Total Otros Pasivos	\$ 19.590.590.403	\$ 19.298.626.482	\$ 291.963.921

a) Acreeedores varios:

El aumento por valor de \$407.227.598 del tercero Emscali Municipales corresponde a acuerdo de estabilización de los consumos pertenecientes al gasto de administración y los acuerdos de pago.

b) Órdenes de compra por utilizar:

El valor de \$1.733.486.199 corresponde bonos multicompras redimidos durante el periodo del proceso de Liquidación Judicial hasta el cierre definitivo de las tiendas el 15 de noviembre 2021.

c) Otros:

La variación por valor de \$115.263.677, corresponde al traslado de gastos de administración de \$133.781.902 por la reversión de pólizas de seguros las cuales fueron canceladas por parte de la aseguradora. (ver nota 9 literal I, ordinal iv)., se ajustaron ingresos recibidos de varios terceros por valor de \$9.958.195 y aumento por valor de \$28.476.420 del tercero Inversiones Carpaher por anticipo recibido de contrato arrendamiento con vigencia del 01 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2024.

14. ESTADO DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN

Estas partidas se originan en la aplicación del decreto 2101 del 22 de diciembre 2016, al realizar los registros contables originados por la transición de la base contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, a valor neto de liquidación de las partidas de activos y pasivos

Teniendo en cuenta el proceso liquidatorio se procedieron a realizar los ajustes correspondientes, a continuación, se relaciona los ajustes al patrimonio liquidable al corte del 31 de agosto 2022:

Notas a los Estados Financieros
A agosto 31 de 2022 y abril 30 de 2022
Cifras en pesos colombianos, excepto cuando se informe lo contrario

Detalle	Valor [\$]
Ajustes a los Activos al 30 abril 2022	\$ (554.859.874.910)
Ajustes a los Pasivos al 30 abril 2022	553.207.514.495
Total ajustes al 30 de abril 2022	\$ (1.652.360.415)
Detalle de variación	
Ajustes a los Activos al 31 agosto 2022	\$ (7.811.622.848)
Cientes nacionales	(463.000)
Incapacidades empleados	(8.055.489)
Servicios pagados por anticipado	(1.905)
Venta de activos perecederos	(25.000.000)
Anticipo inventario en tránsito	(219.386)
Mejoras y Activos Tiendas Estación, Popayán y Armenia en propiedades ajenas	(7.755.881.118)
Mermas por averías y fechas de vencimiento inventario Retail	(22.001.950)
Ajustes a los Pasivos al 31 agosto 2022	\$ 94.140.317
Servicio prestado y no facturado	(795.187)
Cientes plataforma.	(98.050)
Utilidad a real	95.035.078
Gastos legales	(2.524)
Cuenta transitoria reembolso	1.000
Total ajustes al 31 de agosto 2022	\$ (9.369.842.946)

Otros Conceptos de patrimonio

PATRIMONIO [\$]	Al 31 de agosto 2022	Al 30 de abril 2022
Capital Emitido	\$ 41.000.000.000	\$ 41.000.000.000
AJUSTES AL PATRIMONIO LIQUIDABLE		
Ajuste por Adopción de la Base Contable de Liquidación		
Ajustes a los Activos	(562.671.497.758)	(554.859.874.910)
Ajustes a los Pasivos	553.301.654.812	553.207.514.495
Ajustes a los Resultados:		
Resultados Acumulados (Perdida)	(98.755.721.141)	(98.755.721.141)
Resultados del Periodo	(9.305.326.104)	(7.872.456.062)
Pasivo interno	151.967.233.815	151.967.233.815
TOTAL AJUSTES AL PATRIMONIO LIQUIDABLE	34.536.343.624	\$ 43.686.696.197
TOTAL ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACION	75.536.343.624	\$ 84.686.696.197

15. FLUJO DE CAJA

El flujo de caja entre el 31 de agosto de 2022 y el 30 de abril de 2022, se conforma así:

ESTADO FLUJO DE EFECTIVO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	
SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2022	
Cifras en Pesos \$	
Saldos iniciales al 30 abril al 31 de agosto 2022 del efectivo y equivalentes	
Caja	\$ 4.801.444,00
Establecimientos bancarios	2.096.454.722
Total saldo inicial	2.101.256.166
Mas:	
Venta de mejoras en propiedades ajenas y Bienes muebles	3.008.574.959
Inmobiliaria – arrendamientos	16.539.002.502
Anticipo arrendamiento Valle Lili	5.230.000.000
Total Otros Ingresos	24.777.577.461
Total Disponible	26.878.833.627
Menos:	
Pago de Gastos de Administración	
Laborales	4.456.254.400
Aportes de salud y pensión	1.401.794.678
Impuestos	2.086.614.000
Suministros y servicios de administración	11.231.505.123
Proveedores en Consignación y Concesión	265.860.601
Préstamos a CDI SA	2.009.712.220
Total Gastos de Administración	21.451.741.022
Total pagos	21.451.741.022
Saldo final del Efectivo y Equivalentes a agosto 31 de 2022	\$ 5.427.092.605

16. ASUNTOS POSTERIORES

El día 26 de mayo de 2022 fue enviada de manera electrónica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, la solicitud de devolución del saldo a favor correspondiente al año gravable 2020, por valor de \$10.458.964.000, la cual fue radicada con el formulario Número 108009059996. (ver nota 5, literal d, ordinal i).



Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022

139
**Al contestar cite este número
LA14SLIQ - 22966 - 2022**

Doctor

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La ciudad

Referencia: Remisión Informe de Gestión con corte al 31 de agosto de 2022
ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, NIT 900.300.346-1

Apreciado Doctor Londoño,

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y la Circular Externa N° 4 de septiembre 26 de 2018, me permito remitir el informe de gestión junto con los documentos adicionales, con corte al 31 de agosto de 2022, en el cual se plasman los hechos más relevantes durante este periodo, el cual se adjunta a la presente remisión. Es importante tener en cuenta que el auto de apertura 400-012250 del proceso, fue emitido por la Superintendencia de Sociedades el 16 de septiembre de 2021. Es importante que se tenga en cuenta que mi gestión inicio desde la diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes con fecha del **19 de octubre de 2021**.

El informe de Punto de Entrada 20 con corte al 31 de agosto de 2022 fue radicado con el número 2022-01-729864 del 4 de octubre de 2022.

Se adjuntan los documentos adicionales a la presente comunicación como se detalla a continuación:

DOCUMENTO 1

Certificación de Estados Financieros sobre el cumplimiento de la información remitida con lo dispuesto en el Literal I párrafos 74 y 75 del Anexo 5 del Decreto 2101 de 2016. Esta certificación está suscrita por el Liquidador y Contador de la Sociedad.

Este documento fue radicado con el número 2022-01-729922 del 4 de octubre de 2022.

DOCUMENTO 2:

Notas a cada uno de los estados financieros elaborados de acuerdo con los requerimientos de revelación señalados en el literal G párrafos 67 a 70 del anexo 5 del Decreto 2101 de 2016 y la relación de gastos de administración.

Este documento fue radicado con el número 2022-01-729925 del 4 de octubre de 2022.

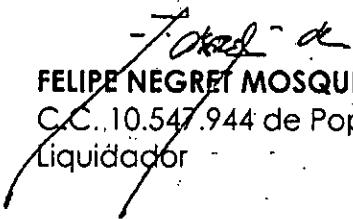
DOCUMENTO 3

Informe de gastos de la liquidación judicial de la sociedad, con corte al 31 de agosto de 2022.

Este documento fue radicado con el número 2022-01-729924 del 4 de octubre de 2022.

Quedaré atento para resolver cualquier duda o inquietud que se pueda presentar en relación con la presente rendición de cuentas.

Atentamente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10.547.944 de Popayán
Liquidador

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. ASUNTOS FINANCIEROS	8
2.1 Contabilidad	8
2.1.1 Entidad Reportante	8
2.1.2 Políticas contables	9
2.2 Tesorería	10
2.2.1 Establecimientos bancarios	10
2.2.2 Gestión y/o liberación de recurso embargados	10
2.2.3 Otras gestiones	10
2.2.4 Saldos de cuentas bancarias	11
2.3 Cuentas por cobrar	11
2.4 Impuestos	14
2.4.1 Impuestos nacionales	15
2.4.2 Impuestos territoriales	15
2.5 Ejecución del presupuesto de gastos de administración	16
3. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	18
3.1 Inventario	18
3.2 Custodia de Bienes Inmuebles y Muebles	18
3.2.1 Mantenimiento y atención en subsistemas de las instalaciones	18
3.2.2 Servicios de Vigilancia	21
3.2.3 Gestión con el personal de Retén Social	23
3.2.4 Proyecto de automatización de parqueaderos	23
3.3 Gestión en contratos de servicios públicos	24
3.4 Gestión inmobiliaria	31
3.5 Gestión del Archivo	34
3.6 Gestión de TIC's	34
3.6.1 Devolución equipos en arriendo	34
3.6.2 Infraestructura y conectividad	34
3.6.3 Portal Web institucional	35
3.6.4 Soporte a la operación TI	35
3.6.5 Gestión de cuentas de usuarios y licencias	36
4. PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS	37
4.1 Créditos oportunos	37
4.2 Créditos Extemporáneos	39
4.2.1 Acreencias Extemporáneas calificadas y graduadas en el primer proyecto ...	39
4.2.2 Acreencias Extemporáneas Radicadas con corte a 31 de agosto de 2022	40
4.2.3 Creación de detalles para la calificación de las acreencias	40
4.2.4 Proceso de calificación para las 51 acreencias:	41
4.3 Conclusiones a nivel general de la calificación	41
5. GESTIÓN DE RECURSO HUMANO	41

5.1	Gestión de personal	41
5.1.1	Retiro de colaboradores	41
5.2	Estabilidad laboral reforzada	42
5.2.1	Colaboradores Incluidos en Protección de Estabilidad Laboral Reforzada	42
5.3	Pagos realizados	43
5.3.1	Nóminas y Seguridad Social	43
5.3.2	Gastos Administrativos	45
5.3.3	Indemnizaciones.....	46
5.4	Otros asuntos de personal.....	47
5.4.1	Conformación Sindicato	47
5.4.2	Pensionada a cargo de la entidad.....	47
5.4.3	Exámenes médicos laborales	48
5.4.4	Entrega de dotaciones.....	48
5.4.5	Evolución nómina y personal.....	49
5.5	Depuración EPS, Fondos de pensión y Parafiscales	50
5.5.1	Depuración de incapacidades	50
5.5.2	Depuración de acreencias de EPS, Fondos de pensión, Cajas de Compensación y Parafiscales	51
6.	ASUNTOS JURÍDICOS.....	54
6.1	Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias – PQRD.....	54
6.1.1	Por concepto.....	54
6.1.2	Por área.....	54
6.2	Procesos Judiciales.....	55
6.2.1	Procesos en los que Almacenes LA14 actúa en calidad de demandado.....	55
6.2.2	Procesos en los que Almacenes LA14 actúa en calidad de demandante.....	56
6.3	Acciones de Tutela.....	56
6.4	Contratación.....	56
7.	ASUNTOS DE INTERÉS.....	57
8.	PANORAMA DEL PROCESO LIQUIDATORIO	57

INFORME DE GESTIÓN DE LA LIQUIDACIÓN "MEMORIAS"

Señores
Superintendencia de Sociedades,
Acreedores Externos e Internos
E. S. D.

Apreciados Señores,

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, me permito presentar un informe de rendición de cuentas de mi gestión sobre el avance del proceso de Liquidación Judicial.

Con toda atención me permito someter a su consideración, el informe de gestión de **ALMACENES LA14 S.A.** en Liquidación Judicial, con corte al **31 de agosto de 2022**.

Alcance del Informe

En mi calidad de liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, me permito pronunciar y dar cuenta de la fase de Liquidación Judicial de la Sociedad, a partir de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades y concretamente desde el **19 de octubre de 2021**, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de aprehensión de libros de la sociedad, por lo cual se presentan los Estados Financieros con corte al **31 de agosto de 2022**.

1. ANTECEDENTES

Apertura del Proceso

La Superintendencia de Sociedades mediante auto 460-000406 con radicado 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021, admitió a la sociedad al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, debido a las dificultades financieras y cesación de pagos a los acreedores por obligaciones vencidas a más de 90 días. En el desarrollo del proceso de reorganización, el promotor presentó el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos a través del radicado 2021-01-313518 del 11 de mayo de 2021 del cual se corrió traslado entre el 3 y el 10 de junio de 2021, presentándose más de 100 objeciones, de las cuales se corrió traslado entre el 23 y el 25 de junio de 2021.

Ante la difícil situación financiera que atravesaba la sociedad, el Representante Legal a través de la carta con radicado 2021-01-385455 del 4 de junio de 2021, presentó un informe a la Superintendencia de Sociedades sobre la situación de la caja de la Sociedad, la

inviabilidad insuperable en términos razonables y la imposibilidad de cumplir con la hipótesis de negocio en marcha. El 9 de junio de 2021 en otro memorial, indicó que: "la sociedad a causa de la situación de orden público, no ha podido hacer frente a sus compromisos a corto plazo, incluidos gastos de administración, aportes a la seguridad social, pagos de nómina, pago de servicios públicos y que no dispone de recursos de caja para compras a proveedores; la operación de sus establecimientos de comercio, almacenes, tiendas y/o supermercados, que se encuentra dentro de su objeto social, está totalmente afectada en este momento debido al desabastecimiento de productos para la comercialización, incluyendo los básicos, lo cual desde luego aleja a nuestra clientela, traduciéndose en una venta mínima que no logra cubrir tan siquiera los gastos esenciales de administración".

El 22 de julio de 2021 con radicado 2021-01-460572, el Representante Legal solicitó al Despacho decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial de la concursada; información que fue complementada en carta del 19 de agosto de 2021 en la cual se allegó el acta de la Asamblea General de Accionistas en la cual se discutió sobre la difícil situación financiera de la sociedad y la consecuente Liquidación Judicial.

Ante los anteriores hechos, la Superintendencia de Sociedades a través del auto 400-012250 del 16 de septiembre de 2021, decretó la terminación del proceso de reorganización de **ALMACENES LA14 S.A.** y ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad, el cual quedo inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el **11 de octubre de 2021** con el número 157 del libro XIX.

La diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes fue realizada el **19 de octubre de 2021**, en presencia de las funcionarias de la Superintendencia de Sociedades, Doctoras Ingrid Daniela Montealegre Paz y Martha Cecilia Botero Lozano, quienes fueron delegadas con auto 400-000640 del 14 de octubre de 2021.

En cumplimiento de lo señalado en el Auto de apertura del proceso, la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, fijó **AVISO** por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Liquidaciones, comprendido entre el día 5 de octubre de 2021 a las 8:00 am y fue desfijado el 19 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m., fecha desde la cual los acreedores de la sociedad podían presentar los créditos al proceso.

El aviso fue publicado durante la diligencia de aprehensión de libros y fue fijado en lugar visible de todos y cada uno de los inmuebles de la sociedad.

Así mismo el AVISO y la invitación a que los acreedores se presentaran al proceso de Liquidación Judicial, fue publicado en los periódicos El País de Cali, La Republica a nivel nacional y La Patria de Manizales en sus ediciones del 19 de octubre de 2021.

2. ASUNTOS FINANCIEROS

2.1 Contabilidad

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial fue una cadena de almacenes colombiana, especializada en el comercio minorista de bienes y servicios, la cual integraba importantes categorías de consumo masivo para el hogar; constituida por escritura No. 4420 del 23 de marzo de 1963 de la notaría tercera de Cali, con una duración hasta el 31 marzo del 2100, durante la vida social de la Sociedad se efectuaron varias modificaciones. La Sociedad operaba principalmente en el suroccidente del país y a través de un proceso de expansión, alcanzó gran proyección nacional, su domicilio principal se encuentra en el Municipio Santiago de Cali, su dirección comercial y judicial es Carrera 1º No. 66-49 Calima Centro Comercial 3er piso centro de radicación.

Con corte al 31 de agosto de 2022, los libros oficiales de contabilidad y de actas de los órganos sociales se encuentran debidamente registradas en la Cámara de Comercio de Cali.

Para la fecha de la apertura de la Liquidación Judicial, la sociedad contaba con 26 puntos de venta multiformato: Grandes Superficies, Conveniencia y Locales especializados, y un centro de distribución, que operaban en el suroccidente y centro del país; 14 estaban ubicadas en la ciudad de Cali, 6 más en el resto del Valle del Cauca (Buenaventura, Cartago, Jamundí, Palmira, Tuluá y Yumbo) y a nivel nacional en Pereira, Manizales, Armenia, Neiva, Girardot y Popayán.

Además de lo anterior, la Sociedad contaba con los siguientes canales de venta:

- a) Cadena de Tiendas y Locales Especializados
- b) Tienda Virtual
- c) Ventas Institucionales
- d) Domicilios

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial operó sus tiendas y/o establecimientos hasta el martes 16 de noviembre de 2021, por lo tanto, los puntos de pago o cajas registradoras operaron hasta el 15 de noviembre de 2021.

2.1.1 Entidad Reportante

Antecedentes

ALMACENES LA14 S.A. entró en proceso de Liquidación Judicial el 16 de septiembre de 2021, ordenada por la Superintendencia de Sociedades, designando como liquidador de la sociedad a Felipe Negret Mosquera.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del proceso produce entre otros, la cesación de funciones de administradores y órganos sociales, incluida la Revisoría Fiscal.

Los estados financieros separados de la Sociedad se preparaban de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2420 de 2015, modificado el 13 de marzo de 2015 por el Decreto reglamentario 2496, Circular externa No. 36 de 2014, por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de marzo de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170 de 2017. La Sociedad no hizo uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos decretos se plantean. Se evidencia que los procesos están totalmente íntegros a nivel de cuenta, para cumplir con el requerimiento del auto 400-012250 de Liquidación Judicial, emitido por la Superintendencia de Sociedades, según radicado 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021.

Los últimos estados financieros de ALMACENES LA14 S.A., elaborados con normas internacionales de información financiera (NIIF/NIC) fueron los emitidos al 31 de diciembre de 2020, los cuales obran en el expediente de la Superintendencia de Sociedades.

Con ocasión del inicio del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad, se prepararon los estados financieros intermedios de propósito especial, con los movimientos del 1 al 15 de septiembre de 2021 para cumplir con el requerimiento del auto de apertura de la Liquidación Judicial, los cuales fueron radicados con el número 2021-01-618436 del 15 de octubre de 2021 junto con los documentos adicionales solicitados.

La diligencia de embargo y secuestro de bienes de la sociedad se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) el día **lunes 19 de octubre de 2021**, en la cual fueron entregados los libros y los estados financieros con corte al **15 de septiembre de 2021**, con las notas de cada una de sus cuentas del balance.

En la diligencia de aprehensión de libros también se hizo la entrega de información relacionada con temas de: Tesorería, Inversiones, Deudores, Inventario de Activos, situación de los Impuestos, Contratos, procesos y demandas, Pólizas, entre otros.

Por otra parte, manifestamos a la fecha no tener conocimiento de la existencia de violaciones o posibles violaciones de Leyes o regulaciones o del incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, cuyos efectos deban ser considerados para ser revelados en los estados financieros o como base en el registro de una pérdida contingente.

2.1.2 Políticas contables

Las políticas contables optadas por la Sociedad a partir de la incorporación al proceso de liquidación, corresponde al **Decreto 2101 de 2016**, y a la Ley 1314 de 2009 para la

preparación de información financiera aplicando la base del valor neto de liquidación, un marco técnico normativo de información financiera para el debido reconocimiento, medición, presentación y revelación de los estados financieros.

Se reconoce los activos y pasivos a su valor neto realizable, como lo exigen las normas de contabilidad. No es apropiado depreciar los activos o amortizarlos y asignar un costo a estos y del mismo modo no es apropiado diferir los ingresos, gastos, costos e impuestos.

Se registra por separado los activos con su correspondiente valor de liquidación y los pasivos se clasifican según su orden de prelación legal. Es decir, según su prioridad que este establecido por la Ley.

El reconocimiento contable de las operaciones efectuadas por la entidad dentro del proceso de liquidación se realiza por el sistema de causación, el cual se caracteriza por reconocer los hechos económicos en el momento de su ocurrencia y no de su pago. Se reconoce y revelan todos los bienes, derechos y obligaciones de carácter monetario y no monetario.

2.2 Tesorería

Dado que el liquidador inicio su actividad el 19 de octubre de 2021, a continuación se presenta la evolución de los saldos con corte al 31 de agosto de 2022.

2.2.1 Establecimientos bancarios

La sociedad dispone para la administración de recursos diez (10) cuentas bancarias activas, de las cuales se encuentran en uso para pago y recaudo de cartera dos (2); presentan embargo total cuatro (4) y dos (2) presentan embargo parcial (ITAÚ y Occidente).

2.2.2 Gestión y/o liberación de recurso embargados

Se encuentra pendiente liberación de recurso por medidas cautelares con corte al 31 de agosto de 2022 la suma de \$1.010.384.729 distribuidos de la siguiente manera:

- \$ 464.207.877: Medida Cautelar Superintendencia de Sociedades (Banco Agrario)
- \$ 94.046.318: Medida Cautelar Carnes y Derivados de Occidente (Banco Agrario)
- \$ 452.130.533: Valor congelado (Bancolombia)

2.2.3 Otras gestiones

Se realizó con éxito la negociación de tasa especial en la cuenta ahorro del Banco de Occidente, generando rendimiento sobre los saldos que reposan en ella.

Adicionalmente, se realizó la solicitud del reintegro al Banco de Occidente, por error en cobro de las comisiones, expediente N. 12771468, pendiente de desembolso, ya aprobado por el Banco.

2.2.4 Saldos de cuentas bancarias

Banco	Tipo de cuenta	30-abr-22	31-may-22	30-jun-22	31-jul-22	31-ago-22
ITAÚ	CORRIENTE	12.074.423	23.219.196	1.430.402	7.652.721	12.362.949
	CORRIENTE	1	1	1	1	1
BANCO DE OCCIDENTE	CORRIENTE	1.389.025.054	514.160.722	1.992.663.613	1.255.198.951	1.428.546.234
	AHORROS	628.848.537	582.290.617	5.001.063.460	3.011.712.580	3.529.698.197
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	-	-	-	-	-
	AHORROS	-	-	-	-	-
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	52.756.243	244.521.502	286.542.741	360.629.413	393.451.016
	AHORROS	13.748.670	29.819.667	48.832.837	51.694.134	58.679.519
	CARTERA COLECTIVA - FIDUCIARIA	-	-	-	-	3.839.360
ALIANZA FIDUCIARIA	CARTERA COLECTIVA	-	-	-	-	-
Total		2.096.452.928	1.394.011.705	7.330.533.054	4.686.887.800	5.426.577.276

Valores en pesos corrientes a cada corte

El valor de \$ 3.839.360 de cartera colectiva en Bancolombia pertenece a las inversiones en fiducia realizadas por la sociedad, registrada en su cuenta contable correspondiente. El subtotal de cuentas bancarias asciende a \$ 5.422.737.916 que sumado al saldo de caja menor por \$ 4.354.688, componen el disponible al corte del 31 de agosto de 2022.

2.3 Cuentas por cobrar

Los saldos y variación de la Cuenta por Cobrar, entre el periodo de abril 30 y agosto 31 de 2022, se describe a continuación:

	Saldo 30-abr-22	Saldo 31-ago-22	Variación [€]	[%]
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	\$ 138.189.941.299	\$ 144.208.825.432	\$ 6.657.750.639	4,4%

El movimiento de los saldos por cobrar, la facturación, y recaudos de lo facturado y otros anticipos por operaciones de arrendamiento, se describe a continuación:

Saldo inicial	(+ Facturación	(±) Movimiento		(=) Saldo final
		(-) Recaudos (I)	(+) Otros (II)	
\$ 138.189.941.299	\$ 20.001.702.137	\$ 20.521.536.408	\$ 6.538.718.404	\$ 144.208.825.432

- i) El recaudo de cartera sobre facturación de terceros por concepto de arrendamientos, concesiones, cuotas de mantenimiento y reintegro de servicios públicos.
- ii) Los otros rubros hacen referencia a préstamos a CDI S.A. y al anticipo de impuestos.

Se evidencia que del total general de las cuentas por cobrar, en promedio el 83% corresponde al tercero INVERSIONES LA14 S.A., sociedad que por escritura pública No 0907 del 27 de junio de 2017, cambió su nombre a CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., empresa filial de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial y a quienes se les decretó por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 400-012251 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321 la apertura del proceso de Liquidación Judicial coordinado con el proceso de Almacenes La 14 S.A. En Liquidación judicial.

Tercero	30-abr-22	31-may-22	30-jun-22	31-jul-22	31-ago-22
CALIMA DESARROLLOS I	\$ 103.441.596.194	\$ 106.975.857.217	\$ 107.483.297.466	\$ 109.366.097.428	\$ 109.489.582.629
INVERSIONES LA 14 S	\$ 9.960.121.873	\$ 9.960.121.873	\$ 9.960.121.873	\$ 9.960.121.873	\$ 9.960.121.873
Total general	\$ 113.401.718.067	\$ 116.935.979.090	\$ 117.443.419.339	\$ 119.326.219.301	\$ 119.449.704.502

Desde el mes de marzo de 2022, se inició Cesión del flujo de caja de los arrendatarios del Centro Comercial Valle del Lili por parte de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, por concepto de los cánones de arrendamiento y/o contraprestación a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO "OCCIDECOL" administrado por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; como parte de fuente de pago desde la cual se atenderá el pago del nuevo canon mensual, según modificación realizada al contrato de arrendamiento sobre el centro comercial Valle del Lili entre CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. en Liquidación Judicial y ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, asunto que ha sido informado a la Superintendencia de Sociedades.

Las siguientes cuentas corresponden a cartera comercial inmobiliaria a las cuales el equipo de Liquidación les realiza gestión de cobro directa a través del área de cartera. Para el respectivo seguimiento y control, se implementó de manera quincenal, la realización de un Comité de Cartera, para evaluar los saldos y casos que requieren medidas inmediatas o intervención jurídica con el fin de lograr de manera efectiva la recuperación de la cartera que presenta mayor vencimiento, al presente informe se han realizado 15 reuniones de comité de cartera:

Nombre de Cuenta	30-abr-22	31-may-22	30-jun-22	31-jul-22	31-ago-22
DEUD CLIENTES NNALES	\$ 164.058.149	\$ 2.228.715.409	\$ 80.707.414	\$ 81.120.299	\$ 73.094.299
DEUD ARR ESP INM RE	\$ 4.739.587.858	\$ 4.452.758.063	\$ 4.479.871.547	\$ 4.685.690.134	\$ 4.251.070.444
DEUD CONCESIONARIOS	\$ 208.752.863	\$ 198.570.999	\$ 211.015.901	\$ 200.718.634	\$ 177.377.018
DEUD REINTE X COBR P	\$ 3.095.793	\$ 3.095.793	\$ 54.796.206	\$ 65.396.394	\$ 58.821.256
DEUD BONOS EMPRESA	\$ 11.418.615	\$ 11.418.615	\$ 11.418.615	\$ 11.418.615	\$ 11.418.615

Nombre de Cuenta	30-abr-22	31-may-22	30-jun-22	31-jul-22	31-ago-22
DEUD SERV PUBLICIDAD	\$ 151.960.280	\$ 147.533.021	\$ 147.533.021	\$ 147.261.068	\$ 142.561.022
DEUD CXC PROC LOGIST	\$ 70.005.567	\$ 65.840.697	\$ 64.921.135	\$ 64.867.334	\$ 66.595.550
DEUD REINTE X COBRAR	\$ 168.041.066	\$ 145.956.999	\$ 149.027.377	\$ 156.363.875	\$ 219.077.122
DEUD CIAS ASEGURADOR	\$ 404.625	\$ 404.625	\$ 0	\$ 0	\$ 0
DEUD APROVECHAMIENTO	\$ 10.486.425	\$ 13.084.480	\$ 12.815.683	\$ 6.198.319	\$ 7.557.019
DEUD OTRAS CXC PART	\$ 680.175.361	\$ 682.862.701	\$ 681.748.023	\$ 684.337.103	\$ 681.748.023
Total general	\$ 6.207.986.602	\$ 7.950.241.402	\$ 5.893.854.922	\$ 6.103.371.775	\$ 5.689.320.368

La liquidación adicionalmente hace seguimiento a la firma de cobranza externa, que presta el servicio especializado de cobro comercial, pre jurídico y jurídico, quien tiene a cargo un grupo de deudores a quienes, por su mal hábito de pago y vencimiento de la cartera, se les reporta la obligación para gestión de recuperación a través del servicio contratado con el tercero.

La Sociedad contaba con un grupo aproximado de 120 terceros que son clientes y a su vez eran proveedores y su modalidad de pago era la compensación de cuentas, sin embargo, La Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321, decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. y de acuerdo a lo ordenado en dicho auto y por ministerio de la Ley 1116 de 2006, se prohíbe expresamente la compensación entre deudor y acreedor, por lo cual la sociedad tiene que recuperar la totalidad de sus activos para luego honrar los pasivos; con lo cual se les ha comunicado la imposibilidad de realizar compensaciones con los saldos adeudados por la sociedad.

Ante esta situación, la liquidación se encuentra en un proceso de recuperación directa con cada uno de los terceros que eran proveedores Retail, a quienes se les facturaba por conceptos diferentes a arrendamiento, como espacios de exhibiciones, acceso al portal ICE, servicio de publicidad entre otros, y la condición de pago acordada comercialmente era el cruce de cuentas. Al cierre de agosto 31 de 2022, la cartera de los 56 terceros que componen este grupo alcanzó \$ 474.000.000, una reducción del saldo por cobrar de más del 18%.

La gestión realizada para la recuperación de esta cartera que anteriormente tenía modalidad de pago "cruce de cuentas" contempla el envío de 4 comunicados indicando la imposibilidad legal de realizar compensaciones:

- Primer envío en noviembre de 2021, con 123 comunicados.
- Segundo envío en febrero de 2022, con 107 comunicados.
- Tercer envío en abril de 2022, con 70 comunicados.
- Cuarto envío en julio de 2022, con 61 comunicados.

Esta gestión resultó en recaudos mensuales de la siguiente manera:

Fecha	Saldo cartera [\$]	Recaudo [\$]	Porcentaje [%]
Dic-21	\$ 578.940.580	\$ 0	0,0%
Ene-22	\$ 583.973.233	\$ 0	0,0%
Feb-22	\$ 558.109.083	\$ 25.902.249	4,6%
Mar-22	\$ 539.807.892	\$ 18.348.532	3,4%
Abr-22	\$ 520.868.704	\$ 19.331.344	3,7%
May-22	\$ 498.927.121	\$ 16.730.447	3,4%
Jun-22	\$ 498.007.559	\$ 1.186.456	0,2%
Jul-22	\$ 497.639.259	\$ 1.404.379	0,3%
Ago-22	\$ 474.270.342	\$ 25.011.796	5,3%
Total		\$ 107.915.203	

La liquidación ha activado acuerdos contractuales con importantes marcas que ofrecerán los productos de consumo masivo, así como los demás bienes y servicios especializados, lo cual, genera las condiciones propicias para aumentar el flujo de clientes y el cumplimiento de las expectativas de venta de cada aliado del segmento inmobiliario.

Entre los meses de mayo y agosto de 2022 se han aprobado un total de 17 convenios de pago, a través de estos convenios se establecen las condiciones que faciliten el pago al deudor y se hace más probable la recuperación de la cartera tras la firma por ambas partes del acuerdo que tiene plena efectividad legal en caso de incumplimiento, es importante señalar que estos convenios no contemplan condonaciones, ni cruce de cuentas causadas previas al proceso de liquidación.

Período	Acuerdos aprobados	Valor del acuerdo
May-22	4	\$ 92.576.453
Jul-22	4	\$ 63.254.798
Ago-22	9	\$ 620.982.865
Total	17	\$ 776.814.116

En cuanto al recaudo de cartera, la sociedad continúa recuperando recursos, logrando a través de estrategias de cobro, que los arrendatarios adquieran el hábito de pago dentro del periodo correspondiente, aportando liquidez mensual por el recaudo, el cual, al igual que la facturación de los contratos activos e ingresos de nuevas marcas se ha sostenido.

2.4 Impuestos

En lo corrido del proceso de liquidación, las declaraciones de impuestos nacionales y municipales, posteriores a la fecha de liquidación judicial, se siguen presentando y pagando de manera oportuna. La información exógena municipal 2021 se continuó presentando de manera oportuna.

La declaración de renta 2021 arrojó un saldo a favor de \$ 2.229.133.000, que por lo pronto no va a ser solicitado hasta tanto no tengamos la certeza de que podrá ser importante conservarlo y trasladarlo al siguiente año, con el objetivo de que pueda ser de ayuda para compensar posibles impuestos sobre ganancias ocasionales.

Durante el periodo, se procedió a solicitar el saldo a favor de la declaración de renta 2020 por valor de \$ 10.458.964.000, pero en tres oportunidades ha sido rechazado por la DIAN con el argumento de que la declaración no está firmada por el Revisor Fiscal, no obstante, se le ha informado que con el inicio del proceso de liquidación dicho órgano cesó su función por ministerio de la Ley 1116, no obstante, aspiramos a que sea devuelto antes de que termine este año. Es importante aclarar que el saldo solicitado presenta diferencia con el saldo a favor contable, ya que está pendiente el ajuste por rechazo de anticipos de retención y autoretencciones, por efecto de la corrección de la declaración del año 2020.

Las obligaciones nacionales y territoriales que se encontraban pendientes de pago a la fecha de la liquidación judicial con corte al 16 de septiembre de 2021, fueron presentadas dentro del proceso de liquidación como acreencias. A continuación, se detallan:

2.4.1 Impuestos nacionales

Concepto	Declaraciones
Retención en la fuente	\$ 6.635.208.000
Imppto. A la bolsa	\$ 228.492.000
IVA	\$ 11.458.216.000
Totales	\$ 18.321.916.000

2.4.2 Impuestos territoriales

Año	Municipio	ICA	Retención ICA	Período	Vencimiento
2019	Cali	\$ 2.122.252.000	\$ 0	-	-
2020	Cali	\$ 0	\$ 176.327.000	6to Bim	14-ene-21
2019	Neiva	\$ 83.436.000	\$ 0	-	19-jun-20
2020	Neiva	\$ 0	\$ 3.885.000	6to Bim	15-ene-21
2020	Bogotá	\$ 0	\$ 10.265.000	6to Bim	15-ene-21
2020	Pereira	\$ 0	\$ 46.566.000	6to Bim	19-ene-21
2020	Popayán	\$ 0	\$ 5.616.000	6to Bim	19-ene-21
2020	Cali	\$ 3.211.000.000	\$ 0	-	17-mar-21
2020	Palmira	\$ 158.974.000	\$ 0	-	31-mar-21
2020	b/ventura	\$ 332.135.000	\$ 0	-	31-mar-21
2020	Manizales	\$ 33.965.000	\$ 0	-	14-may-21
2021	Cali	\$ 0	\$ 109.315.000	2do Bim	12-may-21
2021	Cali	\$ 0	\$ 35.472.000	3er Bim	14-jul-21
2021	Jamundí	\$ 0	\$ 8.458.000	3er Bim	15-jul-21
2021	Bogotá	\$ 0	\$ 1.144.000	3er Bim	20-ago-21
2021	Pereira	\$ 0	\$ 5.956.000	3er Bim	16-jul-21

Año	Municipio	ICA	Retención ICA	Período	Vencimiento
2021	Tuluá	\$ 0	\$ 1.447.000	4to Bim	15-sep-21
2021	Yumbo	\$ 0	\$ 1.793.000	4to Bim	15-sep-21
TOTAL		\$ 5.941.762.000	\$ 406.244.000		

Los intereses por mora y las sanciones por ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente por renta (Nacionales) y por ICA (Municipales), quedan sujetas a las resultas del proceso de liquidación judicial.

Como se mencionó al principio, las deudas con la Nación y los Municipios, después del inicio del proceso de liquidación judicial se vienen presentando y pagando de manera oportuna y cumplida con corte a agosto 31 del 2022, estos son los saldos de pasivos corrientes:

Por impuestos nacionales, se tiene retención en la fuente e Impuesto a las Ventas:

Detalle	Pagos sep-22
Retención en la Fuente F350	\$ 53.854.000
IVA F300	\$ 980.529.000
Total	\$ 1.034.383.000

Con respecto a los Impuestos Municipales:

Concepto	Valor	Pagado
Retención Ica Cali 4to Bimestre	\$ 13.193.000	Septiembre
Autoretención ICA Pereira 4to Bim	\$ 4.980.000	Septiembre
Autoretención ICA Tuluá 4to Bim	\$ 2.388.000	Septiembre

2.5 Ejecución del presupuesto de gastos de administración

La ejecución del gasto de administración del proceso de liquidación acumulada al corte del 31 de agosto de 2022 estuvo por debajo del presupuesto inicial cerca del 3%, equivalente a más de \$ 1,100M de menores ejecuciones:

	Presupuesto [S]	Ejecución [S]	Variación [S]	[%]
Beneficios a empleados	\$ 9.900.557.417	\$ 3.340.680.669	-\$ 6.559.876.748	-66,3% (1)
Honorarios	\$ 1.497.386.837	\$ 692.578.642	-\$ 804.808.195	-53,7% (2)
Impuestos	\$ 8.991.511.010	\$ 4.851.900.323	-\$ 4.139.610.687	-46,0% (3)
Arrendamientos	\$ 797.491.415	\$ 4.658.783.883	\$ 3.861.292.468	484,2% (4)
Cont. y afiliaciones	\$ 1.500.000	\$ 585.594.525	\$ 584.094.525	38939,6% (5)
Seguros	\$ 852.321.983	\$ 689.291.406	-\$ 163.030.577	-19,1% (6)
Servicios	\$ 8.705.557.301	\$ 16.434.822.786	\$ 7.729.265.485	88,8% (7)
Gastos legales	\$ 4.686.370.688	\$ 44.837.296	-\$ 4.641.533.392	-99,0% (8)
Manito y reparaciones	\$ 986.839.503	\$ 728.097.215	-\$ 258.742.288	-26,2% (9)
Gastos de viaje	\$ 29.344.400	\$ 12.854.311	-\$ 16.490.089	-56,2% (10)
Mat. aseo y cafetería	\$ 70.573.600	\$ 71.269.449	\$ 695.849	1,0% (11)
Gastos operacionales	\$ 36.519.454.154	\$ 32.110.710.505	-\$ 4.408.743.649	-12,1%

	Presupuesto (\$)	Ejecución (\$)	Variación (\$)	(%)
Gastos Financieros	\$ 2.312.746.931	\$ 655.711.584	-\$ 1.657.035.347	-71,6% (12)
Otros	\$ 0	\$ 6.066.535.088	\$ 6.066.535.088	0,0% (13)
Otros gastos	\$ 2.312.746.931	\$ 6.722.246.672	\$ 4.409.499.741	190,7%
Total general	\$ 39.938.036.680	\$ 38.832.957.177	-\$ 1.105.079.503	-2,8%

Las principales variaciones se describen a continuación:

- (1) menor ejecución principalmente en indemnizaciones y nóminas de personal
- (2) menor ejecución en honorarios de avalúos, comisiones fiduciarias y manejo de nómina, adicionalmente, no se presenta ejecución de honorarios del liquidador al corte
- (3) menor ejecución principalmente en prorratio de IVA, y en impuestos prediales (cuyo reflejo se encuentra en cont. y afiliaciones)
- (4) mayor ejecución por cánones con CDI, presupuestados en la parte no operacional (arrendamiento de la tienda Valle del Lili)
- (5) parte del impuesto predial es causado en esta cuenta, compensa parte de la variación de la cuenta de impuestos
- (6) menor ejecución por la póliza general para la preservación de los inmuebles
- (7) inclusión de servicios públicos que hacen parte del ingreso por recuperación de gastos
- (8) no se ha ejecutado la venta de activos, que generará grandes ejecuciones de gastos legales (notariales)
- (9) menor ejecución en gastos por licencias y mantenimientos físicos de los inmuebles
- (10) menor ejecución por menores traslados de inventario de activos
- (11) ejecución en línea con el presupuesto
- (12) menor ejecución de los cánones con CDI ejecutados en el gasto operacional
- (13) reflejo de menor valor contable por venta de PP&E durante el período

Se proyectan ingresos por valor \$ 34.252.564.073 para todo el año 2022, y en un escenario de colocación de todos los espacios comerciales, ingresos por valor de \$ 36.201.900.000, con lo cual se disminuye el impacto sobre la prenda general de los acreedores, de la siguiente manera:

	2022 (\$)
Ingresos inmobiliarios	\$ 30.449.640.070
Concesión de espacios	\$ 743.604.880
Reintegros	\$ 3.059.319.122
Ingresos estimados	\$ 34.252.564.073
Ingresos potenciales	\$ 1.949.335.926
Total Ingresos	\$ 36.201.900.000

Es importante indicar que de no tener operación de arrendamiento de los inmuebles y cartera por recaudar, se afectaría la prenda general de los acreedores, como se ha

indicado al Despacho, por lo cual el esfuerzo se ha enfocado en mantener las actividades comerciales y activos los bienes inmuebles con ocupación y en la consecución de la ocupación de los espacios libres, lo cual redundará en beneficio de los acreedores, pues este ejercicio inmobiliario permite recibir recursos para atender los gastos de administración, mantener la clientela y la recordación de la empresa que repercute en la valoración del inventario de activos, situación que de no darse incrementaría el pasivo del proceso de liquidación.

3. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Las principales actividades del proceso de liquidación han estado dirigidas a los fines de conformación del patrimonio liquidable, especialmente en el área administrativa y financiera. Durante el proceso de liquidación se han desarrollado los siguientes asuntos administrativos:

3.1 Inventario

Según acta de diligencia de secuestro de bienes de la Sociedad ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, celebrada en las fechas 16, 20, 26 y 27 de octubre de 2021, ordenada por Auto 2021-01-615267 de fecha 14 de octubre de 2021, Auto 2021-01-621097 de fecha 19 de octubre de 2021, Auto 2021-01-630200 de fecha 25 de octubre de 2021, y Auto 2021-01-630233 de fecha 25 de octubre de 2021, se adelantó el secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad ALMACENES LA14 S.A. identificada con NIT. 890.300.346, para la custodia por parte de Felipe Negret Mosquera, liquidador.

Se dio cumplimiento al cronograma establecido para la toma física del inventario de todos los activos y se remitió información al perito evaluador, para realizar el estudio y avalúo correspondiente.

3.2 Custodia de Bienes Inmuebles y Muebles

A continuación, se presentan las principales actividades de control que se realizan en procura del aseguramiento de los activos, proceso de liquidación y atención a los requerimientos que pueda tener el personal de retén social y de la liquidación, el cual ha estado bajo nuestro direccionamiento.

3.2.1 Mantenimiento y atención en subsistemas de las instalaciones

Desinfección de las instalaciones. Se realiza la desinfección de todos los espacios que están en operación y las zonas comunes, incluidos los que no están en operación. De igual

manera, se lleva el control con los locatarios, especialmente donde se manejan alimentos para generar las desinfecciones preventivas en cada punto.

Mantenimientos de Eléctricos. Se continúan con la revisión de los diferentes sistemas eléctricos, especialmente con los nuevos locales comerciales, evaluando el cumplimiento en RETIE, y buscando eficiencias energéticas para la disminución en los costos de los recibos de las empresas municipales. (Control en los consumos energía reactiva capacitiva)

Mantenimientos Hidráulicos. Se realiza la revisión y los correctivos de los daños que se reportan a nivel de tuberías y baños, evitando afectaciones en los locales comerciales y perdidas por las fugas en agua que generan dichas averías.

Poda de Árboles en varios inmuebles. Mantenimiento en las zonas verdes y sectores aledaños, donde por causa de la altura y tamaño de los árboles, se estaba presentando el ingreso de animales y aves por la zona de los techos. Cercanía de las ramas con algunos espacios de la edificación; todo esto con los permisos de las entidades de control.



Zona de poda de Árboles en Pasoancho

Estudios de Cargas eléctricas en los locales comerciales. Trabajo de revisión y control mediante los estudios de cargas y contadores testigos en los diferentes locales comerciales, para poder realizar el recobro en el consumo de energía que genera cada punto.

Limpieza de Pozos. Evitando afectación por la falta de mantenimiento de los pozos, se deben realizar controles periódicos de limpieza de los pozos.

Lavado de tanques. De acuerdo al PH del Agua, y como medida de salud por el consumo de agua en las instalaciones, se realiza periódicamente el lavado y desinfección de los tanques de Agua.

Revisiones y mantenimiento de transporte vertical. A la fecha se están realizando los mantenimientos preventivos y correctivos para poder certificar los equipos de transporte

vertical en cumplimiento con la norma NTC 5926-2 y con el Acuerdo 0450 en aplicación para la ciudad de Cali, en cada uno de los inmuebles en los que se encuentran estos equipos. Este mantenimiento fue necesario en razón a que acumulaba bastante tiempo sin realizarse, evitando así un daño, pero no de pérdida total.

Se adelantan revisiones y adecuaciones de los transportes verticales con la empresa certificadas, con miras a legalizar cada uno de los sistemas ante las entidades municipales que otorgan las certificaciones de operación.

Algunos de los mantenimientos específicos realizados:

Lavado de tanque de agua potable de Cosmocentro. Se realizan los lavados de tanques en las diferentes instalaciones en cumplimiento con la norma de salud pública.

ANTES



DESPUES



Reparación piso andén Av. Sexta. Riesgo de caída y accidente de clientes

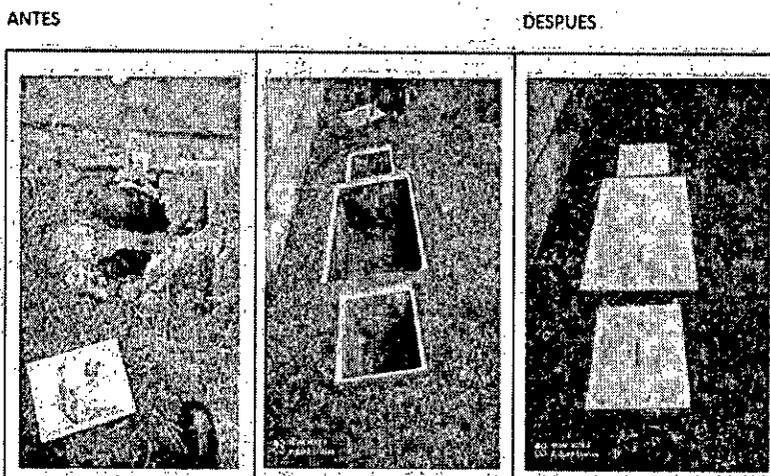
ANTES



DESPUES



Reparación de tapas metálicas en zonas del Centro Comercial. Presentan evidente deterioro.

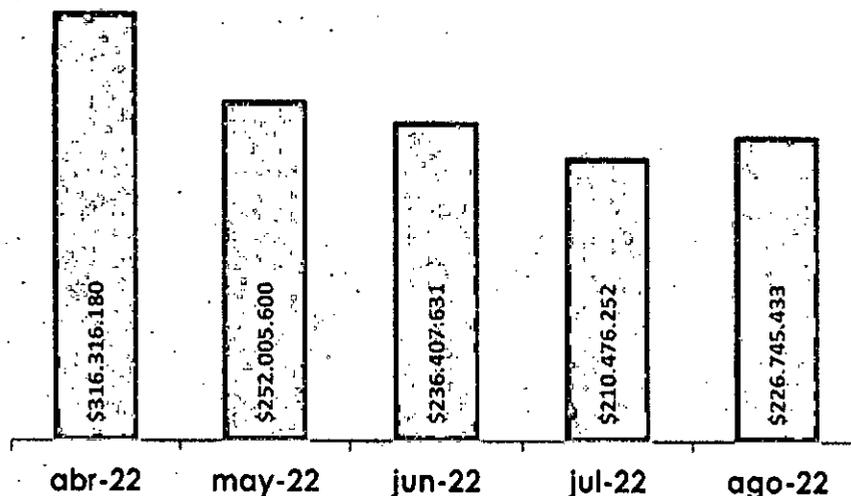


Daño en zona de baños de Cosmocentro. Que afectaba al Banco Caja Social.



3.2.2 Servicios de Vigilancia

Se cuenta con servicios de vigilancia con la empresa SQUADRA desde el 19 de octubre de 2021; con lo cual se contribuye a la preservación y buen cuidado de todos los bienes de la sociedad. El valor mensual ha presentado una disminución superior al -28% entre los meses de abril y agosto, como lo muestra la siguiente figura, manteniendo el control en el gasto sin dejar vulnerables las instalaciones:



Se continúa con los servicios de apoyo logístico por parte del personal de reten social, manteniendo el control en algunas de las puertas en servicio, puestos de vestier y control entre otros.

Puestos de vigilancia agosto de 2022

Ubicación	Puestos	Lotes	Puestos
Sexta	1	Murka	1
Pasoancho	3	Bochalema	1
Valle Lili	3	Asombro	1
Centro	1	Sembrador	1
Centro sur	1	Galicia	1
Calima	1	Cooperadores	1
Cosmocentro 06	1	Total	6
Cosmocentro 15	1		
Limonar	2		
Tuluá	1	Resumen	
Neiva	1	Instalaciones LA14	26
Pereira	3	Predios	6
Total	19		

Entre otros temas, se realizan las siguientes actividades permanentemente:

- Atención de eventos (Reclamaciones) reportadas por causa de la operación normal de cada punto.
- Seguridad de Instalaciones 24 Horas.
- Atención y servicio a las personas que visita las instalaciones.
- Apoyo a seguridad en el sector donde se encuentran entidades del sector Financiero, Parquaderos, Comercial, Retail, Mermas.
- Cumplimiento en protocolos de Bioseguridad (Prevención COVID-19).

- Acompañamientos y asesorías en seguridad física y denuncia penal por posibles casos de hurtos en los locales internos de las instalaciones.
- Control en las autorizaciones y retiros de equipos y elementos de los locales comerciales que se encontraban en las instalaciones que se han entregado a otras marcas.
- Supervisión y toma de decisiones frente a posibles eventos por riesgo público, protestas por diferentes sectores (Paro Nacional) Centrales obreras entre otros.
- Apoyo en el ingreso de nuevas marcas en cada instalación. (Activación comercial).
- Participación en Red de apoyo (prevención).

En cada instalación se ha realizado el respectivo aseguramiento de los Activos, mediante la vigilancia por parte de la empresa SQUADRA y con el personal que se ha tenido de retén social comprometido en las actividades logísticas y de servicio al cliente.

3.2.3 Gestión con el personal de Retén Social

Atención y manejo del personal de Retén social que está en la compañía; liderando y realizando actividades logísticas y de servicio al cliente; lo cual ha permitido disminuir algunos servicios de vigilancia y con ello disminución en el gasto. (Puestos de menor riesgo y en los cuales el personal cumpla con las posibles recomendaciones con que cada uno cuente).

- Atención a solicitudes del personal
- Elevar solicitudes de autorizaciones por licencias, permisos, incapacidades, otros
- Programación horarios- turnos.
- Asignación de funciones cumpliendo con las recomendaciones de salud.
- Actividades de bienestar. Acompañamientos.
- Monitoreo al desempeño del personal.
- Capacitación y actividades de bienestar del personal.

3.2.4 Proyecto de automatización de parqueaderos

- Pereira
- Pasoancho
- Av. Sexta
- Valle del Lili (sin cobro)

Se inició con la operación de los parqueaderos con el manejo por parte de la empresa CITY PARKING. Ya se encuentran operativos los parqueaderos de Pereira, Pasoancho y Av. Sexta en Modelo de Cobro; y Valle del Lili, en modelo de Administración Delegada.

3.3 Gestión en contratos de servicios públicos

Con el inicio del proceso de liquidación, en el mes de noviembre se remitió comunicación a los 34 proveedores de servicios públicos, informando la necesidad de la preservación de los activos aplicando lo que indica el artículo 73 de la ley 1116 de 2006, nuevamente en el mes de diciembre se envió un segundo comunicado recordando la necesidad de contar con los servicios públicos básicos para la conservación de los activos teniendo en cuenta que para ese momento se habían cumplido los tres meses en los cuales se le debe dar gestión al pago de los servicios públicos que han sido suministrados para la administración de todos los inmuebles.

Posteriormente, se priorizó organizar la información que poseía el área de servicios públicos, con el fin de tener control de los contratos establecidos con los proveedores, luego se procede a establecer responsabilidad de pago de las obligaciones generadas con posterioridad al 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades. Como resultado del proceso ejecutado se determina un universo de 920 contratos, que se encuentran divididos en 210 contratos cancelados y 710 contratos activos a esa fecha, de los cuales 521 son responsabilidad de pago de terceros quienes han generado las obligaciones de pago, finalmente 189 contratos son responsabilidad de pago de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial.

Se priorizo la normalización de los estados de cuenta correspondiente a los servicios públicos prestados a grandes superficies con el fin de mitigar el riesgo de corte del servicio, motivo por el cual se gestionó la regularización de la cartera de servicios públicos de los gastos de administración de cada una de las **tiendas** de la siguiente manera:

ANTIGUO CENTRO (TP02)

Fue restituida al propietario, no se ha podido establecer el estado de los servicios públicos del inmueble y se continua la revisión.

CENTRO (TP04)

Fue restituida al propietario, que para el caso se trata del Banco Popular, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 247085 ,el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1451175, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha de restitución del inmueble se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI; también cuenta con el contrato 247418 de EMCALI el cual no evidencia cuentas vencidas, así mismo se valida la existencia de 9 contratos de EMCALI correspondientes a líneas telefónicas o servicios de internet, de los cuales 5 fueron cancelados y 4 suspendidos al presentar cartera generada antes del 16 de septiembre de 2021, lo cual imposibilita el pago de los mismos. Por otra parte, el inmueble cuenta con el servicio de gas natural prestado por GASES DE OCCIDENTE con el contrato 1911020, el cual no presenta cuentas vencidas a la fecha.

AVENIDA SEXTA (TP05)

Tienda propia que cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 1311234 el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1451174, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 28 de noviembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; por otra parte, cuenta con 9 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

CALIMA (TP08)

Tienda propia que cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 1451201 el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1450350, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 1 de diciembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; también cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 1450354, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI, además cuenta con 18 contratos activos de EMCALI de los cuales se hace responsable ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial; por otra parte cuenta con 4 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

LIMONAR (TP11)

Tienda propia que cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 986400, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1451177, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI; por otra parte cuenta con 7 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

PASOANCHO (TP14)

Tienda de Propiedad de CDI S.A. En Liquidación Judicial, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 976428, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con los contratos 989637 y 46537438, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 10 de noviembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondientes la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; además cuenta con 21 contratos activos de EMCALI de los cuales se hace responsable ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial; por otra parte cuenta con 23 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

AVENIDA ROOSEVELT COSMOCENTRO (TP15)

Tienda de Propiedad de CDI S.A. En Liquidación Judicial, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 92655, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1458140, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 17 de diciembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; por otra parte cuenta con 8 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

VALLE DE LILI (TP16)

Tienda de Propiedad de CDI S.A. En Liquidación Judicial, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 1017259, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 1 de julio de 2022 fecha en que fue rentada al ALMACENES ÉXITO, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 1458140, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha de restitución de la entrega del inmueble se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del

inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI, además cuenta con 6 contratos activos de EMCALI de los cuales se hace responsable ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial; por otra parte cuenta con 8 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

CENTENARIO (TP18)

Fue restituida y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por el centro comercial y cobrado bajo la figura de reintegro, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46462914, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

CENTRO SUR (TP20)

El día 29 de octubre de 2021 fue restituida al propietario, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMCALI con el contrato 46700897, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46468892, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha de restitución del inmueble se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

DAPA (TP21)

Fue restituida y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por el centro comercial y cobrado bajo la figura de reintegro, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46468531, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

BUENAVENTURA (TP22)

Tienda propia y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por HIDROPACIFICO – SAAB con el contrato 147288 el cual se encuentra saneado a la fecha, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46608715, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2022 fecha en que se rentó a LA MONTAÑA el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

PALMIRA (TP23)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por AQUAOCCIDENTE con el contrato 64020, el cual se encuentra en verificación de los

valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46665330, el cual fue saneado por parte del ÉXITO quien es tenedor del inmueble a partir del 30 de noviembre de 2021; por otra parte cuenta con 5 contratos de GASES DE OCCIDENTE ACTIVOS, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

TULUÁ (TP24)

Tienda propia y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por CENTRO AGUAS con el contrato 33781, el cual se encuentra en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor., el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46608721, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 1 de marzo de 2022 fecha en que fue rentada al ÉXITO, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondientes la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI.

ALFAGUARA (TP25)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por FONTANA con el contrato 50200, el servicio de energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46537447, los cuales fueron saneados por parte del ÉXITO quien es tenedor del inmueble a partir del 30 de noviembre de 2021.

PEREIRA (TE26)

Tienda de Propiedad de CDI S.A. En Liquidación Judicial, cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA con el contrato 1235811, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 18 de diciembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente; el servicio energía, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46608718, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 18 de diciembre de 2021 fecha en que fue rentada a La Montaña, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; por otra parte cuenta con 12 contratos de EFIGAS activos, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

MANIZALES (TE27)

Tienda propia y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por AGUAS Y AGUAS DE MANIZALES con el contrato 19546, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 26 de febrero de 2021 fecha en que fue rentada a GUAYACÁN, quien realiza el pago los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente; el servicio energía, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46608716, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 18 de diciembre de 2021 fecha en que fue rentada a GUAYACÁN, a quien se le factura reintegro por los servicios públicos correspondiente la operación del mes corriente, mientras se cumple el acuerdo de pago firmado con EMCALI; por otra parte cuenta con 5 contratos de EFIGAS activos, los cuales se encuentran en verificación de los valores presentados como gastos de administración por parte del proveedor.

ARMENIA (TE29)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA con el contrato 119374, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 29 de noviembre de 2021. El servicio energía es prestado por EMCALI con el contrato 47064515, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, hasta el día 18 de diciembre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

NEIVA (TA31)

Tienda propia y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por LAS CEIBAS con el contrato 53504895, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, el servicio energía fue prestado por EMCALI con el contrato 47064446, para la normalización de los estados de cuenta se solicitó el traslado de los valores generados previos al 16 de septiembre de 2021, los gastos de administración posteriores a esta fecha son responsabilidad de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, se encuentra en espera de que EMCALI emita la factura correspondiente para cumplir con el acuerdo de pago, puesto que al día de hoy el servicio de energía es prestado por ELECTROHUILA, proveedor con el cual el estado de cuenta esta al día; por otra parte cuenta

con un contrato de ALCANOS DEL HUILA, el cual se encuentra al día y fue suspendido voluntariamente para no generar cobros de cargos básicos.

PANCE (TP33)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL RETIRO con el contrato 645, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 46762539, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

GIRARDOT (TP35)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por AQUAGYR con el contrato 115688, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 47064443, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

POPAYÁN (TP36)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN con el contrato 115688, el servicio de energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE con el contrato 1325971, los cuales fueron saneados por parte de LA MONTAÑA quien es tenedor del inmueble a partir del 30 de marzo de 2022.

CRISTALINDA (TP37)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por el centro comercial y cobrado bajo la figura de reintegro, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por EMCALI con el contrato 47046362, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de EMCALI.

NUESTRO CARTAGO (TP38)

Fue restituida al propietario y cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado prestado por el centro comercial y cobrado bajo la figura de reintegro, el servicio energía, alumbrado público, tasa de seguridad son prestados por ENERGÍA DE PEREIRA con el contrato 1813308, el pago de la cartera generada desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 7 de enero de 2022 fecha en que se restituyo el inmueble, se encuentra en espera del traslado de las obligaciones generadas antes del inicio del proceso de liquidación a cartera concordataria por parte de la empresa de ENERGÍA DE PEREIRA.

Finalmente la gestión que se ha adelantado, prioriza a los proveedores con mayor cantidad de contratos y así mismo con los saldos en mora más altos, a la fecha se ha normalizado el estado de cuenta de ocho proveedores (EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P - AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA; DICEL; ALCANOS DE COLOMBIA, COMPAÑÍA ENERGÉTICA CEO, ATESA, FONTANA S.A. ESP, HIDROPACÍFICO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN), en proceso de pago se encuentran dos proveedores (EMCALI, se normalizo el estado de cuenta de 107 contratos, 30 contratos se encuentran en proceso de cumplimiento de acuerdos de pago establecidos con el proveedor y AQUAOCCIDENTE, se pagó el saldo de un contrato mientras que el otro se encuentra en revisión), se envió una propuesta de acuerdo a dos proveedores, los cuales la aceptaron y están gestionando internamente (GASES DE OCCIDENTE con 48 contratos), finalmente nos encontramos revisando la facturación emitida por cinco proveedores para generar acuerdos de pago (PROMOCALI, PROMOVALE S A E S.P. , AGUAS DE MANIZALES).

Los próximos proveedores con los que se gestionara la normalización del estado de cuenta son: EFIGAS GAS NATURAL, TIGO UNE, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR, CLARO – COMCEL, con los cuales tenemos 17, 13, 7, 4, contratos respectivamente.

En complemento a la labor de normalización de la cartera por tienda, se está adelantando en cada una de ellas un inventario de elementos de medición de servicios públicos con el fin de estandarizar el proceso inmobiliario que permita el reintegro de la mayor cantidad de servicios públicos asumidos por ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, una vez realizado dicho inventario se procederá hacer los cambios de suscriptor que correspondan según la titularidad del inmueble.

3.4 Gestión inmobiliaria

En cumplimiento de la obligación legal de ejercer una adecuada conservación de los activos que constituyen la prenda de los acreedores, entre los cuales se encuentran inmuebles con vocación y uso comercial, se ha desarrollado una importante gestión con el objetivo de continuar, optimizar y celebrar los contratos que contribuyan a dicha disposición normativa, es así como en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 agosto de 2022, se han logrado los siguientes resultados:

Al corte de dicho periodo se logró generar un ingreso total de arrendamientos, contraprestaciones y cuota de mantenimiento de \$13.240 millones lo que representa una facturación promedio mensual de \$3.310 millones sobre una superficie comercial útil de 249.138,45m², conocida en el ámbito del negocio inmobiliario como área bruta rentable (GLA, por sus siglas en inglés). Este ingreso total del periodo representa un incremento del 8,26% en comparación al ingreso de \$12.231 millones del periodo anterior. En términos de ocupación, la participación de este indicador cerró en agosto 2022 con el 70,54% y el de

vacancia con 29,46%, lo que refleja un alza considerable en la colocación de nuevos metros cuadrados, en total 68.410m² en comparación corte anterior del 30 de abril de 2022.

Este notable aumento en el ingreso obedece a una gestión enfocada en varios objetivos tales como; conservar los contratos formales que se venían ejecutando desde antes de la apertura de la liquidación, los cuales presentan tarifas acordes al esquema financiero del proceso de liquidación y al valor de mercado; renegociar las condiciones económicas de algunos contratos formales que también se venían ejecutando antes de la liquidación pero con una baja rentabilidad; convertir a contratos formales de concesión inmobiliaria a aquellos contratos verbales de concesión retail que no tenían ninguna planificación en el negocio en marcha y suscribir nuevos contratos con marcas que lleguen a diversificar la oferta comercial y aumentar el flujo de clientes en los activos inmobiliarios activados, logrando así una preservación de las características comerciales y de valoración económica de los mismos.

A continuación, se ilustra el ingreso que representa cada uno de estos objetivos en el último mes del periodo objeto del informe:

Contratos	Cantidad	Area Ocupada [m ²]	Canon + Mantto ago-22	Canon + Mantto may22 - ago22	Part. [%]
Conservados	408	104.422,40	\$ 3.154.378.698	\$ 12.001.780.952	90,6%
Nuevos	20	68.040,17	\$ 184.771.798	\$ 595.524.312	4,5%
Renegociados	7	1.502,62	\$ 97.050.719	\$ 213.380.188	1,6%
Conversión	18	310,41	\$ 38.722.215	\$ 41.079.317	0,3%
Total	453	174.275,60	\$ 3.474.923.430	\$ 12.851.764.769	97,1%

*Información Matriz Inmobiliaria periodo mayo-agosto 2022

Al cierre de agosto 2022, se ha mantenido la dinámica comercial con la operación de terceros en diecisiete (17) activos inmobiliarios en aras de conservar las características de valoración comercial de dichos inmuebles, siendo Calima la tienda que representa la mayor participación del ingreso:

Contratos	Canon + Mantto ago-22	Canon + Mantto may22 - ago22	Part. [%]
Tp08 Calima	\$ 992.315.239	\$ 3.864.670.956	29,19%
Tp16 Valle del Lili	\$ 697.446.147	\$ 2.784.189.367	21,03%
Tp14 Pasoancho	\$ 601.865.648	\$ 2.302.576.421	17,39%
Tp05 Avenida sexta	\$ 278.981.424	\$ 1.033.146.521	7,80%
Tp15 Cosmocentro A	\$ 247.992.461	\$ 927.262.492	7,00%
Te26 Pereira	\$ 201.388.387	\$ 823.785.196	6,22%
Tp06 Cosmocentro	\$ 46.660.681	\$ 429.458.194	3,24%
Tp24 Tuluá	\$ 236.916.640	\$ 326.916.640	2,47%
Te27 Manizales	\$ 70.692.648	\$ 235.637.796	1,78%
Tp22 Buenaventura	\$ 71.839.078	\$ 229.262.999	1,73%
Lote Parq. - CDA Calima	\$ 29.090.396	\$ 135.348.671	1,02%

Contratos	Canon + Manto ago-22	Canon + Manto may22 - ago22	Part. [%]
Locales Unicentro	\$ 19.244.274	\$ 72.382.529	0,55%
Lote Versalles	\$ 6.410.458	\$ 25.641.832	0,19%
Tp11 Limonar	\$ 3.360.479	\$ 20.238.484	0,15%
Lote Urba. Mayapan	\$ 4.800.000	\$ 19.200.000	0,15%
Tp04 Centro	\$ 0	\$ 7.090.222	0,05%
Suite 141-142 Dep. Cali	\$ 0	\$ 3.487.395	0,03%
Total	\$ 3.509.003.961	\$ 13.240.295.715	100,00%

*Información Matriz Inmobiliaria periodo mayo-agosto 2022

En el análisis de la participación de los aliados frente a los ingresos recibidos en el periodo, muestra la diversidad de aliados que contribuyen en conservar la vocación comercial de los inmuebles, entre los cuales encontramos marcas nuevas de reconocida trayectoria como, La Montaña, Éxito Wôw, El Ahorro, entre otros. A continuación, observamos los principales aliados según el ingreso mensual y acumulado del periodo:

Contratos	Canon + Manto ago-22	Canon + Manto may22 - ago22	Part. [%]
AGROM. LA MONTAÑA	\$ 461.805.141	\$ 1.756.925.759	13,27%
SMART FIT	\$ 216.479.986	\$ 814.858.792	6,15%
ÉXITO	\$ 308.855.640	\$ 614.672.640	4,64%
EL TEMPLO DE LA MODA	\$ 87.551.264	\$ 339.814.436	2,57%
BANCO DE BOGOTÁ	\$ 84.094.611	\$ 336.378.444	2,54%
ALADDIN CASINO	\$ 64.244.216	\$ 302.037.450	2,28%
DAVIVIENDA	\$ 72.583.743	\$ 293.158.910	2,27%
EL MOLINO	\$ 76.346.896	\$ 284.691.021	2,15%
COMFANDI	\$ 69.908.601	\$ 263.867.920	1,99%
BANCOLOMBIA	\$ 60.733.394	\$ 249.519.858	1,88%
WESTERN UNION	\$ 48.947.655	\$ 241.403.540	1,82%
ELA	\$ 45.910.952	\$ 221.944.770	1,68%
DOLLARCITY	\$ 51.956.898	\$ 207.827.592	1,57%
SUPER. EL AHORRO	\$ 61.290.284	\$ 201.768.641	1,52%
BATA	\$ 41.661.874	\$ 182.207.083	1,45%
AV VILLAS	\$ 40.952.752	\$ 167.976.703	1,27%
BBVA	\$ 39.768.807	\$ 158.876.139	1,20%
OTROS	\$ 1.675.911.247	\$ 6.585.284.667	49,74%
Total	\$ 3.509.003.961	\$ 13.240.295.715	100,00%

*Información Matriz Inmobiliaria periodo mayo-agosto 2022

Adicional al ingreso derivado de rentas y cuotas de mantenimiento, a través de la medición de consumos de estudios de carga y contadores testigos, se ha venido consolidando el ingreso por concepto de reintegro de servicios públicos, el cual presenta el siguiente comportamiento en el periodo:

17

Reintegro	may-22	Jun-22	Jul-22	ago-22	Total
Energía	\$ 208.841.328	\$ 347.263.280	\$ 262.644.117	\$ 287.157.524	\$ 1.105.906.249
Acueducto – Alcantarillado	\$ 2.089.622	\$ 1.847.661	\$ 1.748.171	\$ 2.037.332	\$ 7.722.787
Total	\$ 210.930.950	\$ 349.110.941	\$ 264.392.288	\$ 289.194.856	\$ 1.113.629.036

*Información Matriz Inmobiliaria periodo mayo-agosto 2022

3.5 Gestión del Archivo

Actualmente el archivo de proveedores, contabilidad, caja mayor se encuentra centralizado en el edificio Calima, en el sector sótano; donde se localiza la información de los años 2012 a 2020, organizadas de manera alfabética, numérica y por rangos; aproximadamente son 13.000 cajas almacenadas en 470 estibas.

El archivo de los años 2021 y 2022 se encuentra organizado en carpetas dentro del archivo general, igualmente ubicado en el sótano de la sede de Calima.

Actualmente se está revisando el mismo en su inventario natural con el fin de establecer la totalidad de metros lineales que permita la suscripción de los contratos de archivo y custodia que ordena la ley y que son prioridad del proceso de liquidación.

3.6 Gestión de TIC's

Sistemas de información Unidad TIC – ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial

3.6.1 Devolución equipos en arriendo

Se realizó entrega de 60 equipos portátiles Hewlett-Packard pendientes a Movistar.

3.6.2 Infraestructura y conectividad

Se describen los servicios de infraestructura contratados con el proveedor S O LINUX:

- Migración correo de usuarios Gmail que se encuentren retirados a un servicio de correo electrónico gratuito (Zimbra) y copia del drive Gmail a un servicio de alojamiento en la nube (Nextcloud) a Administración de ambos servicios.
- Almacenamiento de programas usados hasta el año 2021 en las ventas retail (POS) como son devoluciones, bonos multicompra, promociones.
- Almacenamiento de servicios que anteriormente se encontraban alojados en Oracle Cloud.
- Administración de Sistemas Operativos.
- Administración de la BD y aplicativos WEB que actualmente están en operación para el normal funcionamiento del equipo de liquidación.
- Soporte técnico sobre eventualidades.

- Administración y auditoría en el respaldo de la información de acuerdo al alcance de los equipos destinados para esta actividad.
- Soporte de Redes y Telecomunicaciones.

Adicionalmente, la sociedad en liquidación continúa operando con los siguientes proveedores de aplicaciones, servicios o software para garantizar su operación:

- SAP (licenciamiento perpetuo).
- Servicio de infraestructura y soporte Basis SAP proveedor KYNDRYL COLOMBIA SAS.
- Servicio internet COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA, necesario para los procesos del equipo de liquidación.
- Administración seguridad perimetral (Fortinet, VPN, entre otros) proveedor DIETEL SAS.
- Cuentas de correo GMAIL proveedor XERTICA COLOMBIA SA, en proceso de reducción, conservación de los estrictamente necesarios y cambio a solución gratuita ZIMBRA.
- Impresoras (5) en arrendamiento con el proveedor INVERSIONES mg GROUP SAS, para el funcionamiento de las etapas de trámite del proceso de liquidación judicial.

3.6.3 Portal Web Institucional

Se realizó la renovación de los dominios la14.co, la-14.org, la-14.net, la14.biz, la14.info, almacenesla14.com, la14.com, la14.cc, con el proveedor NETWORK SOLUTIONS, esto con el objetivo de proteger la marca en internet.

Los demás dominios se encuentran actualizados, se irán renovando a medida que estos se venzan.

3.6.4 Soporte a la operación TI

Durante este periodo se atendieron los siguientes casos de soporte y requerimientos algunos de manera concurrente:

Comunicaciones, infraestructura, Microinformática, sistemas legados y repositorio central:

- Actividades de respaldo en la NAS de la información corporativa.
- Back-up de los portátiles de acuerdo a definiciones entregadas por los encargados de cada área, información ubicada en la NAS 131.
- Revisión del estado de todas las impresoras RICOH instaladas en Calima (Oficinas y Tienda) en apoyo a gestión de entrega de las mismas al proveedor, por parte del área Administrativa.
- Soporte a las impresoras RICOH (5 unidades) en las diferentes áreas de Calima.
- Preparación, adecuación y entrega a usuarios de portátiles marca DELL de propiedad de la compañía.
- Instalación y entrega de hardware (teclados, mouse, portátiles)
- Desactivación de tareas no requeridas en servidores.

- En proceso Migración de datos de GMAIL a ZIMBRA software de correo electrónico gratuito para eliminar costo de licenciamiento GMAIL.
- Soporte en la revisión y verificación de conectividad LAN, WLAN.
- Soporte general en microinformática.

Datos maestros y Soporte ERP SAP:

- Creación y actualización de deudores y acreedores, ubicaciones técnicas y Unidades de alquiler por nuevas contrataciones en el segmento inmobiliario.
- Creación de Acreedores por prestación de servicios o para pago de gastos menores.
- Actualización de datos de dirección, pago e impositivos a proveedores administrativos.
- Cambio de cuentas bancarias a empleados y ex- empleados, para procesos de pagos.
- Actualización en cuentas de correo para generación de Facturación electrónica en deudores.
- Ajuste en estatus de materiales, datos de proveedor y logísticos para efectuar notas de devolución a proveedores.
- Modificación en datos específicos de materiales.
- Generar reportes de análisis para el área contable.
- Creación y parametrización de cuentas contables.
- Solución a eventos en interfaz en proceso de facturación electrónica.
- Orientación sobre asignación de transacciones y su funcionalidad por cambio de funciones en usuarios.
- Extracción de información de inventarios retail y datos relacionados.
- Creación de plantillas de proceso automático para gestión de inventarios retail.
- Monitoreo del sistema.
- Gestión y soporte de asignación de permisos y transacciones de usuarios finales.
- Acompañamiento en implementación de documento soporte en adquisiciones a no responsables de IVA.
- Acompañamiento en implementación de eventos en emisión de factura electrónica.

3.6.5 Gestión de cuentas de usuarios y licencias

Licencias SAP:

No hay cambios con respecto al corte anterior:

Asignación	Tipo de licencia	Cantidad
Usuarios de la operación	Diálogo	36
Soporte TIC	Diálogo	8
Usuarios de sistema	Sistema	8
Total		52

Licencias GMAIL:

Al corte de este periodo se realizó respaldo y liberación de más licencias Gsuite (GMAIL) quedando las siguientes:

Tipo de licencia	Cantidad inicial	Cantidad dic-21	Cantidad abr-22	Cantidad ago-22
Basic	1.948	1.429	619	392
Business	350	256	132	85

Licencias VPN:

En el corte anterior se reportó la reducción a 78 cuentas de VPN activas, hasta la fecha se han reducido solo 6 cuentas, es decir, actualmente la compañía cuenta con 72 cuentas activas, las cuales son necesarias para la operación de preservación de los inmuebles y del equipo de liquidación.

4. PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

4.1 Créditos oportunos

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el plazo para que los acreedores presentaran oportunamente sus acreencias, es de 20 días, contados a partir de la fecha de des fijación del aviso, es decir, que el mismo venció el 18 de noviembre de 2021. A partir de dicha fecha cualquier acreencia que se presente se considera extemporánea.

El proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto fue presentado por el Liquidador en la Superintendencia de Sociedades con el número **2022-01-088397 del 22 de febrero de 2022** (y reenviado en físico con anexos con radicación 2022-01-103889 del 1ro de marzo de 2022). Que como resultado de la auditoría se obtuvo:

Prelación	Estado	Clase	Unico	Valor total reclamado	Valor rechazado	Valor reconocido Unico	Valor reconocido solidaridad CDI
1	AUTO	PRIMERA CLASE - LABORAL	1.970	\$ 29.048.655.047	\$ 23.989.502.199	\$ 5.059.152.847	\$ 0
2	AUTO	PRIMERA CLASE - FISCAL	6	\$ 174.633.305.105	\$ 143.768.536.216	\$ 30.864.768.889	\$ 0
3	AUTO	PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL	2	\$ 54.207.559	\$ 12.215.611	\$ 41.991.948	\$ 0
4	AUTO	PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL - INDETERMINADO	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Prelación	Estado	Clase	Único	Valor total reclamado	Valor rechazado	Valor reconocido único	Valor reconocido solidaridad CDI
5	AUTO	SEGUNDA CLASE - PRENDARIO - GARANTÍA MOBILIARIA - EXCEDENTE	3	\$ 20.587.920.841	\$ 108.177.873	\$ 20.479.742.968	\$ 0
6	AUTO	SEGUNDA CLASE - PRENDARIO - BANCOS	2	\$ 215.479.186.652	\$ 18.480.517.751	\$ 0	\$ 196.998.668.901
7	AUTO	SEGUNDA CLASE - PRENDARIO - BANCO - GARANTÍA MOBILIARIA	2	\$ 6.346.854.527	\$ 6.100.000	\$ 6.340.754.527	\$ 0
8	AUTO	SEGUNDA CLASE - PRENDARIO - BANCOS - EXTEMPORÁNEO	1	\$ 3.581.404.594	\$ 3.136.960.148	\$ 444.444.446	\$ 0
9	AUTO	QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO	592	\$ 165.866.391.168	\$ 26.410.363.982	\$ 136.992.640.186	\$ 2.463.387.000
10	POSTERGADO	PRIMERA CLASE - LABORAL	19	\$ 1.671.546.800	\$ 1.103.731.299	\$ 567.815.501	\$ 0
11	POSTERGADO	PRIMERA CLASE - FISCAL	0	\$ 4.615.609.145	\$ 0	\$ 4.615.609.145	\$ 0
12	POSTERGADO	SEGUNDA CLASE - PRENDARIO - BANCOS	1	\$ 128.113.025.442	\$ 15.404.211.879	\$ 341.960.184	\$ 112.366.853.379
13	POSTERGADO	QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO	45	\$ 29.199.298.028	\$ 5.241.756.303	\$ 23.557.541.725	\$ 400.000.000
14	LITIGIOSO	LITIGIOSO PRIMERA CLASE - LABORAL	8	\$ 4.811.837.638	\$ 0	\$ 4.811.837.638	\$ 0
15	LITIGIOSO	LITIGIOSO - SEGUNDA CLASE LITIGIOSO -	0	\$ 6.625.670.124	\$ 0	\$ 6.625.670.124	\$ 0
16	LITIGIOSO	QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO LITIGIOSO	1	\$ 95.059.606	\$ 0	\$ 95.059.606	\$ 0
17	LITIGIOSO	PRIMERA CLASE - LABORAL - INDETERMINADO	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18	LITIGIOSO	LITIGIOSO QUINTA CLASE - LABORAL - INDETERMINADO	2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	EXCLUSIÓN DE MASA	EXCLUSIÓN DE MASA	2	\$ 470.703.475	\$ 0	\$ 470.703.475	\$ 0
20	DUPLICADA ACUMULADAS	DUPLICADA ACUMULADAS	437	\$ 325.347.646.980	\$ 325.347.646.980	\$ 0	\$ 0
21	RECHAZADA TOTALMENTE	RECHAZADA TOTALMENTE	407	\$ 107.026.932.864	\$ 107.026.932.864	\$ 0	\$ 0
22	EL LIQUIDADOR MANIFESTÓ IMPEDIMENTO	EL LIQUIDADOR MANIFESTÓ IMPEDIMENTO	1	\$ 7.733.720.541	\$ 7.733.720.541	\$ 0	\$ 0
Total			3.503	\$ 1.231.308.976.135	\$ 677.770.373.646	\$ 241.309.693.209	\$ 312.228.909.280

4.2 Créditos Extemporáneos

Teniendo en cuenta que el plazo para que los acreedores presentaran oportunamente sus acreencias, fue hasta el 18 de noviembre de 2021, todas las acreencias presentadas con posterioridad a esta fecha, son radicadas como **EXTEMPORÁNEA**.

Así, para el estudio y calificación de los créditos de carácter extemporáneo, se dará con observancia de los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, es decir, que su vocación de pago respecto de lo que sea reconocido únicamente se dará pagada la totalidad de las acreencias oportunamente presentadas al proceso.

De esta forma, los canales habilitados para la radicación de acreencias siguieron activos y funcionando con normalidad, siendo que todas las radicaciones realizadas con posterioridad al 18 de noviembre de 2021, fueron tenidas en cuenta como Acreencias Extemporáneas.

4.2.1 Acreencias Extemporáneas calificadas y graduadas en el primer proyecto

Es necesario informar que el 31 de mayo de 2022, con radicación No. 2022-01-543279 del 17 de junio de 2022 se entregó un primer reporte de la calificación y graduación de las acreencias extemporáneamente presentadas al proceso de liquidación de ALMACENES LA14 S.A., con las acreencias radicadas que hasta esa fecha se habían efectuado.

Que este primer reporte de la calificación y graduación de los créditos extemporáneamente presentados, arrojó un total de 267 créditos calificados que ascendieron a la suma de \$78.386.571.606,31, calificados así:

Concepto	Total ID acreencias	Valor reclamado
CRÉDITOS PRESENTADOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA	267	78.386.571.606,31

Nombre anexo	Total ID acreencias	Valor reclamado	Valor reconocido	Valor rechazado	Valor postergado
Créditos duplicados	42	\$ 7.367.032.388		\$ 7.367.032.389	
Créditos garantizados	1	\$ 56.388.517.533	\$ 50.777.688.108		\$ 5.610.829.425
Créditos reconocidos total o parcialmente	113	\$ 9.029.717.193	\$ 6.219.237.703	\$ 2.810.479.489	
Créditos que no se califican y gradúan o que se rechazan o no se reconocen acreencias	108	\$ 5.596.843.228		\$ 5.596.843.228	
No se presentan acreencias en condición de solidaridad					
Créditos litigiosos	3	\$ 4.461.264		\$ 4.461.264	
Consecutivos anulados	7				
Total	267	\$ 78.386.571.606	\$ 56.996.925.811	\$ 15.778.816.370	\$ 5.610.829.425

La calificación de acreencias extemporáneas con corte a 31 de mayo de 2022, se resume de la siguiente manera:

Etiquetas de fila	Cantidad	No. De líneas	Valor reclamado	Valor reconocido	Valor rechazado
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIO	115	2.092	\$ 9.615.323.304	\$ 6.219.237.703	\$ 3.396.085.600
RECHAZADA TOTALMENTE	148	3.098	\$ 12.378.269.506	\$ 0	\$ 12.378.269.506
RECHAZADA TOTALMENTE - LITIGIOSO LABORAL	3	3	\$ 4.461.264	\$ 0	\$ 4.461.264
TERCERA CLASE - HIPOTECARIO	1	2	\$ 56.388.517.533	\$ 56.388.517.533	\$ 0
Total	267	5.195	\$ 78.386.571.606	\$ 62.607.755.236	\$ 15.778.816.370

4.2.2 Acreencias Extemporáneas Radicadas con corte a 31 de agosto de 2022

Por otra parte, con corte al 31 de agosto de 2022 se presentaron un total de 318 acreencias extemporáneas, como se describe a continuación:

Tipo	Cantidad
Exclusión de Bienes	1
Garantías Mobiliarias	2
Hipotecarios	1
Laborales	8
Procesos Declarativos	3
Procesos Ejecutivos	2
Quirografarios (Proveedores y demás Acreedores)	295
Seguridad Social	5
Tributos	1
Total general	318

4.2.3 Creación de detalles para la calificación de las acreencias

Tipo	No.	Líneas	Valor
Exclusión de Bienes	1	2	\$ 7.995.636
Garantías Mobiliarias	2	81	\$ 2.161.068.071
Hipotecarios	1	2	\$ 56.388.517.533
Laborales	8	39	\$ 41.401.811
Procesos Declarativos	3	3	\$ 4.461.264
Procesos Ejecutivos	2	540	\$ 260.863.277
Quirografarios (Proveedores y demás Acreedores)	295	6.025	\$ 23.662.736.862
Seguridad Social	5	1.885	\$ 12.480.016
Tributos	1	310	\$ 32.961.441
Total general	318	8.887	\$ 82.572.485.910

De lo anterior, se deduce que existen un total de 51 acreencias en proceso de calificación, toda vez que llegaron con posterioridad al 30 de mayo de 2022 y que no están incluidas en la calificación con radicación No. 2022 01 543279.

Que el proceso de calificación de las 51 acreencias en mención está tal y como se relaciona a continuación:

4.2.4 Proceso de calificación para las 51 acreencias:

Concepto	Concepto acreencia original	Valor reclamado	Auditadas	No de líneas	Valor reclamado	Valor reconocido	Valor rechazado	Total auditado
Garantías Mobiliarias	1	\$ 1.838.307.142	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0
Laborales	1	\$ 26.146.528	1	10	\$ 26.146.528,00	\$ 0,00	\$ 26.146.528	\$ 26.146.528
Quirografarios (Proveedores)	46	\$ 2.277.604.200	34	1250	\$ 1.919.441.256	\$ 453.641.040	\$ 1.465.800.215	\$ 1.919.441.256
Seguridad Social	2	\$ 10.894.993	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Tributos	1	\$ 32.961.441	1	13	\$ 32.961.441	\$ 0	\$ 32.961.441	\$ 32.961.441
Total general	51	\$ 4.185.914.304	36	1273	\$ 1.978.549.225	\$ 453.641.040	\$ 1.524.908.184	\$ 1.978.549.225

CONCEPTO	No de acreencias pendientes	Valor acreencias pendientes
Garantías Mobiliarias	1	\$ 1.838.307.142
Laborales	0	\$ 0
Quirografarios (Proveedores)	12	\$ 358.162.944
Seguridad Social	2	\$ 10.894.993
Tributos	0	\$ 0
Total general	15	\$ 2.207.365.079

4.3 Conclusiones a nivel general de la calificación:

Del total de 318 acreencias presentadas de manera extemporánea, así:

- 267 acreencias calificadas en un primer proyecto con radicación No. 2022-01-543279 del 17 de junio de 2022 ante la Superintendencia de Sociedades.
- 51 acreencias en proceso de calificación para nueva entrega ante la Superintendencia de Sociedades.

5. GESTIÓN DE RECURSO HUMANO

5.1 Gestión de personal

5.1.1 Retiro de colaboradores

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio, en lo correspondiente del periodo de mayo a agosto de 2022, se han dado terminación de contrato laboral por justa causa de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del C.S.T., a un total de 7 excolaboradores y sin justa

causa por lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en su artículo 50 numeral 5 se estableció "5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores...", a 20 excolaboradores, dando un total de 27 retiros tal y como se relaciona a continuación:

Motivo retiro	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total, general
Renuncia reconocimiento de pensión	0	2	0	0	2
Retirado inclusión en nómina pensionado	3	0	0	2	5
Total, Retiro Con Justa Causa	3	2	0	2	7
Renuncia por superar protección laboral	2	1	11	6	20
Total, Retiro Sin Justa Causa	2	1	11	6	20
Total, Retirados	5	3	11	8	27

5.2 Estabilidad laboral reforzada

5.2.1 Colaboradores Incluidos en Protección de Estabilidad Laboral Reforzada

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial al 1 de mayo de 2022 contaba con una nómina de personal con protección constitucional de 172 colaboradores y durante el periodo de mayo a agosto de 2022 se han ido superando dichas condiciones de protección para un total de 27 excolaboradores.

Dado lo anterior las protecciones constitucionales que permanecen mes a mes son las relacionadas a continuación:

Clasificación	1-may	31-may	30-jun	31-jul	31-ago
Gestante y Licencia de Maternidad	9	8	8	7	4
Incapacidad Superior a 180 Días	11	7	7	7	4
Pensionado a Cargo de la Entidad	1	1	1	1	1
Enfermedad General	52	55	54	49	50
Madre / Padre Cabeza de Familia	34	34	34	28	27
Prepensionable	9	9	9	9	8
Pensionables Mínimo Vital	45	44	44	44	43
Pensionados a espera de reconocimiento o inclusión en nómina	11	9	7	8	8
Total General	172	167	164	153	145

Mensualmente se realizan actualizaciones de las protecciones constitucionales y cuando ha sido pertinente realizar las correspondientes reclasificaciones de los colaboradores, este tema ha sido constante en el personal que se encontraba en incapacidad superior a 180 días, enfermedad general y prepensionables.

A su vez, las ciento cuarenta cinco (145) personas que cuentan con protección laboral se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Ubicación	No. Personas
Girardot	1
Popayán	1
En Casa (*)	2
Neiva	2
Manizales	1
Buenaventura	5
Cali	14
Tienda Pereira	3
Tienda Tuluá	4
Tienda Cosmocentro	8
Tienda Avenida Sexta	11
Tienda Pasoancho	15
Tienda Valle de Lili	9
Tienda Calima	39
Oficinas Calima	30
Total General	145

(*) Respecto a las personas que se encuentran en casa se presentan a continuación las diferentes razones:

- Situación médica delicada con restricciones médicas, esto aplica para (12) personas en la ciudad de Cali, (1) Neiva, (1) Girardot y (1) Buenaventura
- Licencia de maternidad, aplica para (1) en Neiva y (2) en Cali
- No hay sede abierta para desarrollo de actividades aplica para (1) Popayán, (1) Manizales y (4) Buenaventura

5.3 Pagos realizados

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio a los colaboradores se le han realizado los siguientes pagos:

5.3.1 Nóminas y Seguridad Social

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio de ALMACENES LA14 S.A. se cuenta con un grupo de colaboradores con protección laboral reforzada a los cuales se les realiza los pagos correspondientes a nómina y seguridad social, por los conceptos descritos se han realizado pagos por la suma de \$ 4.989.777.178 como se relacionan a continuación:

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	1	\$ 530.000,00	Cuenta AFC - Descuentos en nómina abr-22
Mayo 2022		\$ 2.105.000,00	Cuenta AFC - Descuentos en nómina abr-22
	3	\$ 116.207,00	Pago auxilio vacaciones- Nancy Hurtado
		\$ 2.199.642,00	Pago gasto administrativo retiro 30-abr-22

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	4	\$ 269.285,00	Pago embargos
	5	\$ 56.792.500,00	Pago Seguridad social abr-22
		\$ 163.794.257,00	Pago indemnización sueldo de \$10,000M a \$13,000M
	10	\$ 282.289.176,00	Pago indemnización sueldo de \$15,000M
		\$ 7.406.675,00	Pago indemnización a beneficiario fallecida Buenaventura
		\$ 104.870.643,00	Nómina 1ra quincena may-22 - Personal Reten
	13	\$ 128.460.346,00	Pago gasto administrativo e indemnización retirados del 2-may-22
	18	\$ 25.360.899,00	Pago regularización aportes Colpensiones Beatriz Eugenia Potes
	23	\$ 458.170,00	Pago anticipo cesantías Campo Nelly
	26	\$ 552.439.003,00	Pago indemnización sueldo de \$16,000M a \$19,000M
		\$ 5.653.114,00	Pago indemnización a beneficiario fallecida Cali
	27	\$ 108.124.882,00	Nomina 2da quincena may-22 - Personal Retén
Total		\$ 1.440.869.799,00	

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	2	\$ 7.109.806,00	Pago gasto administrativo retirados del 31-may-22
		\$ 288.483,00	Pago embargos
	3	\$ 2.635.000,00	Cuenta AFC - Descuentos en nómina may-22
		\$ 13.029.143,00	Pago facturas Summar Temporal- nomina 2da quincena sep-21 a 1ra quincena may-22 - Katherine Rodríguez
Junio 2022	6	\$ 1.621.158.407,00	Pago indemnización sueldo de \$16,829M a \$19,561M
	8	\$ 52.975.400,00	Pago Seguridad social may-22
	9	\$ 824.262,00	Pago factura Summar Temporal- nomina 2da quincena mayo - Katherine Rodríguez
	15	\$ 244.193.430,00	Nómina y prima 1ra quincena jun-22 - Personal Retén
	30	\$ 112.119.308,00	Nómina 2da quincena jun-22 - Personal Retén
Total		\$ 2.054.333.239,00	

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	1	\$ 700.839.200,00	Pago planillas ajuste pensión abril y mayo de 2020
		\$ 15.991.311,00	Pago gasto administrativo e indemnización retirados del 21 y 30 de jun-22
	6	\$ 2.635.000,00	Cuenta AFC - Descuentos en nómina jun-22
		\$ 258.682,00	Pago embargos
Julio 2022	7	\$ 54.559.600,00	Pago Seguridad social jun-22
	8	\$ 2.562.220,00	Pago factura Summar Temporal- nomina 1ra y 2da quincena junio - Katherine Rodríguez
	14	\$ 4.319.100,00	Pago incapacidad Carolina Tamayo
	15	\$ 117.867.760,00	Nomina 1ra quincena jul-22 - Personal Retén

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	19	\$ 6.429.256,00	Pago gasto administrativo e indemnización retirado 8-jul-22
	29	\$ 113.328.715,00	Nomina 2da quincena jul-22 - Personal Retén
Total		\$ 1.018.790.844,00	

Mes	Día	Valor Pagado	Concepto
	1	\$ 2.635.000,00	Cuenta AFC - Descuentos en nómina jul-22
		\$ 376.757,00	Pago embargos
	2	\$ 160.653.221,00	Pago gasto administrativo e indemnización retirado 22, 25 y 26 de jul-22
		\$ 58.067.300,00	Pago Seguridad social jul-22
	8	\$ 902.026,00	Pago factura Summar Temporal- nomina 1ra quincena julio - Katherine Rodríguez
Agosto 2022		\$ 30.021.600,00	Pago planillas ajuste pensión abril y mayo de 2020
		\$ 110.369.992,00	Nomina 1ra quincena ago-22 - Personal Retén
	12	\$ 824.528,00	Pago factura Summar Temporal - nómina 2da quincena julio - Katherine Rodríguez
	18	\$ 8.972.813,00	Pago gasto administrativo e indemnización retirado 4-ago-22
	30	\$ 102.128.985,00	Nomina 2da quincena ago-22 - Personal Retén
	31	\$ 831.074,00	Pago factura Summar Temporal- nomina 1ra quincena agosto - Katherine Rodríguez
Total		\$ 475.783.296,00	

Gran Total \$ 4.989.777.178,00

5.3.2 Gastos Administrativos

De los colaboradores retirados, entre el 30 de abril al 16 de agosto de 2022 se les ha realizado el pago correspondiente de prestaciones sociales definitivas causados del 16 de septiembre de 2021 a la fecha de retiro a un total de veintiún (21) personas, conceptos que constituyen gastos de administración y ascendieron a la suma de \$ 51.181.344, pagados como se relacionan a continuación:

Concepto	Fecha de Pago	Total pagado
Gastos Administrativos a 1 excolaborador	3-may-22	\$ 2.199.642
Gastos Administrativos a 2 excolaboradores	13-may-22	\$ 11.525.952
Gastos Administrativos a 3 excolaboradores	02-jun-22	\$ 7.109.806
Gastos Administrativos a 3 excolaboradores	06-jul-22	\$ 4.784.528
Gastos Administrativos a 1 excolaborador	19-jul-22	\$ 2.311.695
Gastos Administrativos a 10 excolaboradores	2-ago-22	\$ 20.771.038
Gastos Administrativos a 1 excolaborador	18-ago-22	\$ 2.478.683
Total, general		\$ 51.181.344

5.3.3 Indemnizaciones

Atendiendo las disposiciones laborales, si bien en virtud de la apertura del proceso de liquidación judicial se deben terminar los contratos de trabajo, dicha desvinculación debe realizarse atendiendo las normas legales especialmente la relacionada con la efectiva comunicación de terminación del contrato, el cual se dio atendiendo varias consideraciones, la primera que los trabajadores pudieran tener un plazo prudencial para presentar los documentos que consideraran según el caso para ampararse en la estabilidad laboral reforzada, la segunda, la necesidad de mantener los contratos vigentes hasta tanto se cerrara la totalidad de la operación como se indicó previamente.

En consecuencia, y atendiendo los anteriores principios, a TODOS LOS TRABAJADORES se le calculó y pagó la INDEMNIZACIÓN de que trata el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, calculando **inclusive el último día que prestó efectivamente sus servicios.**

De los excolaboradores retirados que tenían derecho a la indemnización por retiro sin justa causa de ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, a 31 de agosto de 2022, se había realizado el pago por este concepto a 1.571 excolaboradores, valor que asciende a la suma de \$ 24.386.798.714, de este monto entre en el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2022 se han realizado el pago a 38 excolaboradores por la suma de \$ 2.911.375.683. Esta liquidación se realizó teniendo en cuenta el tipo de contrato de vinculación y aplicando la normatividad correspondiente, los pagos fueron realizados como se relacionan a continuación:

Concepto	Fecha de Pago	Total pagado
Indemnización a 4 excolaboradores	5-may-22	\$ 163.794.257
Indemnización a 3 excolaborador	10-may-22	\$ 289.695.851
Indemnización a 2 excolaboradores	13-may-22	\$ 116.934.394
Indemnización a 9 excolaboradores	26-may-22	\$ 558.092.117
Indemnización a 7 excolaboradores	6-jun-22	\$ 1.621.158.407
Indemnización a 1 excolaborador	6-jul-22	\$ 11.206.783
Indemnización a 1 excolaborador	19-jul-22	\$ 4.117.561
Indemnización a 10 excolaboradores	2-ago-22	\$ 139.882.183
Indemnización a 1 excolaboradores	18-ago-22	\$ 6.494.130
Total general		\$ 2.911.375.683

Es importante señalar, que como se evidencia de los memoriales que obran en el expediente, este es uno de los rubros más elevados del proceso de liquidación, sin embargo, al no disponer de recursos provisionados por parte de la entidad hoy en liquidación para el mismo, este se ha atendido a medida que se tiene el flujo de recursos respectivo.

5.4 Otros asuntos de personal

5.4.1 Conformación Sindicato

La sociedad ALMACENES LA14 S.A., inició proceso de liquidación judicial el 16 de septiembre de 2021, situación que supone la existencia de una decisión previa (proferida por la Superintendencia de Sociedades) de no poder continuar desarrollando el objeto social, lo que jurídicamente anticipa la desaparición inminente de la sociedad y conlleva a que la conformación o constitución de SINTRALACATORCE no atienda al propósito del artículo 39 constitucional, por cuanto no es consecuente con el orden legal, ni con los principios democráticos que deben regir el derecho de asociación¹.

En el periodo no hubo novedades con la organización sindical.

5.4.2 Pensionada a cargo de la entidad

La sociedad ALMACENES LA14 S.A., mediante acta de conciliación No. 1660 del 30 de octubre de 2009 firmó conciliación ante el Ministerio de Protección Social Dirección de Territorial de Trabajo Valle del Cauca, con el único fin de realizar reconocimiento de pensión de sobreviviente a la señora Lucila Montoya de Cardona en la condición de cónyuge del señor Hernando Cardona Parra (Q.E.P.D.), quien en vida fue socio de la empresa ALMACENES LA14 S.A.

De acuerdo con lo establecido se realizó reconocimiento de pensión de sobreviviente a partir del 1 de enero de 2010 el equivalente al 80% de 25smmlv.

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial solicitó ante la superintendencia de sociedades la aprobación del cálculo actuarial, siendo así mediante oficio No. 2022-01-563916 de fecha 18 de julio de 2022 la directora de supervisión de procedimientos especiales remitió la aprobación calculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2021 por la suma de \$ 1.066.930.515,00, dado lo anterior por parte de ALMACENES LA14 S.A. en

¹ Para ilustrar lo dicho, en el sentido de no tener razón de ser la conformación de una organización sindical cuando una empresa o entidad empleadora se encuentra en proceso de liquidación, conviene traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 1º de octubre de 2009, Rad. 11001-03-25-000-2005-00232-00 (9902-05), en la cual se sostuvo: "El derecho a la negociación colectiva, así como el derecho a la estabilidad suponen la permanencia del proyecto productivo, es decir que la empresa como unidad económica que sirve para el encuentro de las expectativas de empleadores y trabajadores perdure en el tiempo. Por lo mismo, el derecho a la negociación colectiva supone un pacto o convención a cumplirse en el porvenir, lo que por definición implica que el conflicto económico desemboca en un acuerdo o en un laudo cuya vigencia se proyecta temporalmente hacia el futuro. Por lo que acaba de decirse, cuando el futuro de la empresa es la liquidación, es decir su desaparición inminente, resulta carente de toda razón iniciar un proceso de negociación colectiva para regular relaciones futuras entre el capital y el trabajo, si es que el espacio de confluencia entre los factores de la producción está condenado inexorablemente a desaparecer por obra de la liquidación y la consiguiente extinción de la empresa. La liquidación de una entidad de cualquier naturaleza justifica la restricción al derecho a la negociación colectiva, pues de nada vale proyectar hacia el futuro las relaciones económicas entre empleadores y trabajadores, si es que el proyecto productivo está llamado a extinguirse con ocasión de la orden de liquidación."

Liquidación Judicial se le remitió oficio al superintendente delegado el Dr. Londoño informando la aprobación del cálculo actuarial y el estado de las solicitudes adelantadas:

ENTIDAD	RESPUESTA	FECHA ÚLTIMA GESTIÓN
Positiva Compañía de Seguros S.A.	Remitió cotización de la conmutación pensional con los lineamientos de la nota técnica aprobada por la Superintendencia Financiera	24 - Junio - 2022
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	A la espera de la remisión del cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones.	10 - Junio - 2022
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	Sin respuesta a la fecha	01 - Junio - 2022
Seguros Sura	Sin respuesta a la fecha	03 - Junio - 2022
Skandia Seguros de Vida S.A.	No tiene aprobado el ramo de rentas vitalicias	22 - Junio - 2022
Allianz Seguros S.A.	Actualmente no se encuentran cotizando para la administración de rentas vitalicias	09 - Junio - 2022
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	El fondo de pensiones no adelanta procesos de conmutación pensional	23 - Marzo - 2022
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.	El fondo de pensiones no adelanta procesos de conmutación pensional	23 - Marzo - 2022

5.4.3 Exámenes médicos laborales

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio por parte de la liquidación se han realizado los exámenes de egreso pertinentes al personal retirado, exámenes de reintegro laboral a colaboradores que se encontraban en incapacidad médica y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 2346 de 2007 en su capítulo II artículo 3 respecto a las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, razón por la cual a los colaboradores pertenecientes a la nómina de protección laboral constitucional se les ha remitido para realizarse exámenes médicos ocupacionales periódicos con corte a 31 de agosto de 2022, son:

Concepto	No. Colaboradores
Exámenes médicos laborales de egreso	1
Exámenes médicos laborales reintegro laboral	13
Exámenes ocupacionales periódicos	72
Total, Exámenes	86

5.4.4 Entrega de dotaciones

Durante el desarrollo del proceso liquidatorio por parte de la liquidación con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 230 a 235 del código sustantivo de trabajo, respecto a la entrega de dotaciones se han entregado las siguientes dotaciones:

Concepto	No. Colaboradores
Dotaciones a 30 de abril	139
Dotaciones a 31 de agosto	111
Total, Dotaciones	250

Los colaboradores que cuentan con protección laboral constitucional y tienen derecho a dotaciones, pero se encontraban en períodos de incapacidad superior a 180 días o licencia de maternidad no le fueron entregadas sus dotaciones, razón por lo cual las dotaciones pendientes serán sujetas a indemnización:

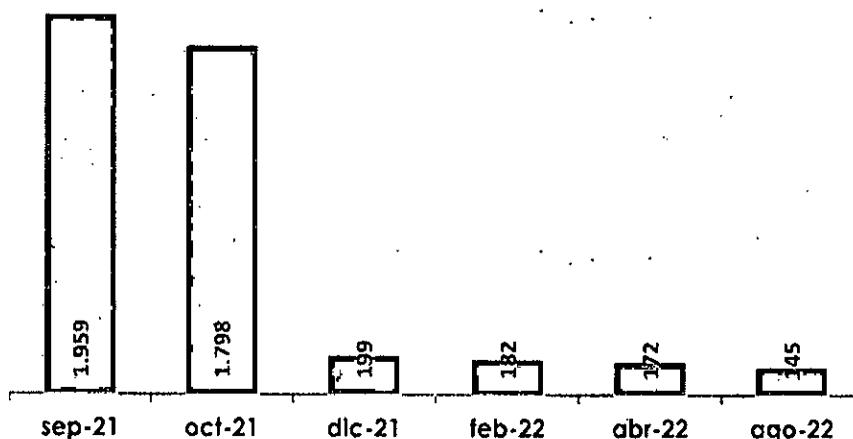
Concepto	No. Colaboradores
Dotaciones sujetas a indemnización a 30 de abril	33
Dotaciones sujetas a indemnización a 31 de agosto	33
Total, Dotaciones	66

5.4.5 Evolución nómina y personal

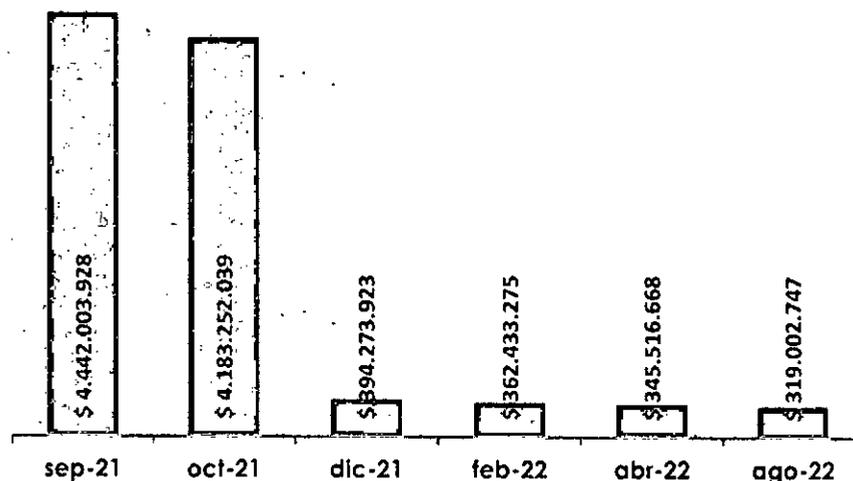
En cumplimiento de la normativa especial del proceso de liquidación judicial se ha procedido con el retiro de colaboradores, lo que ha producido variaciones significativas en los costos de nómina como se presentan a continuación:

Concepto	No. Colaboradores	Costo Nómina
Nomina al 16 de septiembre de 2021	1.959	\$ 4.442.003.928
Nomina al 18 de octubre de 2021	1.798	\$ 4.183.252.039
Nomina al 31 de diciembre de 2021	199	\$ 394.273.923
Nomina al 28 de febrero de 2022	182	\$ 362.433.275
Nomina al 30 de abril de 2022	172	\$345.516.668
Nomina al 31 de agosto de 2022	145	\$319.002.747

Número de colaboradores



Costo de nómina



Es importante señalar, como lo conoce el Despacho que, a la fecha de inicio de la diligencia de aprehensión de libros y bienes de la liquidación del 19 de octubre de 2021, se tenían 24 tiendas abiertas, por lo que se adelantó el cierre de estas durante los meses de octubre y noviembre de 2021 realizando así las terminaciones de los contratos respectivos.

5.5 Depuración EPS, Fondos de pensión y Parafiscales

5.5.1 Depuración de incapacidades

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial realizó proceso de circularización solicitando pago de incapacidades adeudadas por las diferentes EPS, dada las respuestas recibidas y procesos de depuración adelantados mediante ficha técnica de depuración de cartera se dio de baja el cobro de las incapacidades a las siguientes EPS:

NIT.	Empresa Prestadora de Servicios.- EPS	Valor
817.001.773-3	Asociación Indígena Del Cauca AIC	\$ 1.290.377
818.000.140-0	Asociación Mutual Barrios Unidos - AMBUQ	\$ 408.634
860.045.904-7	Caja De Compensación Familiar de Cundinamarca	\$ 26.041
900.298.372-9	Capital Salud	\$ 442.423
830.009.783-0	EPS Cruz Blanca Liquidada	\$ 5.858.754
899.999.107-9	Entidad Administradora - Convida	\$ 29.260
Total, Depurado		\$ 8.055.489

Ahora el estado actual de deuda por concepto de incapacidades por parte de las EPS a Almacenes LA14 S.A. en Liquidación Judicial se detalla a continuación:

NIT	Empresa Prestadora de Servicios - EPS	Valor Pendiente de Reconocimiento
901.037.916-1	Adres	\$ 1.068.115
901.021.565-8	Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud - EMSSANAR	\$ 7.661.706
900.935.126-7	ASMET Salud EPS	\$ 1.979.152
800.106.339-1	Colmedica EPS	\$ 29.260
890.303.093-5	Comfenalco Valle EPS.	\$ 70.375.409
860.066.942-7	Compensar EPS.	\$ 110.415
805.000.427-1	Coomeva EPS. en Liquidación	\$ 36.344.625
837.000.084-5	Entidad Promotora De Salud Mallamas	\$ 110.416
800.088.702-2	EPS Sura	\$ 42.066.966
900.226.715-3	EPS Coosalud	\$ 11.702.121
830.003.564-7	Famisanar EPS.	\$ 4.744.693
901.097.473-5	Medimas en Liquidación	\$ 13.539.939
900.156.264-2	Nueva EPS	\$ 75.558.401
800.130.907-4	Salud Total EPS	\$ 45.333.252
800.251.440-6	Sanitas EPS.	\$ 70.439.025
805.001.157-2	Servicio Occidental De Salud - S.O.S.	\$ 118.674.657
Total, general		\$ 499.738.150

5.5.2 Depuración de acreencias de EPS, Fondos de pensión, Cajas de Compensación y Parafiscales

ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial realizo proceso de circularización solicitando estado de cuenta a las diferentes EPS, fondos de pensiones, cajas de compensación y parafiscales que no se hicieron parte al proceso de acreencias de la entidad arrojando la siguiente información con corte a 31 de agosto:

Entidad	No. Acreencia	Valor Reclamado	Valor a 31-ago-2022	Estado Actual	Observación
ASMETSALUD EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 29 de junio de 2022
COMFENALCO EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 08 de agosto de 2022
COMPENSAR EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 14 de julio de 2022
EMSSANAR EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 28 de junio de 2022
SKANDIA	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Oficio del 24 de junio de 2022
Caja COMFACAUCA	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 28 de junio de 2022
Caja COMFAMILIAR Huila	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 22 de junio de 2022
Caja COMFAMILIAR Risaralda	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 09 de julio de 2022

Entidad	No. Acreencia	Valor Reclamado	Valor a 31-ago-2022	Estado Actual	Observación
Caja COMFENALCO Quindío	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado del 30 de junio de 2022
Famisanar EPS	248	\$ 432.052	\$ 0	Paz y Salvo	Oficio del 05 de julio de 2022
Caja COMFANDI	171	\$ 104.512.103	\$ 0	Paz y Salvo	Certificación de 25 de julio de 2022
CONVIDA EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Oficio del 25 de julio de 2022
EPS Sura	62	\$ 60.102.628	\$ 0	Paz y Salvo	Oficio del 08 de agosto de 2022
Nueva EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado 17 de agosto de 2022
Sanitas, EPS	N/A	\$ 0	\$ 0	Paz y Salvo	Certificado 24 de agosto de 2022
MALLAMAS EPS.	N/A	\$ 0	Indeterminado	En Depuración	Mediante oficio LA14SLIQ-21495-2022 del 19-ago-2022 se reitera solicitud de estado de cuenta actualizado
SOS EPS	N/A	\$ 0	\$ 1.525.764	En Depuración	Mediante oficio LA14SLIQ-21592 del 22-ago-2022, se remitió depuración para cruce de cuentas, se está a la espera de estado de cuenta actualizado.
Colsubsidio	E - 318	\$ 9.942.140	\$ 9.942.140	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-19544-2022 del 16-jun-2022 se requiero estado de cuenta, del cual se recibió respuesta el día 21 de julio de 2022. En el estado de cuenta remitido realizan cobro de los periodos desde enero 2017 a septiembre 2021, razón por la cual se radica como acreencia extemporánea
Salud Total EPS	N/A	\$ 0	\$ 5.358.248	En Depuración	Mediante oficio LA14SLIQ-21496-2022 del 19-ago-2022 se reitera solicitud de esta de cuenta, con corte a 31-ago se recibe mediante correo electrónico nuevo estado de cuenta.
COOSALUD PÉS	N/A	\$ 0	\$ 250.002	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-21494-2022 del 19-ago-2022 reiterando solicitud de depuración y cruce de cuentas
Caja COMFAMILIAR Caldas	Pendiente	\$ 1.010.906	\$ 1.010.906	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-19548-2022 del 16-jun-2022 se requiero estado de cuenta, del cual se recibió respuesta el día 09 de agosto de 2022. En el estado de cuenta remitido realizan cobro de los periodos desde octubre 2017 a octubre 2021, razón por la cual se radica como remite para radicación como acreencia extemporánea



EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT. 990.300.844-1

Entidad	No. Acreencia	Valor Reclamado	Valor a 31-ago-2022	Estado Actual	Observación																
Caja COMFENALCO Valle	E-317	\$ 952.939	\$ 952.939	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-19546-2022 del 16-jun-2022 se requiero estado de cuenta, del cual se recibió respuesta el día 15 de julio de 2022 En el estado de cuenta remitido realizan cobro de los periodos desde mayo 2021 a octubre 2021, se radica acreencia extemporánea. Mediante oficio LA14SLIQ-21583-2022 del 18-ago-2022 se remite depuración para cruce de cuentas.																
SENA	N/A	\$ 0	Indeterminado		Mediante oficio No. LA14SLIQ-21499-2022 del 23-ago-2022 se reiteró la solicitud de estado de cuenta																
ADRES	N/A	\$ 0	Indeterminado		Mediante oficio No. LA14SLIQ-20683-2022 del 26-jul-2022 se solicitó estado de cuenta actualizado.																
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA	N/A	\$ 0	Indeterminado		Mediante oficio No. LA14SLIQ-21493-2022 del 19-ago-2022 se reitera la solicitud de estado de cuenta actualizado																
COOMEVA EPS	N/A	\$ 0	Indeterminado		Mediante oficio No. LA14SLIQ-17510-2022 del 27-abr-2022 se solicitó de estado de cuenta actualizado																
COLFONDOS	12	\$ 21.978.359	\$ 17.626.111	En Depuración	El último estado de cuenta recibido es de fecha 04 de agosto en el cual se cobró \$4.473.400 de capital y \$13.152.711 intereses de mora. Del valor inicialmente reclamado ya se realizó depuración y cruce de cuentas y se encuentra en depuración. En el comunicado de fecha 04 de agosto por parte del fondo de pensiones indica que Almacenes LA14 S.A. en liquidación Judicial cuenta con un saldo a favor por la suma de \$3.252.900.																
ARL SURA	76	\$ 32.229.200	\$ 429.500	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-21590-2022 del 23-ago-2022 se remitió nueva depuración de deuda																
PROTECCIÓN	219	\$ 65.502.041	\$ 9.618.698	En Depuración	El día 05 de agosto de 2022 se recibió estado de cuenta actualizado el cual se encuentra en proceso de depuración:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo Deuda</th> <th>Capital</th> <th>Intereses</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deuda Presunta</td> <td>\$ 4.164.475</td> <td>\$ 5.038.400</td> <td>\$ 9.202.875</td> </tr> <tr> <td>Deuda Real</td> <td>\$ 234.123</td> <td>\$ 181.700</td> <td>\$ 415.823</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 4.398.598</td> <td>\$ 5.220.100</td> <td>\$ 9.618.698</td> </tr> </tbody> </table>						Tipo Deuda	Capital	Intereses	Total	Deuda Presunta	\$ 4.164.475	\$ 5.038.400	\$ 9.202.875	Deuda Real	\$ 234.123	\$ 181.700	\$ 415.823	Total	\$ 4.398.598	\$ 5.220.100	\$ 9.618.698
Tipo Deuda	Capital	Intereses	Total																		
Deuda Presunta	\$ 4.164.475	\$ 5.038.400	\$ 9.202.875																		
Deuda Real	\$ 234.123	\$ 181.700	\$ 415.823																		
Total	\$ 4.398.598	\$ 5.220.100	\$ 9.618.698																		
PORVENIR	1449	\$ 125.021.621	\$ 5.734.534	En Depuración	Mediante oficio No. LA14SLIQ-21498-2022 del 19 de agosto de 2022, se reitera solicitud de estado de cuenta teniendo en cuenta depuraciones ya enviadas, se tiene estado de cuenta de \$4.838.834 capital y \$895.700 intereses de mora																

27

Entidad	No. Acreencia	Valor Reclamado	Valor a 31-ago-2022	Estado Actual	Observación								
ICBF	3038	\$ 11.310.000	\$ 11.310.000	En Depuración	Mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022 fue solicitado a Almacenes LA14 S.A. en Liquidación Judicial nuevamente la depuración, enviada sin respuesta a la fecha								
COLPENSIONES	3357	\$ 7.733.720,541	\$ 382.139.024	En Depuración	Durante el desarrollo del proceso se ha adelantado constantes meses de trabajo para proceso de depuración, dando a 31 de agosto una deuda de \$382.139.024, este valor se encuentra sujeto a cálculo de intereses: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Deuda</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Réal</td> <td>\$ 119.832.400</td> </tr> <tr> <td>Presunta</td> <td>\$ 262.306.624</td> </tr> <tr> <td>Total Deuda</td> <td>\$ 382.139.024</td> </tr> </tbody> </table>	Deuda	Valor	Réal	\$ 119.832.400	Presunta	\$ 262.306.624	Total Deuda	\$ 382.139.024
Deuda	Valor												
Réal	\$ 119.832.400												
Presunta	\$ 262.306.624												
Total Deuda	\$ 382.139.024												

6. ASUNTOS JURÍDICOS

6.1 Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias – PQRD

Durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto de 2022, ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial recibió 2044 PQRD, las cuales fueron atendidas en los términos legales.

A continuación, se presenta el detalle de las solicitudes:

6.1.1 Por concepto

Item	Tipo de documento	Cantidad
1	Derecho Petición	21
2	Entes de Control	11
3	Envío Documentos	275
4	Estado Juzgado	2
5	Factura	112
6	Informativa	300
7	Juzgados – tutelas	89
8	Respuesta	350
9	Solicitud	884
10	Total general	2.044

6.1.2 Por área

Item	Area que tramita	Comunicaciones recibidas
1	Acreencias	289
2	Administrativa	66

Item	Área que tramita	Comunicaciones recibidas
3	Financiera	526
4	Jurídica	591
5	Recursos Humanos	478
6	Servicios Públicos	77
7	TIC	17
8	Total	2.044

6.2 Procesos Judiciales

6.2.1 Procesos en los que Almacenes LA14 actúa en calidad de demandado

Durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo y el 31 agosto de 2022 ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial cuenta con treinta y un (31) procesos laborales vigentes, ocho (8) procesos ejecutivos, uno (1) se encuentra en juzgado de ejecución, los siete (7) restantes fueron remitidos a la Superintendencia de Sociedades directamente por cada despacho de conocimiento, precisando que se mantiene el proceso con medidas cautelares presentado por Carnes y Derivados de Occidente S.A. por valor de \$ 47.023.159, pendiente por pronunciamiento por parte del Juez del Concurso.

Los demás procesos se mantienen de acuerdo a la siguiente información:

Tipo de Procesos	Número de Procesos	Valor de Pretensiones
Administrativo - Sancionatorio (1)	12	\$ 15.747.474.900
Ejecutivo laboral (2)	1	\$ 200.000.000
Ejecutivos (3)	8	\$ 820.457.027
Otros (4)	4	\$ 854.020.621
Total	28	\$ 17.621.952.548

- (1) Dentro de los Procesos Administrativos – Sancionatorios se incluye PROCESO COBRO COACTIVO DIAN, con una acreencia relacionada por valor de \$ 14.841.785.000. Este proceso fue remitido por la DIAN a la Superintendencia de Sociedades en virtud del Proceso de Reorganización Empresarial de ALMACENES LA14 S.A. Proceso que pasa a la liquidación judicial.
- (2) EJECUTIVO LABORAL: Proceso Instaurado por Manuel Guillermo Escobar - Expediente remitido a la Superintendencia de Sociedades y presentó acreencia al proceso de liquidación judicial.
- (3) EJECUTIVOS: No se ha tenido en cuenta valores correspondientes a intereses moratorios y figuran remitidos a la Superintendencia de Sociedades.
- (4) OTROS: (1) Procesos que corresponden a RCE (responsabilidad civil extracontractual) que se lleva a través de aseguradora, por lo cual LA14 en principio solo asumiría el deducible, uno (1) proceso de restitución de inmueble arrendado, un (1) proceso de

nulidad y restablecimiento del derecho y, una (1) demanda arbitral NO ADMITIDA presentada por CELUTEL SAS ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

6.2.2 Procesos en los que Almacenes LA14 actúa en calidad de demandante

Tipo de Procesos	Número de Procesos	Valor de Pretensiones
Ejecutivos	16	\$ 835.122.188
Restitución (1)	1	\$ 0
Ley de insolvencia	7	\$ 206.395.000
Total	24	\$1.041.517.188

(1) RESTITUCIÓN: Se pretende la restitución de un local arrendado, por lo cual no se reporta valores.

6.3 Acciones de Tutela

Desde el 1 de mayo al 31 de agosto de 2022, se tramitaron 10 acciones de tutela, el 100% de ellas contestadas en término, de las cuales 8 tuvieron fallo favorable para ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial en primera instancia; 1 tuvo fallo desfavorable en primera instancia para ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial, en segunda instancia tuvo fallo favorable y, se encuentra a la espera de fallo.

De los fallos favorables fueron impugnados dos, los cuales tuvieron fallos a favor para ALMACENES LA14 S.A. en Liquidación Judicial.

El contenido de las acciones de tutela se divide en los siguientes componentes:

Item	Concepto	Cantidad
1	Reintegro	1
2	Derecho de Petición	4
3	Aux. por Enfermedad	1
4	Prestación Servicios de Salud	1
5	Indemnización	1
6	Derecho al trabajo, mínimo Vital y debido Proceso	2
TOTAL		10

6.4 Contratación

Durante el periodo de enero a marzo de 2022 se suscribieron 48 contratos y 25 otrosíes, información que se detallan a continuación:

Ítem	Concepto	Cantidad
1	Contratos de Concesión Inmobiliaria	41
2	Contratos de arrendamiento	2
3	Contratos de prestación de servicios	2
4	Contrato de Obra	2
5	Contratos de Compra Venta	1
6	Otrosí a los contratos de concesión inmobiliaria	25
Total		73

7. ASUNTOS DE INTERÉS

Es importante señalar que tal como se solicitó en el memorial 2022-01-104357 del 1 de marzo de 2022, la consolidación los patrimonios de las Empresas ALMACENES LA14 y CDI, ambas en proceso de liquidación judicial coordinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.14.4.1. del Decreto 1074 de 2015 y en el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, con el número 2022-01-088397 del 22 de febrero de 2022 (y reenviado en físico con anexos con radicación 2022-01-103889 del 1ro de marzo de 2022) se presentó el proyecto de calificación y graduación de acreencias el cual está pendiente de ser puesto en traslado de los acreedores, no obstante lo anterior, hemos evidenciado que algunos acreedores han presentado una nulidad en razón a que consideran entre otros que se debe resolver el proyecto presentado en el proceso de reorganización y la liquidación debería tramitarse por el proceso de liquidación por adjudicación; dicha nulidad fue negada por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 400-012229 del 26 de agosto de 2022, no obstante se interpuso recurso de reposición el 12 de septiembre de 2022 por parte de los mismos acreedores, con lo cual estamos a la espera de lo que resuelva el Juez del concurso.

8. PANORAMA DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Se espera que el proceso de liquidación judicial de la sociedad continúe con el curso legal de las etapas del proceso concursal, continuando con el pago de las indemnizaciones que se encuentran pendientes de ser canceladas.

También se espera que la Superintendencia de Sociedades ponga en traslado el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentado por la liquidación con el número 2022-01-088397 del 22 de febrero de 2022 (y reenviado en físico con anexos con radicación 2022-01-103889 del 1ro de marzo de 2022), para que los interesados presenten las observaciones y objeciones, las cuales serán objeto de conciliación y remitidas a esta entidad para que posteriormente se convoque a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y aprobación del avalúo de los bienes de la sociedad.

Posteriormente, se espera dar inicio a la etapa de venta directa de los bienes de la sociedad y que fueron objeto de la aprobación de avalúo. Etapa durante la cual se realizará la venta de bienes y en todo caso por encima del valor de avalúo aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Terminada la etapa de venta directa, se procederá a realizar la adjudicación, a los acreedores externos e internos reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial, de todos los bienes de la sociedad tanto en dinero como de los bienes que no pudieron ser vendidos.

Culminada esta etapa, el liquidador presentara su rendición de cuentas final para que se proceda con el cierre de proceso de liquidación judicial de la sociedad.

Entre tanto se vayan cumpliendo las diferentes etapas de proceso, la liquidación continuará administrando de la mejor forma los bienes que están bajo su custodia, sacando el mejor provecho en pro de la prenda general de los acreedores de la sociedad.

Atentamente,

Felipe Negret Mosquera
FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán
Liquidador



Al contestar cite el No. 2022-03-001257



Tipo: Salida Fecha: 04/02/2022 09:22:06 AM
 Trámite: 17500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORI
 Sociedad: 800155396 - CARNICOS SA Exp. 29447
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000138

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO
 CARNICOS S.A.

PROCESO
 LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO
 POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
 29447

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-03-010637, el señor Martín Emilio Ramírez Pérez, identificado con CC 94.552.744 y TP 183273 del C.S.J., en carácter de apoderado de la sociedad CARNICOS S.A., con NIT. 800.155.396, y domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, solicitó a este Despacho que se admita a su representada al proceso de Liquidación Judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Revisada la información aportada por la deudora, mediante Auto 2021-03-011690, se inadmitió la solicitud, como quiera que, no se acreditó a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006.
3. El apoderado de la sociedad, según memorial bajo el radicado 2021-01-717767, dio respuesta a la providencia de inadmisión arriba mencionada.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
 ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: CARNICOS S.A., es una sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006, hecho acreditado a través del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La Solicitud se presenta por intermedio de apoderado, el señor Martín Emilio Ramírez Pérez, hecho acreditado mediante el poder, adjunto a la solicitud, otorgado por el señor Oscar Darío Gutiérrez Henao, con cédula de ciudadanía 16.674.482, inscrito en el registro mercantil, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



Acreditado en solicitud: La deudora acreditó el supuesto de cesación de pagos de la sociedad, según certificación suscrita por la representante legal, el revisor fiscal, ambos inscritos en el registro mercantil, y el contador, en la cual consta que el monto de las obligaciones vencidas suman \$2.043.476.124 que representa el 21% del total del pasivo que suma \$9.518.299.928, cifras en pesos.	
4. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, el apoderado de la sociedad remitió la información financiera correspondiente a los ejercicios terminados en 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, acompañados de la certificación, el dictamen y las notas a los estados financieros, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, el representante legal y el revisor fiscal que firman la información financiera se encuentran inscritos en el registro mercantil.	
5. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, complementado con el radicado 2021-01-717767 del 9 de diciembre de la presente anualidad, el apoderado de la sociedad subsana la observación formulada y remitió la información financiera correspondiente con corte a 30 de septiembre pasado, estos es, el estado de activos netos de liquidación y el estado de cambios en los activos netos de liquidación, acompañados de la certificación, el dictamen y las notas a los estados financieros, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, el representante legal y el revisor fiscal que firman la información financiera se encuentran inscritos en el registro mercantil.	
6. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: El apoderado de la sociedad deudora, remitió el estado de inventarios de activos y pasivos de la sociedad a 30 de septiembre de 2021, debidamente firmado por el representante legal, el revisor fiscal, los dos inscritos en el registro mercantil, y el contador, no obstante, ésta información se encuentra sujeta a los ajustes de los estados de liquidación, si los hubiere.	
7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, la representante legal hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.	
8. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud, el apoderado de la sociedad aportó certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal, ambos inscritos en el registro mercantil, y el contador, en la que se manifiestan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con la normatividad vigente.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por el apoderado de la sociedad CARNICOS S.A., se considera que, la solicitud de admisión que se resuelve, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad CARNICOS S.A., domiciliada en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, identificada con NIT. 800.155.396, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”.

TERCERO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación.

CUARTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

QUINTO. Advertir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SEXTO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular

SEPTIMO. Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

OCTAVO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

NOVENO. Advertir al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMO. Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO. El proceso de liquidación judicial inicia con activos totales por valor de ocho mil seiscientos veintitrés millones nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$8.623.009.663), al corte de 31 de agosto de la presente anualidad.

DECIMO TERCERO. DESIGNAR al señor ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.446.409, auxiliar de la justicia con

domicilio en el municipio de Cali, Valle del Cauca, con dirección la **carrera 100 # 16 -32, oficina 12 – 08 Edificio Jardín Central, de Cali, numero de teléfono fijo 4862362 y número de teléfono celular 312-7955061**, dirección electrónica **Thebriefease.civil@hotmail.com**, para que ejerza las funciones de liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad CARNICOS S.A., identificada con Nit. 800.155.396, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

Información tomada de la hoja de vida inscrita en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en esta Superintendencia de Sociedades, consultada a través del portal empresarial.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR al liquidador designado del presente nombramiento a la dirección electrónica **Thebriefease.civil@hotmail.com**, (artículo 10^o del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

DECIMO CUARTO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO SEPTIMO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DECIMO OCTAVO. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DECIMO NOVENO. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor

mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

VIGÉSIMO. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR AL LIQUIDADOR PROCEDER EN FORMA INMEDIATA A DILIGENCIAR y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO TERCERO. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO CUARTO: Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de las comunicaciones.

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, informe 32 A - P10 así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMO OCTAVO. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá

remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

VIGESIMO NOVENO. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO QUINTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos

en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SEXTO. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

TRIGESIMO OCTAVO. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

TRIGESIMO NOVENO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, 76001919610102162029447

CUADRAGÉSIMO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta

Intendencia Regional remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente 76001919610102162029447, con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial en la cuenta número 760019196101.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos, serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGESIMO NOVENO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, 76001919610102162029447

QUINCUAGESIMO PRIMERO. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, modificada por la Resolución 100-004456 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2022-03-010143

Tipo: Salida Fecha: 12/10/2022 06:54:45 AM
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,
Sociedad: 800155396 - CARNICOS SA EN LIQU Exp. 29447
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: TRASLADO Consecutivo: 620-000136

TRASLADO

Dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad **CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CÓRRASE TRASLADO** a los acreedores, **por el término de cinco (5) días hábiles** del proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto, presentado por el liquidador del proceso, bajo el número de radicado 2022-01-742279 de fecha 10/10/2022. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

SE FIJA HOY: 12 DE OCTUBRE DE 2022
COMIENZA A CORRER EL: 13 DE OCTUBRE DE 2022
VENCE EL: 20 DE OCTUBRE DE 2022

Se le informa a las partes, que el documento objeto del presente traslado, se puede consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección Baranda Virtual – Radicaciones y digitando número de radicado, en la opción ver documento, o a través del link <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>.

LA SECRETARIA DE LA INTENDENCIA REGIONAL



SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA
Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD:ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2022-01-742279
FUNC: H9432



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

PODER

Respetado Doctor,

CLARA INÉS URBINA OREJUELA, identificado con cedula 38.600.903, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN, identificado con CC. 16915437, y TP 355372, para en mi nombre y representación interponga acción de tutela en contra: CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con Nit899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Poderdante:

CLARA INÉS URBINA OREJUELA
C.C. 38/600.903

Apoderado:

ALFREDO SAMPAYO BELTRAN
CC. 16.915.437



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-03-21 15:33:51

Ante la Notaria 21 del Círculo de Cali, compareció:

URBINA OREJUELA CLARA INES

quien se identificó con **C.C. 38600903**

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gx74y



X
El Compareciente

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario





Alfredo Sampayo Beltrán <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

PODER PARA ACCIÓN DE TUTELA CARNICOS S.A - KAREN DAZA

1 mensaje

Karen Daza <karendaza521@gmail.com>
Para: alfredo.sampayo.beltran@gmail.com

22 de marzo de 2023, 16:43

Buenas tardes respetado Doctor, adjunto poder para acción de tutela.

Karen Lizeth Daza Bolaños, identificado con cedula 1.144.169.156, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN, identificado con CC. 16915437, y TP 355372, para en mi nombre y representación interponga acción de tutela en contra: CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES, con Nit899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Karen Lizeth Daza Bolaños
C.C 1.144.169.156 Cali

**Poder para acción de tutela.docx.pdf**
503K



Alfredo Sampayo Beltrán <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

PODER CARNICOS JOHNATAN GARCIA ROSERO

1 mensaje

Jhonatan Steven Garcia <jgarcia199144@gmail.com>
Para: alfredo.sampayo.beltran@gmail.com

22 de marzo de 2023, 10:51

buenos dias Doctor Alfredo**Anexo poder para las acciones necesarias dentro del proceso de liquidación cárnicos sas**

JOHNATAN STEVEN GARCIA ROSERO identificado con cedula 1.151.943.600, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN, identificado con CC. 16915437, y TP 355372, **para en mi nombre y representación** interponga acción de tutela en contra: CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES, con Nit899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

PODER

Respetado Doctor,

JOSÉ NILSON MORENO BONILLA, identificado con cedula **94.530.136** por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a **ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN**, identificado con CC. 16915437, y TP 355372, para en mi nombre y representación interponga acción de tutela en contra: CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con Nit899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Poderdante:

94530136 c215

JOSÉ NILSON MORENO BONILLA
C.C. 94.530.136

Apoderado:

ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN
CC. 16.915.437

 MailTracker free plan     

Buscar correo

1 de 945

Redactar

Recibidos 10

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados ✓✓
- Borradores
- Listas
- Más

Etiquetas +

- ACADEMICOS
- DOCUMENTOS PER...** 4
- EXPEDIENTES DIGITALE...
- GMass Auto Followup
- GMass Reports/Sent Co...
- GMass Scheduled
- MONOGRAFIA
- Unwanted
- Más

Poder Proceso Cárnicos SA y Almacenes la 14 Recibidos x 

 **Nilson Moreno.** <morenonilson@hotmail.com> 12:17 (hace 36 minutos)  

para mí ▾

Cordial saludo,

Mi nombre es José Nilson Moreno Bonilla, y de parte de la señora Clara Inés Urbina; comparto poder para el proceso de tutela contra la(s) entidades en mención.

Saludos,

José Nilson Moreno Bonilla
3147800849
Cali
...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail 



Alfredo Sampayo Beltrán <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

RV: Correos electrónicos Poder Proceso Cárnicos SA y la 14.pdf

1 mensaje

Nilson Moreno. <morenonilson@hotmail.com>

24 de marzo de 2023, 14:17

Para: "alfredo.sampayo.beltran@gmail.com" <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

Señor Juez de tutela:
Reparto.

Buenas tardes respetado Doctor(a),

Yo, JOSÉ NILSON MORENO BONILLA, identificado con cedula 94530136, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN, identificado con CC. 16.915.437, y TP 355372, y correo electrónico alfredo.sampayo.beltran@gmail.com, para en mi nombre y representación interponga acción de tutela en contra: CÁRNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con Nit. 899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor. Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados. José Nilson Moreno Bonilla C.C 94.530.136 de Cali.

Atentamente,

JOSÉ NILSON MORENO BONILLA.
CC. 94530136
CELULAR: 3147800849

 **Poder Proceso Cárnicos SA y la 14.pdf**
1197K



ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN

PODER

Respetado Doctor,

GINA MARIA LEMUS ARIAS, identificada con cedula **1.143.944.970**, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con las facultades que mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a **ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN**, identificado con CC. 16915437, y TP 355372, para en mi nombre y representación interponga acción de tutela en contra: CARNICOS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 800.155.396, ALMACENES LA 14 S A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 890.300.346 y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con Nit899.999.086-2., por la vulneración de derechos fundamentales.

El abogado actuará, con base en los hechos por mí narrados y según su criterio jurídico, pudiendo plantear las pretensiones que estime convenientes, elevar solicitudes, y derechos de petición a mi nombre, y todas aquellas gestiones tendientes al buen cumplimiento de su labor.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Poderdante:

GINA MARIA LEMUS ARIAS
C.C. 1.143.944.970

Apoderado:

ALFREDO SAMPAYO BELTRÁN
CC. 16.915.437



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1091241

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALFREDO SAMPAYO BELTRAN**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 16915437.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	355372	25/02/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 1010	VALLE	CALI	573165096193 - 3165096193
Residencia	CARRERA 47 #2A-75	VALLE	CALI	573165096193 -
Correo	ALFREDO.SAMPAYO.BELTRAN@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: CARNICOS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit.: 800155396-9
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Matrícula No.: 307663-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: KR 35 B # 15 - 120 BG 15
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: thebriefcase.civil@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3995330
Teléfono comercial 2: 6655690
Teléfono comercial 3: 3127955061

Dirección para notificación judicial: CARRERA 100 NO 16-321, EDIFICIO JARDÍN
CENTRAL, OFICINA 1208
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: thebriefcase.civil@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3395330
Teléfono para notificación 2: 3395330
Teléfono para notificación 3: 3127955061

La persona jurídica CARNICOS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 17/03/2023 07:54:24 am

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 800155396-9

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$10,817,609,191

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1103 del 25 de febrero de 1992 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1992 con el No. 50771 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CARNICOS LIMITADA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1562 del 17 de mayo de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2006 con el No. 6712 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CARNICOS S.A.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 8783 del 06/12/1995 de Notaria Novena de Cali
E.P. 3262 del 07/09/1998 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 0780 del 11/03/1999 de Notaria Novena de Cali
E.P. 0761 del 13/03/2000 de Notaria Novena de Cali
E.P. 1103 del 28/03/2001 de Notaria Segunda de Cali

INSCRIPCIÓN

10162 de 19/12/1995 Libro IX
6260 de 08/09/1998 Libro IX
1878 de 16/03/1999 Libro IX
1781 de 14/03/2000 Libro IX
3046 de 09/05/2001 Libro IX

Fecha expedición: 17/03/2023 07:54:24 am

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 6561 del 29/12/2004 de Notaria Segunda de Cali	13985 de 30/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 05/05/2005 de Notaria Segunda de Cali	6948 de 24/06/2005 Libro IX
E.P. 1562 del 17/05/2006 de Notaria Cuarta de Cali	6712 de 31/05/2006 Libro IX
E.P. 0862 del 07/04/2008 de Notaria Cuarta de Cali	7354 de 03/07/2008 Libro IX
E.P. 1514 del 18/07/2012 de Notaria Segunda de Cali	8792 de 23/07/2012 Libro IX
E.P. 154 del 07/02/2012 de Notaria Segunda de Cali	8793 de 23/07/2012 Libro IX
E.P. 2687 del 01/07/2016 de Notaria Cuarta de Cali	14484 de 12/09/2017 Libro IX

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2022-03-002415 del 01 de marzo de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 72 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2022-03-001257 del 04 de febrero de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 71 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

Por Auto No. 2022-03-001257 del 04 de febrero de 2022, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 9605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS	C.C.6446409

CERTIFICA

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$400,400,000
No. de acciones:	400,400
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$400,400,000
No. de acciones:	400,400
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$400,400,000
No. de acciones:	400,400

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA

Embargo de:PORCIVAL COLOMBIA S.A.S.
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.459 del 14 de mayo de 2021
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 27 de mayo de 2021 No. 764 del libro VIII

Embargo de:PORCIVAL COLOMBIA S.A.S.
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.459 del 14 de mayo de 2021
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 27 de mayo de 2021 No. 765 del libro VIII

Embargo de:COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO MINIMA
Documento: Oficio No.818 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 08 de octubre de 2021 No. 1805 del libro VIII

Embargo de:COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO MINIMA
Documento: Oficio No.818 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 08 de octubre de 2021 No. 1806 del libro VIII

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.
Contra: CARNICOS S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2816 del 27 de septiembre de 2021
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de octubre de 2021 No. 1858 del libro VIII

Embargo de: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE
Contra: CARNICOS S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2816 del 27 de septiembre de 2021
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de octubre de 2021 No. 1859 del libro VIII

Embargo de: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE
Contra: CARNICOS S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 2815 del 27 de septiembre de 2021
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de octubre de 2021 No. 1860 del libro VIII

Embargo de: POLLOS EL BUCANERO S.A.
Contra: CARNICOS S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAXICARNES VALLE DEL LILI

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 971 del 19 de agosto de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1983 del libro VIII

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAXICARNES VALLE DEL LILI

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.394 del 07 de marzo de 2022

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 14 de marzo de 2022 No. 386 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2022-03-001257 del 04 de febrero de 2022

Origen: La Superintendencia De Sociedades

Inscripción: 17 de mayo de 2022 No. 684 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2022-03-001257 del 04 de febrero de 2022

Origen: La Superintendencia De Sociedades

Inscripción: 17 de mayo de 2022 No. 685 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL

Documento: Auto No.2022-03-001257 del 04 de febrero de 2022

Origen: La Superintendencia De Sociedades

Inscripción: 17 de mayo de 2022 No. 686 del libro VIII

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:OPTIMUS LATINOAMERICANA SAS
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICOS

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA
Documento: Oficio No.224 del 16 de mayo de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 26 de mayo de 2022 No. 799 del libro VIII

Embargo de:OPTIMUS LATINOAMERICANA SAS
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAXICARNES VALLE DEL LILI

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA
Documento: Oficio No.224 del 16 de mayo de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 26 de mayo de 2022 No. 800 del libro VIII

Embargo de:OPTIMUS LATINOAMERICANA SAS
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICOS GRANADA

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA
Documento: Oficio No.224 del 16 de mayo de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 26 de mayo de 2022 No. 801 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
Contra:CARNICOS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.296 del 26 de mayo de 2022
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de junio de 2022 No. 861 del libro VIII

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: PROCESADORA AVICOLA PIKU SAS

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAXICARNES VALLE DEL LILI

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.374 del 22 de julio de 2022

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de agosto de 2022 No. 1260 del libro VIII

Embargo de: PROCESADORA AVICOLA PIKU SAS

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICOS

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.373 del 22 de julio de 2022

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de agosto de 2022 No. 1261 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Contra: CARNICOS S.A.

Bienes embargados: STABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNICOS

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1354/2021-00125-00 del 12 de septiembre de 2022

Origen: La Superintendencia De Sociedades

Inscripción: 10 de octubre de 2022 No. 1801 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: CARNICOS
Matrícula No.: 307664-2
Fecha de matricula: 03 de marzo de 1992
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 35 B # 15 - 120 BG 15
Municipio: Yumbo

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MAXICARNES VALLE DEL LILI
Matrícula No.: 1099528-2
Fecha de matricula: 30 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA 98 A 42-130
Municipio: Cali

Nombre: CARNICOS GRANADA
Matrícula No.: 1117770-2
Fecha de matricula: 13 de mayo de 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA 9 # 17A-10
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 30 De marzo De 2021

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 8888880, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823GG6I37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

NO FIRMADO
CON LA OBLIGACIÓN DE
RENOVAR SU MATRICULA
BOLETA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE
MERCANTIL

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Razón social: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla: LA 14 S.A. O SIMPLEMENTE LA 14
Nit.: 890300346-1
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Matrícula No.: 11069-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de enero de 1964
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@la14.com
Teléfono comercial 1: 4881414
Teléfono comercial 2: 3127101286
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.la14.com

Dirección para notificación judicial: CR. 1 NRO. 66 49 CALIMA CENTRO COMERCIAL 3
PISO CENTRO DE RADICACION
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@la14.com
Teléfono para notificación 1: 4881414
Teléfono para notificación 2: 4881414
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALMACENES LA 14 S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA

Nit : 890300346-1

CERTIFICA

ACTIVOS TOTALES: \$1,351,949,000,000

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 4420 del 23 de diciembre de 1963 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1964 con el No. 26984 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CACHARRERIA LA 14 LIMITADA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 13503 del 31 de diciembre de 1991 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 1992 con el No. 50105 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 LIMITADA . por el de CACHARRERIA LA 14 LTDA SIGLA: LA 14 LTDA O SIMPLEMENTE "LA 14" .

Por Escritura Pública No. 12180 del 31 de diciembre de 1993 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1994 con el No. 74395 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 LTDA y (absorbida(s)) ARRENDADORA C.S.C. LTDA SIGLA C.S.C. LTDA .

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 10886 del 29 de diciembre de 1995 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1996 con el No. 1368 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de CACHARRERIA LA 14 S A SIGLA: LA 14 S A O SIMPLEMENTE LA 14 .

Por Escritura Pública No. 4042 del 26 de diciembre de 2003 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2003 con el No. 9114 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CACHARRERIA LA 14 S A y (absorbida(s)) ABEL CARDONA F E HIJOS LTDA .

Por Escritura Pública No. 1537 del 20 de mayo de 2005 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005 con el No. 5704 del Libro IX ,cambio su nombre de CACHARRERIA LA 14 S A SIGLA: LA 14 S A O SIMPLEMENTE LA 14 . por el de ALMACENES LA 14 S.A. . Sigla: LA 14 S.A. O SIMPLEMENTE LA 14

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4469 del 28/12/1963 de Notaria Tercera de Cali	27109 de 24/01/1964
E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali	37271 de 16/12/1968
E.P. 5735 del 31/12/1973 de Notaria Tercera de Cali	6986 de 30/01/1974 Libro IX
E.P. 4636 del 18/12/1975 de Notaria Tercera de Cali	17203 de 24/05/1976 Libro IX
E.P. 5085 del 04/12/1979 de Notaria Tercera de Cali	36610 de 24/01/1980 Libro IX
E.P. 5238 del 31/12/1982 de Notaria Decima de Cali	58614 de 21/02/1983 Libro IX
E.P. 1421 del 28/04/1983 de Notaria Decima de Cali	61145 de 28/06/1983 Libro IX
E.P. 1667 del 11/04/1984 de Notaria Decima de Cali	67717 de 03/05/1984 Libro IX
E.P. 3844 del 16/08/1984 de Notaria Decima de Cali	70596 de 30/08/1984 Libro IX
E.P. 4800 del 21/12/1984 de Notaria Quinta de Cali	74880 de 06/03/1985 Libro IX
E.P. 579 del 26/02/1985 de Notaria Quinta de Cali	74881 de 06/03/1985 Libro IX
E.P. 2245 del 09/04/1987 de Notaria Decima de Cali	92573 de 23/04/1987 Libro IX
E.P. 6810 del 26/10/1987 de Notaria Decima de Cali	2397 de 13/11/1987 Libro IX
E.P. 8508 del 29/12/1987 de Notaria Decima de Cali	26016 de 16/02/1990 Libro IX
E.P. 13884 del 31/12/1990 de Notaria Decima de Cali	43720 de 14/08/1991 Libro IX
E.P. 6438 del 26/06/1991 de Notaria Decima de Cali	43721 de 14/08/1991 Libro IX
E.P. 11223 del 23/12/1992 de Notaria Decima de Cali	61652 de 07/01/1993 Libro IX
E.P. 3570 del 05/12/1968 de Notaria Tercera de Cali	70819 de 12/10/1993 Libro IX
E.P. 12180 del 31/12/1993 de Notaria Decima de Cali	74395 de 11/02/1994 Libro IX
E.P. 9293 del 30/09/1994 de Notaria Decima de Cali	82012 de 20/10/1994 Libro IX
E.P. 10886 del 29/12/1995 de Notaria Decima de Cali	1368 de 16/02/1996 Libro IX
E.P. 2875 del 08/05/1998 de Notaria Decima de Cali	3515 de 19/05/1998 Libro IX
E.P. 8529 del 17/12/1998 de Notaria Decima de Cali	9072 de 30/12/1998 Libro IX

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3566 del 30/06/1999 de Notaria Decima de Cali	5791 de 25/08/1999 Libro IX
E.P. 4092 del 29/07/1999 de Notaria Decima de Cali	5792 de 25/08/1999 Libro IX
E.P. 3511 del 21/09/2000 de Notaria Decima de Cali	6763 de 03/10/2000 Libro IX
E.P. 4042 del 26/12/2003 de Notaria Doce de Cali	9114 de 30/12/2003 Libro IX
E.P. 1274 del 29/04/2004 de Notaria Doce de Cali	5220 de 11/05/2004 Libro IX
E.P. 1711 del 09/06/2004 de Notaria Doce de Cali	6810 de 22/06/2004 Libro IX
E.P. 808 del 14/03/2006 de Notaria Doce de Cali	3574 de 23/03/2006 Libro IX
E.P. 3487 del 10/10/2006 de Notaria Doce de Cali	12121 de 20/10/2006 Libro IX
E.P. 1540 del 09/05/2007 de Notaria Doce de Cali	5613 de 22/05/2007 Libro IX
E.P. 3787 del 08/11/2007 de Notaria Doce de Cali	12031 de 13/11/2007 Libro IX
E.P. 2915 del 30/09/2008 de Notaria Doce de Cali	11569 de 09/10/2008 Libro IX
E.P. 0348 del 16/03/2009 de Notaria Diecisiete de Cali	3355 de 24/03/2009 Libro IX
E.P. 1059 del 20/08/2009 de Notaria Diecisiete de Cali	9671 de 24/08/2009 Libro IX
E.P. 1509 del 11/12/2014 de Notaria Diecisiete de Cali	16799 de 16/12/2014 Libro IX
E.P. 1351 del 07/09/2016 de Notaria Diecisiete de Cali	14424 de 21/09/2016 Libro IX
E.P. 1352 del 15/09/2017 de Notaria Diecisiete de Cali	14844 de 19/09/2017 Libro IX
E.P. 0945 del 04/07/2018 de Notaria Diecisiete de Cali	12679 de 27/07/2018 Libro IX
E.P. 1414 del 20/09/2018 de Notaria Diecisiete de Cali	16424 de 05/10/2018 Libro IX
E.P. 5499 del 04/10/2018 de Notaria Cuarta de Cali	16443 de 05/10/2018 Libro IX
E.P. 1275 del 06/08/2019 de Notaria Diecisiete de Cali	14872 de 22/08/2019 Libro IX

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 3 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a ALMACENES LA 14 S.A. .

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-026871 del 05 de febrero de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 4 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 157 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Ordena la inscripción de la orden de coordinacion de conformidad con el articulo 11 del decreto 1749 de 2011.

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que por AVISO No. 2021-01-594172 del 05 de octubre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 155 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza el inicio al proceso de liquidación judicial

CERTIFICA

Que por AUTO No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 156 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICA

La sociedad tiene como objeto societario dedicarse a las siguientes actividades: A) La constitución, creación, administración y operación de almacenes, tiendas, supermercados y demás establecimientos de comercio para la adquisición, distribución, comercialización, procesamiento, transformación, importación, exportación de toda clase de mercancías , y en general ventas bajo cualquier modalidad y a través de cualquier canal comercial presencial o no presencial, de toda clase de productos, incluyendo a título enunciativo, los siguientes: I) Alimentos, bebidas, vinos, licores y tabaco, II) Productos pesqueros, III) Medicamentos alopáticos, homeopáticos, fito terapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, elementos médicos y afines, IV) Medicamentos para consumo animal e insumos pecuarios y agropecuarios, V) Equipos terminales móviles y la prestación para el servicio de los mismos, equipos tecnológicos y sus accesorios, VI) Vehículos automotores y sus partes, motos, motocicletas, cuatrimotos, tricimotos, bicicletas y triciclos; y en general todo tipo de productos cuya comercialización sea permitida por las leyes nacionales. B) Celebrar contratos de, I) Arrendamiento, II) Concesión, III) Comodato, de bienes inmuebles, tanto como arrendadora, arrendataria o subarrendataria, concedente o concesionaria, comodante o comodatario. C) La prestación de diferentes servicios en sus tiendas, almacenes y supermercados con el apoyo de su plataforma tecnológica, tales como corresponsalía bancaria y no bancaria, giros, recaudos y servicios complementarios, D) Ejecución de proyectos constructivos, edificaciones, obras de infraestructura y urbanismo, obras de transporte y en general obras de construcción y/o ingeniería en desarrollo de su estructura inmobiliaria directa o en alianzas o convenios de obra, E) La prestación de servicios de recepción, almacenamiento, cargue, descargue, clasificación, distribución y entrega de mercancías; gestión de inventarios, gestión y coordinación de maquilas, armado de ofertas, etiquetado, lavado de canastillas y en general todo tipo de operación logística, así como servicios de asesoría logística.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, tales como: 1. La importación y exportación de mercancías y servicios. 2. Participar de

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o de cualquier procedimiento de contratación directa pública o privada con entidades nacionales o internacionales. 3. Constituir, financiar, promover y concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la constitución de empresas o negocios que tengan por objeto la producción, distribución, comercialización, representación, o agenciamiento de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios. 4. Financiar bajo cualquier modalidad con o sin cobro de intereses, todo tipo de productos, servicios y bienes. 5. Realizar operaciones financieras y de crédito, contratos de financiamiento comercial y encargos fiduciarios, girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de instrumentos negociables y garantías mobiliarias y en general la sociedad podrá ejecutar, sin limitación alguna todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social o que tengan relación directa con el objeto mencionado, en el entendido que la anterior enumeración es enunciativa.

CERTIFICA

PROMOTOR

Por Auto No. 2021-01-034802 del 11 de febrero de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

CERTIFICA

Por Auto No. 2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 18312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

CERTIFICA

Por Auto Nro. 2021-01-562321 de la Superintendencia de Sociedades, del 16 de septiembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio, 11 de octubre de 2021, con el Nro. 157 del libro XIX, Se ordena la inscripción de la orden de coordinación de conformidad con el artículo 11 del decreto 1749 de 2011.

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Valor: *CAPITAL AUTORIZADO*
\$41,000,000,000
No. de acciones: 41,000,000
Valor nominal: \$1,000

Valor: *CAPITAL SUSCRITO*
\$41,000,000,000
No. de acciones: 41,000,000
Valor nominal: \$1,000

Valor: *CAPITAL PAGADO*
\$41,000,000,000
No. de acciones: 41,000,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 156 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 157 del libro VIII

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 158 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 159 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 160 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 17 de febrero de 2021 No. 161 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 165 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 166 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 167 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 168 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 169 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 170 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 171 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION Y CONCORDATO
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 172 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 173 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 174 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 175 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 176 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 177 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 178 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 179 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 180 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 181 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 182 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 183 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 184 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 185 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 186 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 187 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No.2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 188 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 189 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REPROCESO
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 190 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 191 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: REORGANIZACION
Documento: Auto No. 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 18 de febrero de 2021 No. 192 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1807 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1808 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1809 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1810 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1811 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1812 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1813 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1814 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1815 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1816 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1817 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1818 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1819 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1820 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1821 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1822 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1823 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1824 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1825 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1826 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1827 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1828 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1829 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1830 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1831 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1832 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1833 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1834 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1835 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1836 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1837 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1838 del libro VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 011/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1839 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Contra: ALMACENES LA 14 S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: LIQUIDACION JUDICIAL
Documento: Auto No.2021-01-562321 del 16 de septiembre de 2021
Origen: La Superintendencia De Sociedades
Inscripción: 11 de octubre de 2021 No. 1840 del libro VIII

CERTIFICA

Nombre: TP04 CALI CENTRO
Matrícula No.: 49898-2
Fecha de matricula: 02 de noviembre de 1977
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 5 14 37
Municipio: Cali

Nombre: TP05 CALI AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 79329-2
Fecha de matricula: 06 de mayo de 1980
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 N No. 30 67
Municipio: Cali

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP06 CALI COSMOCENTRO
Matrícula No.: 96786-2
Fecha de matricula: 17 de septiembre de 1981
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 05
Municipio: Cali

Nombre: TP08 CALI CALIMA
Matrícula No.: 206667-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 1987
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 CALLE 70
Municipio: Cali

Nombre: TP11 CALI LIMONAR
Matrícula No.: 236116-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 70 - 05
Municipio: Cali

Nombre: TP09 CALI UNICENTRO
Matrícula No.: 236117-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 104 L
Municipio: Cali

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP25 JAMUNDI ALFAGUARA
Matrícula No.: 448693-2
Fecha de matricula: 29 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 # 22 - 175 LC 1 16 CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA
Municipio: Cali

Nombre: TP14 PASOANCHO
Matrícula No.: 567760-2
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 80 - 60
Municipio: Cali

Nombre: TV01 TIENDA VIRTUAL - WWW.LA14.COM
Matrícula No.: 580947-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 CALLE 70
Municipio: Cali

Nombre: TP15 CALI AVENIDA ROOSEVELT - COSMOCENTRO
Matrícula No.: 622540-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2003
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 103
Municipio: Cali

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP16 CALI VALLE DEL LILI
Matrícula No.: 674331-2
Fecha de matricula: 16 de diciembre de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 B # 25 - 130
Municipio: Cali

Nombre: TP18 CALI CENTENARIO
Matrícula No.: 779760-2
Fecha de matricula: 03 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA 4 NORTE NRO 7N- 46-64
Municipio: Cali

Nombre: TP20 CALI CENTROSUR
Matrícula No.: 806184-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 32 A - 16 CRA NRO 8 6
Municipio: Cali

Nombre: TP21 YUMBO DAPA
Matrícula No.: 806185-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP33 CALI PANCE
Matrícula No.: 914869-2
Fecha de matricula: 24 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 16 A NRO. 121 A 334 CENTRO COMERCIAL VIA PANCE
Municipio: Cali

Nombre: TP 34 LA ESTACION CENTRO COMERCIAL CALI
Matrícula No.: 949660-2
Fecha de matricula: 22 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NO. 37-36 LOCAL A1-17
Municipio: Cali

Nombre: TP 3415 LA ESTACION DROGUERIA
Matrícula No.: 972351-2
Fecha de matricula: 28 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 NRO 37 - 36 LC A1 - 17
Municipio: Cali

Nombre: TP0415 CALI CENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986737-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 14 37
Municipio: Cali

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP0515 CALI AVENIDA SEXTA DROGUERIA
Matrícula No.: 986743-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 No. 30 67
Municipio: Cali

Nombre: TP0615 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 986744-2
Fecha de matricula: 23 de mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 05
Municipio: Cali

Nombre: TP11015 CALI LIMONAR DROGUERIA
Matrícula No.: 987477-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 70 05
Municipio: Cali

Nombre: TP 1515 CALI COSMOCENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 987503-2
Fecha de matricula: 01 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 50 103
Municipio: Cali

Fecha expedición: 24/03/2023 04:32:17 pm

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP1615 CALI VALLE DEL LILI DROGUERIA
Matrícula No.: 997838-2
Fecha de matricula: 29 de septiembre de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 98B No. 25 130
Municipio: Cali

Nombre: TP 37 CALI CRISTALES
Matrícula No.: 1019874-2
Fecha de matricula: 13 de junio de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 11 OESTE PROLONGACIÓN AV. CIRCUNVALACIÓN NRO 36 D - 86
Municipio: Cali

Nombre: TP3715 CALI CRISTALES DROGUERIA
Matrícula No.: 1026965-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 11 OESTE PROLONGACIÓN AV CIRCUNVALACIÓN NRO 36D-86
Municipio: Cali

Nombre: 101 VCC 86 CONECTA
Matrícula No.: 1044388-2
Fecha de matricula: 08 de marzo de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AUTOPISTA CALI - YUMBO KM 6 PARCELACION CIC 1
Municipio: Yumbo

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP2115 YUMBO DAPA DROGUERIA
Matrícula No.: 1059042-2
Fecha de matricula: 30 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 10 VIA DAPA
Municipio: Yumbo

Nombre: TP0815 CALI CALIMA DROGUERIA
Matrícula No.: 1061173-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 1 # 66 - 49
Municipio: Cali

Nombre: TP1415 CALI PASOANCHO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061174-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 13 # 80 - 60
Municipio: Cali

Nombre: TP3315 CALI PANCE DROGUERIA
Matrícula No.: 1061175-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 16A # 121A - 334 CENTRO COMERCIAL PANCE
Municipio: Cali

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TP0915 CALI UNICENTRO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061176-2
Fecha de matricula: 16 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 # 5 - 169
Municipio: Cali

Nombre: TP1815 CALI CENTENARIO DROGUERIA
Matrícula No.: 1061318-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 NORTE # 7 N 46 - 64
Municipio: Cali

Nombre: TP2015 CALI CENTROSUR DROGUERIA
Matrícula No.: 1061321-2
Fecha de matricula: 20 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 9 # 32 A - 16
Municipio: Cali

Nombre: TP2515 JAMUNDI ALFAGUARA DROGUERIA
Matrícula No.: 1062302-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 2 NRO 22 175
Municipio: Jamundi

Recibo No. 639780, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08232D5TNS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 24 De marzo De 2021

CERTIFICA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de su inscripcion, siempre y cuando dentro de dicho termino no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

RV: Generación de Tutela en línea No 1344893

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:18 AM

Para: Diego Fernando Miranda Bolivar <dmirandb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: lunes, 27 de marzo de 2023 8:18:28 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alfredo.sampayo.beltran@gmail.com <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1344893

Cordial saludo,

Remito **TUTELA** recibida por correo electrónico y el acta de reparto a quien corresponda.
Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/mar./2023

Página

1

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		052	269440	27/mar./2023
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL CIRCUITO CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16915437	ALFREDO SAMPAYO BELTRAN		01 *"
38600903	CLARA INES URBINA OREJUELA		*"
1144169156	KAREN LIZETH DAZA BOLAÑOS		*"
1151943600	JOHNATAN STEVEN GARCIA ROSERO		*"
94530136	JOSE NILSON MORENO BONILLA		*"
1143944970	GINA MARIA LEMUS ARIAS		*"

מזה פנא < פיה תהת נרפ" קוריה ויי קיל

C27001-CS01BAA3

CUADERNOS 1

pbarona

FOLIOS POR APP

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LÍNEA NO 1344893

CONSULTA PREVIA:



IDENTIFICACION

16915437

- Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

ALFREDO SAMPAYO BELTRAN

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_D
1	16/03/2018 2:15 p. m.	111558	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	01	16708625	LUIS EFREN BUSTOS DOSMAN	40	03	007
2	16/03/2018 2:15 p. m.	111558	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	02	SD1649569	RAFAEL COLLAZOS HOYOS	40	03	007
3	16/03/2018 2:15 p. m.	111558	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	03	16915437	ALFREDO SAMPAYO BELTRAN	40	03	007
4	14/12/2017 9:55 a. m.	99295	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS EJECUTIVOS	01	16708625	LUIS EFREN BUSTOS DOSMAN	40	03	150
5	14/12/2017 9:55 a. m.	99295	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS EJECUTIVOS	02	SD1631108	RAFAEL COLLAZOS HOYOS	40	03	150
6	14/12/2017 9:55 a. m.	99295	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS EJECUTIVOS	03	16915437	ALFREDO SAMPAYO BELTRAN	40	03	150
7	6/12/2017 2:24 p. m.	97980	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	01	16708625	LUIS EFREN BUSTOS DOSMAN	40	03	022
8	6/12/2017 2:24 p. m.	97980	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	02	SD1636586	RAFAEL COLLAZOS HOYOS	40	03	022
9	6/12/2017 2:24 p. m.	97980	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	03	16915437	ALFREDO SAMPAYO BELTRAN	40	03	022
10	3/11/2017 8:05 a. m.	92620	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	01	16708625	LUIS EFREN BUSTOS DOSMAN	40	03	007
11	3/11/2017 8:05 a. m.	92620	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	02	14983450	SANDRA BAQUERO HOYOS	40	03	007
12	3/11/2017 8:05 a. m.	92620	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS EJECUTIVOS	03	16915437	ALFREDO SAMPAYO BELTRAN	40	03	007
13	25/07/2017 9:26 a. m.	76328	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS MONITORIOS	01	66844318	GLORIA AMPARO PALTA PAPAMUJA	40	03	013
14	25/07/2017 9:26 a. m.	76328	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS MONITORIOS	02	51705586	LUZ MARINA VARGAS BUSTAMANTE	40	03	013

Atentamente,

PAOLA BARÓN ARAGÓN

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, marzo 24, 2023 5:02 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;

alfredo.sampayo.beltran@gmail.com <alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1344893

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1344893

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: ALFREDO ALFREDO SAMPAYO BELTRAN Identificado con documento: 16915437

Correo Electrónico Accionante : alfredo.sampayo.beltran@gmail.com

Teléfono del accionante : 3154323782

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Nit: 8999990862,

Correo Electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CARNICOS SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - Nit: 8001553969,

Correo Electrónico: thebriefcase.civil@hotmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: ALMACENES LA 14 SA EN LIQUIDACION JUDICIAL - Nit: 8903003461,

Correo Electrónico: contacto@negret-ayc.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Tutela en contra de almacenes la 14 SA

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/03/2023 13:50

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Buenos tardes Paula remito información para poner en conocimiento del J2CCES RAD 002-2023-00041-00

Gracias

Atentamente,



GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario
Área de Notificaciones y Comunicaciones
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias.
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 #1-16, Piso 4 Cali - Valle
Tel. 846327
ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 12:29

Para: Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Diana Carbonell Barreiro <dcarbonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tutela en contra de almacenes la 14 SA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: monica fernanda cortez bastidas <flak-0512@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 8:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela en contra de almacenes la 14 SA

Cordial saludo.

La presente es con el fin de comunicarles que me enteré que han interpuesto una acción de tutela (generación de Tutela en línea # 1344893), contra almacenen la 14 SA en liquidación Judicial, y quiero manifestar mi apoyo en que estoy a favor de dicha tutela.
Anexo mi número de cédula.

29678740 de palmira

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente:

Monica Fernanda cortez Bastidas

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

RV: Tutela

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/03/2023 13:50

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Buenos tardes Paula remito información para poner en conocimiento del J2CCES RAD 002-2023-00041-00

Gracias

Atentamente,

**GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO**

Profesional Universitario
Área de Notificaciones y Comunicaciones
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias.
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 #1-16, Piso 4 Cali - Valle
Tel. 846327
ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 12:31

Para: Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Diana Carbonell Barreiro <dcarbonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tutela



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Paola Diaz <emilidiaz0328@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 10:53

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela

Hola buenos días Escribo escribo por qué me he dado cuenta que han interpuesto una acción de tutela (generación de tutela en Linea no 1344893), contra almacenes la 14 SA en liquidación judicial, y quiero manifestar mi apoyo

Enviado desde mi iPhone

RV: Apoyó tramite

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/03/2023 13:51

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Buenos tardes Paula remito información para poner en conocimiento del J2CCES RAD 002-2023-00041-00

Gracias

Atentamente,



GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario
Área de Notificaciones y Comunicaciones
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias.
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 #1-16, Piso 4 Cali - Valle
Tel. 846327
ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 12:37

Para: Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Diana Carbonell Barreiro <dcarbonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apoyó tramite



SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: ferney Ruiz <ferneyruiz0820@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 9:22

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apoyó tramite

Buen día soy ferney ruiz villaquiran

Identificado con cc 6227409 de candelaria (valle) estoy decuardo y apoyo la acción de tutela contra almacenes la 14 sa en liquidación judicial agradezco su atencion

RV: TUTELA 1344893

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/03/2023 13:51

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Buenos tardes Paula remito información para poner en conocimiento del J2CCES RAD 002-2023-00041-00

Gracias

Atentamente,



GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario
Área de Notificaciones y Comunicaciones
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias.
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 #1-16, Piso 4 Cali - Valle
Tel. 846327
ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

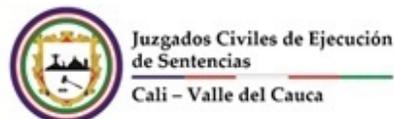
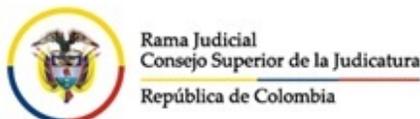


De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 13:15

Para: Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA 1344893



SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Yeym Marisol Molina Vasquez <marisolmolinav@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 13:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA 1344893

Buenas tardes, me he dado cuenta que han interpuesto una acción de tutela (Generación de tutela en línea No. 1344893), contra Almacenes la 14 S.A en liquidación judicial, y quiero manifestar mi apoyo o inclusión.

Mis datos son los siguientes:

Nombre :YEYM MARISOL MOLINA VASQUEZ
Cedula :24.645.865 Filadelfia (cds)
Celular :310 4695808
Correo electrónico :marisolmolinav@hotmail.com

Le agradezco la colaboración prestada.

Atentamente,

YEYM MARISOL MOLINA VASQUEZ
CC 24645865